

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS ARCADIO BARONA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 009 2017 00472 01
JUZGADO DE ORIGEN:	NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	DECRETA PRUEBAS -OFICAR A COLPENSIONES
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 478

En Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Antes de proceder a resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandada y en el grado jurisdiccional de consulta respecto a la sentencia de primera instancia, se estima necesario, con el fin de ahondar en argumentos que brinden claridad al momento de decidir de fondo, decretar pruebas, por lo cual se oficiará a COLPENSIONES para que en un término de cinco (5) días proceda a remitir información y piezas procesales que posea respecto a un proceso ordinario laboral diferente al aquí examinado donde presuntamente también actúa como demandante el señor LUIS ARCADIO BARONA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.096.057, siendo demandada COLPENSIONES, y en el que según el apoderado de la demandada en su recurso de apelación, también se pretendía la reliquidación de la mesada pensional y fue proferida sentencia el 27 de noviembre de 2015.¹

¹ y "... se observó sentencia judicial del 27 de noviembre de 2015 proferida por el Juzgado 13 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Oralidad de Cali, en la que fue reconocida la suma de \$288.903 por concepto de diferencia de mesadas pensionales causadas entre el 11 de diciembre de 2011 y 30 de noviembre de 2015, valores que se ordenó a Colpensiones debería indexar, ordenando el pago de la mesada a partir del 1 de diciembre de 2015 por un monto de \$703.809."

En consecuencia, el Despacho,

RESULEVE:

OFICIAR a COLPENSIONES para que en un término de cinco (5) días, proceda a remitir con destino al presente proceso, carpeta administrativa y toda la documentación donde informe si el señor LUIS ARCADIO BARONA quien se identifica con la C.C. No. 6.096.057 interpuso demanda diferente a la aquí conocida buscando la reliquidación de su pensión de vejez, junto con las copias del proceso y actuaciones que tenga en su poder. Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO

Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3064c7ede6cb284c78d05baaaa6d8fa93abf145cab7485db96d669165f1a009

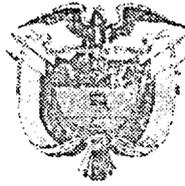
Documento generado en 15/07/2020 03:51:34 PM

366
80

27 MAR.

CaJAG
321610

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE LABORAL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS**

**PROCESO
ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA**

DEMANDANTE:

LUIS ARCADIO BARONA

C.C. 6,096,057

APODERADO:

CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY

DEMANDADO:

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES-COLPENSIONES**

FECHA: 20 DE MAYO DE 2015

RADICACIÓN

76001-41-05-713-2015-0418

2015-418

JAR



**Firma Legal Especializada
Derecho Laboral, Seguridad Social en Pensiones y
Derecho Administrativo**

ACE SOLUCIONES LEGALES



2

**Señor
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES (REPARTO)
CALI**

REFERENCIA: PODER

LUIS ARCADIO BARONA, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados **CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY**, identificado con C.C. No. 10.025.319 expedida en Pereira y tarjeta profesional No. 113.985 expedida por el C.S. de la Judicatura y **JAIME ANDRÉS RESTREPO BOTERO**, identificado con C.C. No. 10.029.541 expedida en Pereira y tarjeta profesional No. 194.742 expedida por el C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), REGIONAL VALLE**, representada legalmente por su gerente administrativo, Dra. **PIEDAD CARDONA PEREZ** o por quien haga sus veces, con el fin de obtener a partir de la fecha en que fui pensionado, el reconocimiento y pago de la **RELIQUIDADACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ JUNTO CON EL RETROACTIVO PENSIONAL de la pensión de vejez otorgada mediante Resolución Nro. 02148 del 2004**, desde la fecha que adquirió el derecho hasta que se genere el pago de la misma, incluyendo el pago de la **INDEXACIÓN DE LA DIFERENCIA DE LAS MESADAS NO PAGADAS**.

Mis Mandatarios Judiciales quedan facultados expresamente para recibir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, transigir, tachar de falsos documentos si esta situación se llegare a dar y todas las demás facultades que se le confieran como Apoderado Judicial de acuerdo al artículo 70 del C. de P.C.

En el presente poder también se facultad al apoderado para presentar **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** sobre la sentencia proferida en el presente litigio por parte del despacho.

De manera libre y espontánea manifiesto que no **REVOCARE** ni **OTORGARE NUEVO PODER** a Profesional del derecho diferente a los abogados **CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY** y **JAIME ANDRÉS RESTREPO BOTERO**, sin que se anexe **PAZ Y SALVO** por parte de los mismos.

Del señor Juez,

10

Atentamente:

Luis Arcadio Barona
LUIS ARCADIO BARONA
C.C. 6.096.057 de Cali

Luis Arcadio Barona
Cali 6.096.057

Acepto:

[Signature]
CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY
C.C. 10.025.319 de Pereira
T.P. 113.985 C.S. de la J.

> Luis Arcadio Barona

[Signature]
JAIME ANDRÉS RESTREPO BOTERO
C.C. 10.029.541 de Pereira
T.P. 194.742 C.S. de la J.





**Firma Legal Especializada
Derecho Laboral, Seguridad Social en Pensiones y
Derecho Administrativo**

ACE SOLUCIONES LEGALES



3

**SEÑOR(A)
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES (REPARTO)
CIUDAD**

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ARCADIO BARONA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**

CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY, abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 10.025.319 y tarjeta profesional 113.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura Y **JAIME ANDRÉS RESTREPO BOTERO**, abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 10.029.541 y tarjeta profesional 194.742 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderados de la señor(a) **LUIS ARCADIO BARONA**, para instaurar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, representada legalmente por su gerente administrativo, la Dra. **PIEDAD CARDONA PEREZ**, o por quien haga sus veces. Pido en primer término, con todo respeto, se nos reconozca personería para actuar y para el efecto pretendido expongo:

IDENTIDAD DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE: Es el señor(a) **LUIS ARCADIO BARONA** mayor y domiciliado(a) en la Cra. 15 # 54-34, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 6.096.057, quien actúa en calidad de demandante.

PARTE DEMANDADA: Es la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) REGIONAL VALLE**, empresa social y comercial del estado, con domicilio en principal en Bogotá D.C. y Seccional en esta ciudad, representada legalmente por su gerente administrativo Dra. **PIEDAD CARDONA PEREZ**, o por quien haga sus veces, quien actúa como demandado.

HECHOS

PRIMERO: El señor(a) **LUIS ARCADIO BARONA**, el día 04 de agosto de 2003, presentó la solicitud de pensión de vejez ante el extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**. ✓

SEGUNDO: Mediante Resolución Nro. 002148 del 2004, el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, concedió la pensión de vejez al demandante; fundamentado que el asegurado reunía los siguientes requisitos: ✓

CONSIDERACIONES:

*"Que por las razones expuestas, se concluye que el asegurado(a) **LUIS ARCADIO BARONA**, es acreedor de la pensión de vejez conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993.*

RESUELVE:

*"PRIMERO: Reconocer la pensión de vejez a la asegurado(a) **LUIS ARCADIO BARONA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 6.096.057 así: a partir del 08 de agosto de 2003 en cuantía mensual por valor de \$421.983.00, con un IBL de \$496.370.00 aplicando una tasa de reemplazo del 85% por contar únicamente con 1456 semanas.*

TERCERO: Contra dicha providencia se presentó Reclamación Administrativa en fecha 11 de diciembre de 2014, solicitando que se revise la reliquidación conforme lo establece el artículo 12 del acuerdo 049 de 1990, aprobado por el **Decreto 758 del mismo año**, en concordancia con el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en aplicación del Principio de Favorabilidad. ✓

CUARTO: Que mediante Resolución Nro. GNR 112262 del 20 de abril de 2014, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** confirmo la Resolución Nro. 002148 de 2004, en el sentido de reliquidar la pensión de vejez al señor(a) **LUIS ARCADIO BARONA**. ✓

PEREIRA
Tel: 3459022 Cel. 311 3351215
Cra. 8 # 20-67 Oficina 407
Edificio Banco Unión Colombiano
acesolucioneslegalescali@hotmail.com

CAJÍ
Tel: 8846446 Cel. 310 4568569
Calle 9 # 4-39 Oficina 206
Centro Comercial el CID
acesolucioneslegalescali@hotmail.com



**Firma Legal Especializada
Derecho Laboral, Seguridad Social en Pensiones y
Derecho Administrativo**

ACE SOLUCIONES LEGALES

4
2

QUINTO: La reclamación Administrativa se encuentra agotada, por tanto, la acción aquí iniciada es válida y debe prosperar a favor de la demandante por los motivos que se expondrán en esta demanda.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA VIOLACIÓN

PRIMER TERMINO: Nótese que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al momento de revisar dicha reliquidación no se percató de que la señor(a) **LUIS ARCADIO BARONA**, es pensionado(a) por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y el cual tiene un IBL mayor al liquidado por la entidad.✓

SEGUNDO TERMINO: Como se puede observar en la **LIQUIDACIÓN** que se aporta en esta demanda, le aparece liquidada la prestación por parte de la entidad demandada con el promedio de toda la vida laboral, pero al revisar nuevamente la liquidación de la prestación es más favorable ya que como se observa en las cuadro de liquidaciones aportado en esta demanda, siendo más favorable con el promedio del tiempo que le hiciere falta es decir 493.43 semanas.

TERCER TERMINO: Con tal omisión en la decisión de la prestación al no darse cuenta la entidad al momento de realizar la reliquidación de la misma la entidad desconoció de manera flagrante lo consagrado en la constitución nacional artículo 53 y 58, Ley 100 de 1993 artículos 1º, 2º, 6º, numeral 1º y el 13, inciso c) y 36 de la misma Ley, y los principios fundamentales al mínimo vital, los derechos adquiridos y la vida digna.

CUARTO TERMINO: Así las cosas, es posible dilucidar que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** está causando un perjuicio irremediable e injustificable, toda vez que la señor(a) **LUIS ARCADIO BARONA** cotizó válidamente durante toda su vida laboral 1471 semanas, siendo oportuno liquidar con el promedio del tiempo que le hiciere falta es decir 493.43 semanas, de acuerdo a los establecido por el inciso tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Decreto 758 de 1990 y la sentencia C-168 de 1995.

PRETENSIONES

En sentencia que transite a cosa juzgada, sírvase hacer, señor Juez, a favor del demandante **LUIS ARCADIO BARONA** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** las siguientes declaraciones y condenas, o sus similares:

PRIMERA: Ordénese a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, reliquidar con el promedio del tiempo que le hiciere falta es decir 493.43 semanas la pensión de vejez desde el **08 de agosto de 2003** y hasta que subsistan las condiciones que dieron origen al reajuste de las mesadas pensionales.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración ordénese a la entidad demandada pagar al demandante el reajuste de la mesada pensional correspondiente a los periodos desde el **08 de agosto de 2003** y hasta que subsistan las condiciones que dieron origen.

TERCERA: Como consecuencia de la anterior declaración ordénese a la entidad demandada a reliquidar con el promedio del tiempo que le hiciere falta es decir 493.43 semanas la pensión de vejez del demandante teniendo en cuenta un total de 1471 semanas efectivamente cotizadas y aplicando una tasa de reemplazo del 90%.

CUARTA: Condénese al pago de la indexación del reajuste de la pensión del demandante, desde la fecha en que se adquirió el derecho hasta cuando se efectúe el pago, por el reajuste de las mesadas insolutas dejadas de percibir.

QUINTA: Condénese a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la indexación del reajuste de las mesadas liquidadas.

PEREIRA
Tel: 3459022 Cel. 311 3351215
Cra. 8 # 20-67 Oficina 407
Edificio Banco Unión Colombiano
acesolucioneslegalesca@hotm.com

CAJ
Tel: 8846446 Cel. 310 4566509
Calle 9 # 4-39 Oficina 206
Centro Comercial el CID
acesolucioneslegalesca@hotm.com



Firma Legal Especializada
Derecho Laboral, Seguridad Social en Pensiones y
Derecho Administrativo
ACE SOLUCIONES LEGALES

3

SEXTA: Ordénese la inclusión en nómina del nuevo valor de la mesada pensional desde la fecha que dio origen y hasta que subsista la misma, junto con su mesada catorce.

SEPTIMA: Condénese en costas a la parte demandada.

CUANTIFICACIÓN DE LAS PRETENCIONES

INFORMACIÓN GENERAL DE LA CUANTIFICACIÓN DE LAS PRETENCIONES

Menu | **Ver Tasa Reemplazo** | **Liquidar Diferencias** | 1: IPC Base 2008

TASA DE REEMPLAZO	1- Reg. Transc. D.758/90 Ac. 049/1990		FECHA INICIO	1989-06-27
BASE DE LIQUIDACION	5 Tiempo que faltare/ Otros Tiempos		FECHA FINAL	2003-08-08
FECHA A LIQUIDAR	2003-08-08	Solo llenar si el Derecho a pensiones posterior al último aporte	DÍAS DE OÍAS	3,454
		IPC FINAL	Nº DE SEM	493,43
		71,4000		

INGRESO BASE DE LIQUIDACION	\$ 496.519	TASA DE R	90,00%	VALOR DE LA MESADA	\$ 446.867
------------------------------------	-------------------	------------------	---------------	---------------------------	-------------------

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	IPC INICIAL	DÍAS ANTE	DÍAS DE OÍAS	NÚMERO SEMANAS	SALARIO MENSUAL	SALARIO ACTUALIZADO	VALOR DE LA MESADA
01/02/1989	31/07/1989	6,57000	34	34	4,85	61.950	673.247	6.616
01/08/1989	31/12/1989	6,57000	154	154	22	79.290	861.690	38.420
01/01/1990	31/07/1990	8,28000	213	213	30,43	79.290	683.733	42.165
01/08/1990	31/12/1990	8,28000	154	154	22	111.000	957.174	42.677
01/01/1991	31/12/1991	10,96000	366	366	52,29	111.000	723.120	76.626
01/01/1992	30/04/1992	13,90000	122	122	17,43	111.000	570.173	20.140
01/05/1992	15/10/1992	13,90000	169	169	24,14	150.270	771.891	37.768
16/10/1992	31/12/1992	13,90000	78	78	11,14	239.340	1.229.416	27.764
01/01/1993	14/01/1993	17,40000	15	15	2,14	239.340	982.119	4.265
15/01/1993	15/01/1993	17,40000	2	2	0,29	89.070	365.494	212
25/07/1993	26/07/1993	17,40000	3	3	0,43	89.070	365.494	317
01/01/1995	28/02/1995	26,15000	60	60	8,57	118.934	324.738	5.641
01/04/1995	31/07/1995	26,15000	120	120	17,14	118.934	324.738	11.282
01/10/1995	13/10/1995	26,15000	13	13	1,86	51.538	140.719	530
01/02/1997	30/11/1997	38,00000	300	300	42,86	182.750	343.378	29.825
01/12/1997	20/12/1997	38,00000	20	20	2,86	121.833	228.918	1.326
01/01/1998	18/01/1998	44,72000	18	18	2,57	122.295	195.256	1.018
01/02/1998	31/12/1998	44,72000	330	330	47,14	203.826	325.429	31.092
01/01/1999	13/01/1999	52,18000	13	13	1,86	102.456	140.195	528
01/02/1999	30/11/1999	52,18000	300	300	42,86	236.460	323.558	28.103
01/12/1999	19/12/1999	52,18000	19	19	2,71	149.758	204.920	1.127
01/01/2000	14/01/2000	57,00000	14	14	2	121.380	152.044	616
01/02/2000	31/08/2000	57,00000	210	210	30	260.100	325.809	19.809

<p>PEREIRA Tel: 3459022 Cel. 311 3351215 Cra. 8 # 20-67 Oficina 407 Edificio Banco Unión Colombiano www.acesolucioneslegales.com</p>	<p>CRI Tel: 8046446 Cel. 311 488569 Calle 9 # 4-39 Oficina 206 Centro Comercial el CID acesolucioneslegalescall@hotmail.com</p>
---	--



Firma Legal Especializada
Derecho Laboral, Seguridad Social en Pensiones y
Derecho Administrativo

ACE SOLUCIONES LEGALES

01/09/2000	25/09/2000	57,00000	25	25	3,57	260.100	325.809	2.358
01/10/2000	31/12/2000	57,00000	90	90	12,86	260.100	325.809	8.490
01/01/2001	31/12/2001	61,99000	360	360	51,43	286.000	329.414	34.334
01/01/2002	31/05/2002	66,73000	150	150	21,43	309.000	330.625	14.359
01/06/2002	12/06/2002	66,73000	12	12	1,71	123.600	132.250	459
01/01/2003	28/02/2003	71,40000	60	60	8,57	332.000	332.000	5.767
01/04/2003	30/04/2003	71,40000	30	30	4,29	332.000	332.000	2.884

El valor de la mesada resulta de **reliquidar nuevamente se realiza con lo devengado durante el promedio del TIEMPO QUE LE HICIERE FALTA** y las semanas efectivamente cotizadas al ISS como se refleja en el cuadro de liquidación, obteniendo un **IBL de \$496.519.00** aplicándole una tasa de remplazo del **90%** correspondiente a 1.471 semanas para una mesada pensional de **\$446.867.00 a partir del 08 de agosto de 2003.**

RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

FECHA INICIAL	2003-08-08
FECHA FINAL	2015-03-31
Nº de Mesadas	14

VR PENSIÓN RELIQUIDADADA	\$ 446.867
VR PENSIÓN COMPENSACIONES	421.983
FECHA A INICIAR	2015-01-31
IPC INICIAL	100,00
IPC FINAL	100,00

TOTAL RELIQUIDACION	
MESADAS PENDIENTES	\$ 5.431.019
MESADAS EN LIQUIDADACION	\$ 1.231.543
MESADAS A RECORDAR	\$ 6.662.562

PERIODO	DÍAS	TASA	VALOR	MESADAS CAUSADAS	MESADAS PENDIENTES	MESADAS A RECORDAR	MESADA RELIQUIDADADA	MESADA MAYOR VALOR	VR PENSIÓN A RECORDAR	IBL	VALOR A PAGAR
2003-12	143	0,00%	4,80		446.867	421.983	24.884	119.443	71,40	78.207	
2004-12	360	6,49%	14,00		475.869	449.370	26.499	370.985	76,03	205.523	
2005-12	360	5,50%	14,00		502.041	474.085	27.956	391.389	80,21	185.130	
2006-12	360	4,85%	14,00	-	526.390	497.078	29.312	410.372	84,10	166.149	
2007-12	360	4,48%	14,00	-	549.973	519.347	30.625	428.756	87,87	147.749	
2008-12	360	5,69%	14,00	-	581.266	548.898	32.368	453.152	92,87	123.352	
2009-12	360	7,67%	14,00	-	625.849	590.999	34.851	487.909	100,00	88.556	
2010-12	360	2,00%	14,00	-	638.366	602.819	35.548	497.667	102,00	78.797	
2011-12	360	3,17%	14,00	-	658.602	621.928	36.675	513.443	105,24	62.985	
2012-12	360	3,73%	14,00	-	683.168	645.126	38.042	532.595	109,16	43.862	
2013-12	360	2,44%	14,00	-	699.838	660.867	38.971	545.590	111,82	30.885	
2014-12	360	1,94%	14,00	-	713.414	673.688	39.727	556.175	113,98	20.348	
2015-03	90	3,66%	3,00	-	739.525	698.345	41.181	123.542	118,15	-	

Que una vez liquidada nuevamente la mesada pensional desde el **03 de agosto de 2003 hasta el 31 de marzo de 2015**, arroja un retroactivo de **\$5.431.019.00**, por concepto del reajuste de las mesadas pensionales.

<p>PEREIRA Tel: 3459022 Cel. 311 3351215 Cra. 8 # 20-67 Oficina 407 Edificio Banco Unión Colombiano acesolucioneslegalescall@hotmail.com</p>	<p>CALI Tel: 8846446 Cel. 310 4568569 Calle 9 # 4-39 Oficina 206 Centro Comercial el CID acesolucioneslegalescall@hotmail.com</p>
---	--



**Firma Legal Especializada
Derecho Laboral, Seguridad Social en Pensiones y
Derecho Administrativo**

ACE SOLUCIONES LEGALES



Por concepto de la indexación del reajuste de las mesadas asciende a la suma de **\$1.231.543.00**, comprendidas entre el **03 de agosto de 2003 hasta el 31 de marzo de 2015**, tal y como se demuestra en el cuadro relacionado anteriormente, para un total entre el valor de las mesadas y la indexación de **\$6.662.592.00**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 1º del de la ley 100 consagra los principios generales de la seguridad social en los siguientes términos:

"ART. 1º. El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que le afecten.

"El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta ley...."

De igual manera los artículos 2º, 6º numeral 1º y el artículo 13, inciso c) del mismo estatuto consagran:

"ART. 2º. Principios. El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficacia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación".

"ART. 6. Objetivos. El sistema de seguridad social integral ordenará las instituciones y recursos necesarios para alcanzar los siguientes objetivos:

"1º. Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema...."

"ART. 13. Características del sistema general de pensiones. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

"c) Los afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones y de las de invalidez, vejez y sobreviviente...."

De igual manera, el artículo 21 de ley 100 de 1993, consagra la base para obtener el ingreso base de liquidación en los siguientes términos:

"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta Ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este anualmente con base en la variación del Índice al consumidor, según certificación que expida el DANE.

"Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas mínima."

También el artículo 36 de la ley 100 de 1993, que consagra el régimen de transición en los siguientes términos:

"ART. 36. La edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco años (55) para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será 57 para las mujeres y 62 para los hombres.

"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tenga treinta y cinco (35), sin ser mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si

PEREIRA
Tel: 3459022 Cel. 311 3351215
Cra. 8 # 20-67 Oficina 407
Edificio Banco Unión Colombiano

acesolucioneslegalesper@hotmail.com

CALLI
Tel: 8646446 Cel. 316 4569589
Calle 9 # 4-39 Oficina 206
Centro Comercial el CID

acesolucioneslegalescalli@hotmail.com



**Firma Legal Especializada
Derecho Laboral, Seguridad Social en Pensiones y
Derecho Administrativo**

ACE SOLUCIONES LEGALES



son hombres, o quince (15) años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior a la cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas persona para acceder la pensión de vejez, se regirá por las disposiciones contenidas en la presente ley".

Se debe de verificar la norma más favorable para esta prestación, que para este caso concreto es lo estipulado por el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990, que establece:

"ARTICULO 12. REQUISITOS DE LA PENSION POR VEJEZ. Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo."

También la entidad desconoció el artículo cuarto de La Constitución Nacional que consagra la supremacía de dicho estatuto frente a las demás normas en los siguientes términos:

"Art 4º. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán disposiciones constitucionales.

"Es deber de los nacionales y los extranjeros en Colombia acatar la Constitución las leyes, y respetar y obedecer la autoridad".

Otra norma fundamental que aplica para este asunto es el artículo 46 del mismo estatuto el cual consagra los derechos a las personas de la tercera edad en los siguientes términos:

"Art. 46. El Estado, la sociedad y la familia, concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

"El Estado les garantizará los servicios de la seguridad para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria."

También el artículo 48 de la Constitución Nacional consagra en su artículo 48 el derecho a la seguridad social en los siguientes términos:

"Se garantizará a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social.

"El estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley. La seguridad social podrá ser prestada por las entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

"En materia pensional se respetarán todos los derechos adquirido..."

De igual manera, desconoció lo estipulado en los artículos 53 y 58 que desarrollan el principio de los derechos adquiridos en los siguientes términos:

"ART. 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

"Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcionalidad a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social,

PEREIRA

Tel: 3459022 Cel. 311 3351215
Cra. 8 # 20-67 Oficina 407
Edificio Banco Unión Colombiano

acesolucioneslegalespereira@hotmail.com

CALI

Tel: 8846446 Cel. 310 4566569
Calle 9 # 4-39 Oficina 206
Centro Comercial el CID

acesolucioneslegalescali@hotmail.com



**Firma Legal Especializada
Derecho Laboral, Seguridad Social en Pensiones y
Derecho Administrativo**

ACE SOLUCIONES LEGALES



la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad

"La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores".

"ART 58. Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos particulares con la necesidad por ella reconocida en interés privado deberá ceder al interés público social."

LINEAMIENTO JURISPRUDENCIA

PRIMERO: Con respecto al concepto del mínimo vital la Corte Constitucional ha manifestado:

"La jurisprudencia de la Corte ha sido enfática en sostener que la liquidación y pago de obligaciones laborales escapa al ámbito propio de la acción de tutela, y si bien es cierto ha admitido su procedencia en algunos casos, ellos han sido excepcionales y, primordialmente, sustentados en la falta de idoneidad del medio ordinario en los términos que se dejan expuestos, relativos siempre de manera específica y directa a las circunstancias en las que se encuentra el actor, lo cual excluye de plano que pueda concederse el amparo judicial para los indicados fines, masiva e indiscriminadamente".

SEGUNDO: Dicha Corporación ha considerado que para que proceda la acción de tutela cuando se presenta ausencia del pago salarial se debe probar la afectación al mínimo vital de los demandantes. El concepto de mínimo vital fue definido por la Corte Constitucional en la Sentencia T-011 de 1998 como aquellos *"requerimientos básicos indispensables para asegurar la digna subsistencia de las personas y de su familia, no solo en lo relativo a la alimentación y vestuario sino en lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente, en cuanto factores insustituibles para la preservación de una calidad de vida que, no obstante de su modestia, corresponda a las exigencias más elementales del ser humano."*

TERCERO: De igual manera, La Corte Constitucional en sentencia T-1206 de 2000 establecer la existencia de una vulneración al mínimo vital, en los siguientes términos:

"el análisis de la situación fáctica de los accionantes debe encaminarse a establecer si el salario es la fuente principal para satisfacer las necesidades personales y familiares en condiciones dignas del trabajador"

"Igualmente, estableció esta Corporación en Sentencia T-1394/2000 que "se presume la afectación del mínimo vital cuando la suspensión del pago de salarios se prolonga indefinidamente en el tiempo."

CUARTO: También la misma Corte Constitucional con respecto al mismo asunto en sentencia C- 789 de 2002, manifestó:

"Recogiendo criterios doctrinales y jurisprudenciales comúnmente aceptados sobre la materia, (La Corte) ha estimado que los derechos adquiridos presuponen la consolidación de una serie de condiciones contempladas en la ley, que permiten a su titular exigir el derecho en cualquier momento. Entre tanto, en las expectativas, tales presupuestos no se han consolidado conforme a la ley, pero resulta probable que lleguen a consolidarse en el futuro, si no se produce un cambio relevante en el ordenamiento jurídico" (Negrillas por el suscrito).

QUINTO: Con respecto al tema de los derechos adquiridos la Corte Constitucional en sentencia C- 168 de 1995, expresó lo siguiente:

PEREIRA
Tel: 3459022 Cel. 311 3351215
Cra. 8 # 20-67 Oficina 407
Edificio Banco Unión Colombiano

acesolucioneslegalescali@hotmail.com

CALI
Tel: 8946446 Cel. 310 4500000
Calle 9 # 4-39 Oficina 206
Centro Comercial el CID

acesolucioneslegalescali@hotmail.com



**Firma Legal Especializada
Derecho Laboral, Seguridad Social en Pensiones y
Derecho Administrativo**

ACE SOLUCIONES LEGALES



".....la jurisprudencia de igual doctrina, distingue los derechos adquiridos de las simple expectativas, y coinciden ambas afirmaciones que los primeros son intangibles y por tanto, el legislador al expedir la ley nueva no los puede lesionar o desconocer. No sucede lo mismo con las denominadas "expectativas", pues como su nombre lo indica, son aquellas probabilidades o esperanzas que se tiene de obtener algún día un derecho y que, en consecuencia, pueden ser modificadas discrecionalmente por el legislador".

"Nuestro Estatuto Superior protege expresamente, en el artículo 58, los derechos adquiridos y prohíbe al legislador expedir leyes que los vulnere o desconozcan, dejando por fuera de esa cobertura a las llamadas expectativas, cuya regulación compete al legislador, conforme a los parámetros de equidad y justicia que le ha trazado el propio constituyente para el cumplimiento de su función".

SEXTO: También la misma Corte en sentencia de T-505 de 1992, con relación a que la seguridad social es un derecho fundamental de primera generación sostuvo:

"Ha destacarse asimismo que la seguridad social ha sido ya considerada por esta corte como derecho fundamental (art. 48 C. N) amparado por la acción de tutela y ello en virtud de la función de primer orden, de un servicio del Estado, cuandoquiera que es acusado por contingencias en decurso de su laboral desempeño como son las enfermedades, las incapacidades laborales etc. De tal afirmación se desprende que toda norma contraria a tal precepto constitucional".

SEPTIMO: Con respeto a este tema en la obra del Régimen de Seguridad Social y Pensiones de Colombia, editorial Leyer, segunda edición, en su página 56, manifiesta lo siguiente:

"El Decreto 692 de 1994, especifica que el número de semanas que se toma como base deben ser las "efectivamente cotizadas", aclaración que se entiende si tenemos en cuenta que antes de la ley 100, el I.S.S. relacionaba todas las semanas que debieron cotizarse, y no se cotizaron por darse en mora en el aporte.

"Por lo demás, tanto el artículo 21 como el decreto reglamentario dan dos opciones para liquidar la pensión, a saber: promedio de salarios o rentas sobre las cuales cotizó los últimos 10 años o el promedio de los ingresos base de toda la vida laboral del trabajador dando la opción de tomar el más beneficioso al trabajador.

"En este régimen se sabe a ciencia cierta cuál será la pensión que se va tener, pues se sabe en condiciones normales a que porcentaje del ingreso base, se va llegar tomando el promedio de los 10 años de cotizaciones. Así las cosas, una personas sabe que si toma el promedio del ingreso base de cotización indexado, porque el porcentaje que corresponde con el número de cotizaciones que lleve será el valor de pensión. Se conoce, en consecuencia, cuáles son los mecanismos de determinación del valor de su pensión.

"Se cogieron 10 años para promediar y no dos, como estaba en el Seguro Social porque 10 años es la representativo de un promedio, no así de dos años. Además se toma el promedio económico año por año, o sea cada uno de los salarios que devengaba la persona en los 10 años inmediatamente anteriores, simplemente se actualiza con el Índice de Precios al Consumidor, y eso se la va a dar una suma que verdaderamente e represente un promedio real de lo que ha costado a él aportar, porque el problema grave se presentaba, es que muchas veces se aportaba sobre base muy baja durante casi toda la vida de aportes y solo se incrementaba en los dos últimos años, que era lo que se consideraban lo que implicaba al Seguro Social pagar pensiones sobre bases aumentadas con el consecuente (daño al sistema)".

OCTAVO: En **Sentencia T-214 de 2004**, La Corte ha determinado que la acción de tutela procede contra un acto administrativo que niega una pensión de jubilación, cuando pueda ponerse en evidencia la existencia de una vía de hecho:

PEREIRA
Tel: 3459022 Cel. 311 3351215
Cra. 8 # 20-67 Oficina 407
Edificio Banco Unión Colombiano

CAJÍ
Tel: 8846446 Cel. 310 4562568
Calle 9 # 4-39 Oficina 206
Centro Comercial el CID

acesolucioneslegalescaj@hotmial.com



**Firma Legal Especializada
Derecho Laboral, Seguridad Social en Pensiones y
Derecho Administrativo**

ACE SOLUCIONES LEGALES



"(...)Esta Corporación en reiterada jurisprudencia ha señalado que el debido proceso es un derecho fundamental exigible tanto en las decisiones judiciales como en las administrativas¹⁰ y que cuando las garantías constitucionales se conculcan, las autoridades que así actúan incurrir en vía de hecho.¹¹

También esta Corte ha precisado que la acción de tutela contra actos administrativos procede excepcionalmente, debido a la existencia de otros mecanismos de defensa judicial establecidos para que las autoridades adecúen sus actuaciones al ordenamiento y que la prosperidad del amparo demanda de la constatación real y cierta de la vulneración, dado que las autoridades han sido instituidas para proteger a todas las personas en sus bienes, creencias y libertades y se entiende que actúan de esa manera.¹²

En aplicación del principio de favorabilidad en la interpretación y aplicación de la Ley, La H. Corte ha señalado que de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Carta Política y lo consagrado en el artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo,¹³ en caso de duda por existir dos o más fuentes formales de derecho aplicables a una situación deberá preferirse la que favorezca al trabajador. Y, ante dos o más interpretaciones posibles de una norma, también deberá preferirse la que lo beneficie¹⁴, así mismo el artículo 288 de la Ley 100 de 1993 estipula "todo trabajador privado u oficial, funcionario público, empleado público y servidor público tiene derecho a la vigencia de la presente ley le sea aplicable cualquier norma en ella contenida que estime favorable ante el cotejo con lo dispuesto en leyes anteriores sobre la misma materia, siempre que se someta a la totalidad de disposiciones de esta ley"¹⁵.

NOVENO: La Corte Constitucional, en la Sentencia T-347 e 1994, se pronunció respecto al derecho que tienen las personas de la tercera edad al reconocimiento de la Pensión de Vejez, convirtiéndose dicha prestación en este caso en un derecho fundamental, al consagrar:

"(...) tratándose de las personas de la tercera edad, sus derechos a sus pensiones de vejez y jubilación, su reconocimiento y pago oportuno, pueden adquirir el carácter de derechos fundamentales, según calificación que el juez de tutela debe hacer, en caso concreto.

DECIMO: Como se expresó Corte Constitucional en Revisión en la sentencia T-111/94, ante la pérdida de su capacidad laboral las personas de la tercera edad muchas veces se encuentran limitadas e imposibilitadas para obtener un mínimo vital de ingresos económicos que les permita disfrutar de una especial calidad de vida. En estas circunstancias, el no reconocimiento de las prestaciones a su favor por las entidades de previsión social, su no pago oportuno o la suspensión de éste, pueden significar atentados contra los aludidos derechos y principios; ello justifica plenamente la especial protección que la Constitución ha dispuesto para las personas de la tercera edad (arts. 46,47 y 48), la cual se traduce en la imperatividad de la norma del inciso 3 del art. 53, que dice: "El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales."¹⁶

En esta Sentencia la Honorable Corte Constitucional concluye con la necesidad de garantizar amparo judicial **al derecho fundamental a la seguridad social como un derecho autónomo.**

DECIMO PRIMERO: En Sentencia T-847 de 2006 la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente **Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA**, estableció el término que tienen las autoridades para dar respuesta en materia pensional determinando:

"Como resultado de la evolución jurisprudencial en este tema y con el fin de fijar la posición a seguir ante la existencia de criterios en ocasiones contradictorios¹⁷ de las diferentes Salas de Revisión, mediante la Sentencia de Unificación 975 de 2003¹⁸ se indicaron los plazos con que cuentan las autoridades (Art. 1º C.C.A.) para dar respuesta a las peticiones en materia Pensional y de esa manera garantizar la efectividad de este derecho.

Así se concluyó que el plazo es:

**De quince (15) días hábiles para todas las solicitudes en materia Pensional "en cualquiera de las siguientes hipótesis: a) que el interesado haya solicitado información sobre el trámite o los*

PEREIRA

Tel: 3459022 Cel. 311 3351215
Cra. 8 # 20-67 Oficina 407
Edificio Banco Unión Colombiano

acesolucioneslegales@hotmail.com

CAJÍ

Tel: 8846446 Cel. 310 4506309
Calle 9 # 4-39 Oficina 206
Centro Comercial el CID

acesolucioneslegalescaj@hotmial.com



**Firma Legal Especializada
Derecho Laboral, Seguridad Social en Pensiones y
Derecho Administrativo**

ACE SOLUCIONES LEGALES

10

12

procedimientos relativos a la pensión; b) que la autoridad pública requiera para resolver sobre una petición de reconocimiento, reliquidación o reajuste un término mayor a los 15 días, situación de la cual deberá informar al interesado señalándole lo que necesita para resolver, en qué momento responderá de fondo a la petición y por qué no le es posible contestar antes; c) que se haya interpuesto un recurso contra la decisión dentro del trámite administrativo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito se sirva ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que reconozca la reliquidación y reajuste de la Pensión de Vejez, del demandante desde el **08 de agosto de 2003** y hasta que subsistan las condiciones que dieron origen al reajuste de las mesadas pensionales.

PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del asunto y el domicilio del demandante, es usted competente para conocer de este proceso. Estimo la cuantía en menos de veinte salarios mínimos legales vigentes, la cual se cuantifica de manera provisional por el reajuste de las mesadas pensionales por valor de **\$6.662.562.00**, desde la fecha de causación de la prestación es decir **08 de agosto de 2003** hasta que subsistan las condiciones que dieron origen.

SOLICITUD PRUEBAS

Sírvase ordenar y decretar las siguientes:

PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE APORTA: Sírvase admitir y decretar las siguientes pruebas:

- ✓ Copia de la resolución número 002148 de 2004, por medio de cual concede la pensión de vejez al señor **LUIS ARCADIO BARONA**,
- ✓ Copia de la Reclamación administrativa presentada en fecha 11 de diciembre de 2014 la cual interrumpe la prescripción de la prestación junto con el poder de la misma,
- ✓ Copia de la resolución Nro. GNR 112262 del 20 de abril de 2015, por medio de la cual se reliquida la pensión de vejez.
- ✓ Copia historia laboral con la cual decidieron la prestación válida para prestaciones sociales.
- ✓ CD con demanda en PDF.
- ✓ Poder especial a mi conferido para este trámite.

OBJETO DE LA PRUEBA: Tiene por finalidad demostrar los hechos y pretensiones solicitadas en la demanda.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

- Al suscrito apoderado, en la Calle 9 No. 4-39, oficina 206 Centro Comercial el CID tel. 8846446, de la ciudad de Cali.
- A la demandante, en la Cra. 15 # 54-34 Barrio el Trebol, de la ciudad de Cali;
- Al representante legal de la entidad demandada, en la calle 24n # 6an- 42, barrio Santa Mónica, Cali, Valle del Cauca.

Con todo respeto,

CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY
C.C. 10.025.319 de Pereira
T.P. 113.985 C.S. de la J.

JAIME ANDRÉS RESTREPO BOTERO
C.C. 10.029.541 de Pereira
T.P. 194.740 C.S. de la J.

PEREIRA
Tel: 3459022 Cel. 311 3351215
Cra. 8 # 20-67 Oficina 407
Edificio Banco Unión Colombiano

Tel: 8846446 Cel. 310 4568568
Calle 9 # 4-39, Oficina 206
Centro Comercial el CID

acesolucioneslegalescall@hotmail.com

17/13

CAP NORTE

Senor(a):
BARONA LUIS ARCADIO
CALLE 75 NO 3BN-14
CALI VALLE

ISS - Centro Administrativo Nacional CAN - Apartado Aéreo 3000 - cables "ISS" - Bogotá - Colombia

ISS-CAN-SISTEMAS-IVU

RESOLUCION N° 002148 DE 2004

Por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL VALLE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 04 de AGOSTO de 2003, se presentó a reclamar pensión de vejez el (la) señor(a) LUIS ARCADIO BARONA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6,096,057, números de afiliación 906096057 040270419 040227419 de la Seccional VALLE por considerar cumplidos los requisitos legales para acceder a ella teniendo como último empleador PROSPERAR S.A Patronal 99999999999.

Que a efecto de resolver esta solicitud, se procede a estudiar los documentos obrantes en el expediente y las normas aplicables, encontrando:

Que el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, exige para acceder a la pensión de vejez, acreditar 55 o más años de edad en el caso de las mujeres o 60 o más años de edad en el caso de los hombres y un mínimo de 1000 semanas cotizadas en cualquier tiempo incrementándose a 1050 semanas de cotización en el 2005 y en 25 semana cotizadas por cada año a partir del 1 de enero de 2006 hasta llegar a las 130 semanas en el año 2015.

Que el (la) asegurado(a) nació el 08 de AGOSTO de 1943, según consta en el Registro Civil de Nacimiento obrante en el expediente y revisado el reporte de semanas, expedido por la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados del Instituto de Seguros Sociales, se establece que el (la) asegurado(a) acredita un total de 1,456 semanas cotizadas a este Instituto concluyendo que acredita los requisitos de edad y tiempo mínimos exigidos para acceder a la pensión de vejez solicitada.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto se procederá a conceder la pensión de vejez solicitada a partir del 08 de AGOSTO de 2003, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, en aplicación por remisión que hace el artículo 31 de la Ley 100 de 1993, según los cuales la pensión se comienza a cancelar previo el cumplimiento de los requisitos para acceder a ella, a partir del día siguiente a la fecha en que se acredite el retiro del servicio o la fecha de desafiliación del Régimen de Seguridad Social.

Que la liquidación de la prestación se realizará sobre el Ingreso Base de Liquidación previsto en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, al cual se le aplicará el monto pensional establecido en el artículo 34 de la Ley en mención modificado por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003.

Que en consecuencia,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Conceder pensión de vejez al(la) señor(a) LUIS ARCADIO BARONA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6,096,057 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, en los siguientes términos y cuantías:

A PARTIR DE	PENSION
08 AGO 2003	421,983
01 ENE 2004	449,370

Valor Pensión Retroactiva	\$ 3,359,562
Mas Primas Retroactivas	\$ 421,983
Total Valor a Pagar	\$ 3,781,545

La liquidación se realizó con 1,456 semanas, sobre un Ingreso Base de Liquidación de \$ 496,451.00 al cual se le aplicó una tasa de reer equivalente al 85.00%.

Handwritten signature/initials.

13/14

PARAGRAFO: El valor de la mesada pensional, junto con el valor del retroactivo serán incluidos en la nómina del mes de ABRIL, la cual se cancela a partir del 03 de MAYO de 2004, a través de AV VILLAS CALI CAERI Cuenta: 00000006096057.

ARTICULO SEGUNDO: Los descuentos de salud se realizarán a partir del ingreso a nómina, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al (la) señor(a) LUIS ARCADIO BARONA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ésta proceden los recursos de reposición y de apelación dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en CALI, a los 25 días del mes de MARZO de 2004

YOLANDA PATINO LUGO
JEFE DEPTO. DE ATENCION AL PENSIONADO (E)

RESOLUCION N° 002148 DE 2004
Asegurado(a): **LUIS ARCADIO BARONA**, C.C. 6,096,057

SECCIONAL VALLE
CAP NORTE

SEGURO SOCIAL
Pensiones

En el día 19 del mes de MAYO DE 2004 se notifico personalmente al asegurado con la resolución N° 2148 de 2004 al Señor(a) LUIS ARCADIO BARONA No. C.C. 6.096.057 informándole que a partir del día siguiente a esta fecha podrá ejercer cinco (5) días hábiles para interponer los recursos de reposición y de apelación.

Notificado por: [Firma]

Notificado a: LUIS ARCADIO BARONA
CEN 6096057 cali





**Firma Legal Especializada
Derecho Laboral, Seguridad Social en Pensiones y
Derecho Administrativo**

ACE SOLUCIONES LEGALES

15

**SEÑORES
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CIUDAD**

COLPENSIONES
2014_10323311
11/12/2014 11:13:59 a.m.
CALI CENTRO
VALLE - CALI
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:11

0201410323311->0

**REFERENCIA: REVOCATORIA DIRECTA
SOLICITANTE: LUIS ARCADIO BARONA (471)**

CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY, abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 10.025.319 y tarjeta profesional 113.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **LUIS ARCADIO BARONA**, de manera respetuosa, presento reclamación Administrativa contra la resolución número **002148 de 2004**.

RESUMEN DE LOS HECHOS

PRIMERO: El señor **LUIS ARCADIO BARONA** que pensionado mediante resolución 002148 de 2004, la cual reconoció la pensión de vejez, bajo los parámetros establecidos por el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, a partir del 08 de Agosto de 2003, en cuantía mensual de \$421.983.00, por contar con 1456 semanas cotizadas y un ingreso base de cotización \$496.451.00 y una tasa de reemplazo del 85%.

SEGUNDO: Que revisado el acto administrativo anteriormente mencionado, este se encuentra totalmente alejado de la realidad no solo esto.

FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

Me encuentro en total inconformidad por los motivos que expongo a continuación:

En primer término, no estoy conforme con la forma como se resolvió la solicitud de pensión de vejez del señor **LUIS ARCADIO BARONA**, puesto que el actor, debe de ser reliquidada la pensión de vejez ya que no se encuentra ajustada a derecho y expongo en los siguientes términos:

Se observa que el señor **LUIS ARCADIO BARONA** cumple con los requisitos establecidos por el inciso segundo del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, que establece:

"ARTICULO 36. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley."

Se debe de verificar la norma más favorable para esta prestación, que para este caso concreto es lo estipulado por el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990, que establece:

"ARTICULO 12. REQUISITOS DE LA PENSION POR VEJEZ. Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo."

Además que la entidad desconoció lo estipulado en los artículos 53 y 58 que desarrollan el principio de los derechos adquiridos en los siguientes términos:

"ART. 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

PEREIRA
Tel: 3459022 Cel. 311 3351215
Cra. 8 # 20-67 Oficina 407
Edificio Banco Unión Colombiano

CALI
Tel: 8846446 Cel. 310 4568569
Calle 9 # 4-39 Oficina 206
Centro Comercial el CID



**Firma Legal Especializada
Derecho Laboral, Seguridad Social en Pensiones y
Derecho Administrativo**

ACE SOLUCIONES LEGALES



16

"Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcionalidad a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad..."

"La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores".

"ART 58. Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos particulares con la necesidad por ella reconocida en interés privado deberá ceder al interés público social"

Con respecto al tema de los derechos adquiridos la Corte Constitucional en sentencia C- 168 de 1995, expresó lo siguiente:

".....la jurisprudencia de igual doctrina, distingue los derechos adquiridos de las simple expectativas, y coinciden ambas afirmaciones que los primeros son intangibles y por tanto, el legislador al expedir la ley nueva no los puede lesionar o desconocer. No sucede lo mismo con las denominadas "expectativas", pues como su nombre lo indica, son aquellos probabilidades o esperanzas que se tiene de obtener algún día un derecho y que, en consecuencia, pueden ser modificadas discrecionalmente por el legislador.

"Nuestro Estatuto Superior protege expresamente, en el artículo 58, los derechos adquiridos y prohíbe al legislador expedir leyes que los vulnere o desconozcan, dejando por fuera de esa cobertura a las llamadas expectativas, cuya regulación compete al legislador, conforme a los parámetros de equidad y justicia que le ha trazado el propio constituyente para el cumplimiento de su función".(Resaltado por el suscrito).

También la misma Corte Constitucional con respecto al mismo asunto en sentencia C- 789 de 2002, manifestó:

"Recogiendo criterios doctrinales y jurisprudenciales comúnmente aceptados sobre la materia, (La Corte) ha estimado que los derechos adquiridos presuponen la consolidación de una serie de condiciones contempladas en la ley, que permiten a su titular exigir el derecho en cualquier momento. Entre tanto, en las expectativas, tales presupuestos no se han consolidado conforme a la ley, pero resulta probable que lleguen a consolidarse en el futuro, si no se produce un cambio relevante en el ordenamiento jurídico" (Negrillas por el suscrito).

Y en segundo término, la entidad en la resolución por medio de la cual se concedió la pensión de vejez a la señora **LUIS ARCADIO BARONA**, no reconoció la reliquidación desde la fecha en que adquirió el derecho hasta cuando se reconoció la pensión con los respectivos intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a los cuales tiene derecho tal como consta en los documentos que reposa dentro del expediente administrativo.

La entidad omitió aplicar los requisitos del artículo 21 de la Ley 100 de 1993, los cuales consagran lo siguiente:

"ART. 21º INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN.

"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta Ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si éste fuere inferior para el caso de las

PEREIRA
Tel: 3459022 Cel. 311 3351215
Cra. 8 # 20-67 Oficina 407
Edificio Banco Unión Colombiano

CALI
Tel: 8846446 Cel. 310 4568569
Calle 9 # 4-39 Oficina 206
Centro Comercial el CID



**Firma Legal Especializada
Derecho Laboral, Seguridad Social en Pensiones y
Derecho Administrativo**

ACE SOLUCIONES LEGALES

17

pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Al igual que lo preceptuado por el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2012), el cual consagra lo siguiente:

"ART. 97º Revocación de actos de carácter particular y concreto.

Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Tal afirmación la hago puesto que la resolución expedida por ustedes y que reposa en sus archivos aparece es la negación de la pensión de vejez y no la reliquidación de la pensión de vejez.

PRETENSIONES

- Por las razones aquí expuestas de manera respetuosa, solicito a la entidad revocar el acto administrativo resolución No. 02148 de 2004 y en su lugar, se modifique la resolución en el sentido de reliquidar la respectiva prestación económica con base en el artículo 21 de la ley 100 de 1993, es decir con toda la vida laboral o tiempo que le hiciera falta, además se pague el respectivo retroactivo pensional desde la fecha en que adquirió el derecho con sus respectivos intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, .
- Adicionalmente se expida hoja de prueba por medio de la cual se liquidó la prestación por parte del ISS en **Liquidación**, al igual que la nueva reliquidación que realiza **COLPENSIONES**.

ANEXOS

- Anexo a este escrito copia de los siguientes documentos que relaciono a continuación:
- Copia de la resolución número 002148 de 2004, por medio de la cual se le concede la pensión de vejez al señor **LUIS ARCADIO BARONA**.
- Poder Autentico.
- Cedula de ciudadanía.
- Copia de cedula de ciudadanía apoderado y tarjeta profesional.

Con todo respeto,

CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY
C.C. 10.025.319 de Pereira
T.P. 113.985 C.S. de la J.

C.C. Procuraduría General de la Nación

PEREIRA
Tel: 3459022 Cel. 311 3351215
Cra. 8 # 20-67 Oficina 407
Edificio Banco Unión Colombiano

CALI
Tel: 8846446 Cel. 310 4568569
Calle 9 # 4-39 Oficina 206
Centro Comercial el CID

(17)

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **GNR 112262**
RADICADO No. 2014_10323311 **20 ABR 2015**

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra una resolución No. 002148 del 2004

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto de los Seguros Sociales ISS, se pronuncio sobre una prestación económica a favor del señor **BARONA LUIS ARCADIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.096.057 donde reconoció una pensión de vejez mediante resolución No. 002148 del 2004, bajo los parámetros de la ley 797 de 2003, teniendo en cuenta un total de 1.456 semanas, con fecha de efectividad a partir del 08 de agosto de 2003, valor de la pensión \$421.983.

Que la anterior Resolución se notificó el 17 de mayo de 2004 y el Señor **BARONA LUIS ARCADIO** mediante apoderado en escrito presentado bajo el radicado 2014 10323311, solicita la revocatoria directa del acto administrativo mencionado, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

Solicito a la entidad revocar el acto administrativo resolución No. 02148 de 2004 y en su lugar, se modifique la resolución en el sentido de re liquidar la respectiva prestación económica con base en el artículo 21 de la ley 100 de 1993, es decir con toda la vida laboral o tiempo que le hiciere falta, además se pague el respectivo retroactivo pensional desde la fecha en que adquirió el derecho con sus respectivos intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993.

CONSIDERACIONES

Para resolver se considera,

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	EMPLEADOR	CLASE	DIAS	TOTAL DIAS
20/02/1967	21/04/1967	STELLA MARCHANT Y CIA LTDA	PRIVADO	1	61
22/04/1967	27/04/1967	STELLA MARCHANT Y CIA LTDA	PRIVADO	6	6
28/04/1967	02/05/1967	EL PAIS LTD	PRIVADO	5	5
03/05/1967	21/06/1967	EL PAIS LTD	PRIVADO	20	50
25/03/1969	11/12/1969	IND DE CALZADO TOMY LTDA	PRIVADO	22	262
14/01/1970	03/12/1971	IND DE CALZADO TOMY LTDA	PRIVADO	24	689
21/01/1972	31/03/1972	IND DE CALZADO TOMY LTDA	PRIVADO	11	71
17/04/1972	30/04/1972	IND DE CALZADO TOMY LTDA	PRIVADO	14	14
01/06/1972	06/06/1972	IND DE CALZADO TOMY LTDA	PRIVADO	6	6
01/03/1973	30/06/1974	IND METALICAS GLORIA S A	PRIVADO	2	487
01/08/1974	01/04/1976	IND METALICAS GLORIA S A	PRIVADO	5	610
23/06/1976	13/01/1977	ACCION ASESORES (RETIRADO)	PRIVADO	25	205
01/06/1977	17/06/1978	INVERS AGROGANDRS DEL VALLE	PRIVADO	17	382
26/06/1978	10/09/1978	INGENIO BALSILLA	PRIVADO	17	77
11/09/1978	25/09/1978	INGENIO BALSILLA	PRIVADO	15	15
26/09/1978	09/10/1978	ESPERANZA LTDA	PRIVADO	14	14
10/10/1978	13/11/1978	INGENIO BALSILLA	PRIVADO	5	35
14/11/1978	17/11/1978	INGENIO BALSILLA	PRIVADO	4	4
18/11/1978	21/11/1978	MANOS DE CALI LTDA	PRIVADO	4	4

GNR 112262
20 ABR 2015

22/11/1978	23/11/1978	INGENIO BALSILLA	PRIVADO	2	2
24/11/1978	25/11/1978	MANOS DE CALI LTDA	PRIVADO	2	2
26/11/1978	28/11/1978	SERVI-VALLE LTDA	PRIVADO	3	3
29/11/1978	27/12/1978	INGENIO BALSILLA	PRIVADO	29	29
28/12/1978	25/01/1979	SERVI-VALLE LTDA	PRIVADO	29	29
26/01/1979	24/01/1980	SERVI-VALLE LTDA	PRIVADO	4	364
18/03/1980	01/02/1982	INDUSTRIAL DEL VALLE LTD	PRIVADO	21	686
14/07/1982	15/10/1992	TRANSP COMERCIAL COL LTDA	PRIVADO	7	3.747
16/10/1992	15/01/1993	TRANSP COMERCIAL COL LTDA	PRIVADO	2	92
01/01/1995	31/08/1995	ADMINISTRACION DEL PACIFICO LT	PRIVADO	0	240
01/10/1995	13/10/1995	I ADRIANA TABARES SILVA	PRIVADO	13	13
01/09/1996	31/01/1997	LUIS ARCADIO BARONA	PRIVADO	0	150
01/02/1997	20/12/1997	CITCECAN	PRIVADO	20	320
01/01/1998	19/09/1999	CITCECAN	PRIVADO	19	619
01/10/1999	19/12/1999	CITCECAN	PRIVADO	19	79
01/01/2000	14/01/2000	CITCECAN	PRIVADO	14	14
01/02/2000	30/04/2002	CITCECAN	PRIVADO	0	810
01/06/2002	12/06/2002	CITCECAN	PRIVADO	12	12
01/01/2003	28/02/2003	LUIS ARCADIO BARONA	PRIVADO	0	60
01/04/2003	30/04/2003	LUIS ARCADIO BARONA	PRIVADO	0	30
TOTAL DIAS				10.298	
TOTAL SEMANAS					1.471

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10.298 días laborados, correspondientes a 1.471 semanas.

Que nació el 08 de agosto de 1943 y actualmente cuenta con 71 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: "las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario".

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones.
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

AÑO	TIPO FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBI	VALOR ACTUALIZADO
1990	IBC	\$1.126.416.00	\$1.126.416.00	\$10.939.266.00
1991	IBC	\$1.350.500.00	\$1.350.500.00	\$12.561.634.00
1992	IBC	\$1.517.825.00	\$1.517.825.00	\$11.132.315.00
1993	IBC	\$44.535.00	\$44.535.00	\$261.038.00
1995	IBC	\$974.533.00	\$974.533.00	\$3.800.610.00
1996	IBC	\$568.500.00	\$568.500.00	\$1.855.944.00

1997	IBC	\$2,080,977.00	\$2,080,977.00	\$5,585,485.00
1998	IBC	\$2,445,911.00	\$2,445,911.00	\$5,578,682.00
1999	IBC	\$2,609,205.00	\$2,609,205.00	\$5,099,509.00
2000	IBC	\$2,917,744.00	\$2,917,744.00	\$5,220,659.00
2001	IBC	\$3,432,000.00	\$3,432,000.00	\$5,846,719.00
2002	IBC	\$1,285,440.00	\$1,285,440.00	\$1,964,657.00
2003	IBC	\$973,000.00	\$973,000.00	\$1,389,966.00

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

TIPO PENSION	NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	APLICAM 14	VALOR PENSION ACTUAL	ACEPTADA SISTEMA
COLVEJ09	1000 semanas y 55 o 60 años de edad Ley 100 - Legal	08/08/2003	11/12/2010	664,937	1	85.00%	565,196	SI	654,761	NO
COLVEJ13A	PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - HOMBRE	08/08/2003	11/12/2010	639,748	2	90.00%	575,773	SI	667,014	SI

Que una vez efectuada las operaciones aritméticas para el estudio del caso que nos ocupa, se observa que el valor arrojado es inferior o igual al inicialmente reconocido, por lo que resulta a todas luces desfavorable para los intereses del solicitante, modificar el valor antes mencionado; por lo tanto y en aplicación al principio de favorabilidad, se niega la reliquidación pensional solicitada, por tal razón es procedente dejar la misma mesada pensional.

Que en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, INTERESES MORATORIOS. A partir del 01 de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio en el momento en que de efectuó el pago.

Se puede concluir que por mandato legal es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios que se han causado cuando existe mora o retardo en el pago de las respectivas mesadas pensionales ya reconocidas, de tal manera se considera que proceden los aludidos intereses, única y exclusivamente, a partir de la fecha en que ha sido expedido el acto administrativo mediante el cual se ordena el reconocimiento y pago de las prestaciones, obviamente en el evento en que no se cumpla lo ordenado en el mismo. Así mismo anotan que sobre la suma correspondiente al pago del valor del retroactivo no se causan intereses moratorios por cuanto la Ley no lo permite".

Reconocer personería Jurídica al Doctor, CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.025.319 con tarjeta profesional No. 113.985 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Decreto 758 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

GNR 112262
20 ABR 2015

(19) 2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Acceder a la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución invocada por el (la) señor(a) **BARONA LUIS ARCADIO**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al Doctor (a) **GARCIA ECHEVERRY CARLOS EDUARDO** haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno ni revive términos para el inicio de las acciones contenciosas.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

CAROLINA CAJAMARCA GALEANO
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

JAIME ANDRES FERNANDEZ PRECIADO

COL-VEJ-303-501,3

20/21



BZ 2015_845254

BOGOTÁ D.C., 02 de febrero de 2015

Señor (a)
CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY
CALLE 9 No 4 - 39 OFICINA 206 CENTRO COMERCIAL EL CID
CALI VALLE DEL CAUCA

Referencia: Radicado No. 2015_363672
Ciudadano: **LUIS ARCADIO BARONA**
Identificación: **Cédula de ciudadanía 6096057**
Tipo de Trámite: **DEFENSA JUDICIAL**

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. En atención a su petición, por medio del cual comunican de la Acción de Tutela en el radicado de referencia, tendiente a la remisión de copias de los registros o documentos que obran en el expediente pensional, de manera atenta me permito remitir respuesta clara, concreta y de fondo en los siguientes términos:

Revisados los archivos de que dispone la Entidad a efectos de atender su solicitud se logró establecer que conforme a su pretensión:

"... COPIA DE HISTORIA LABORAL OFICIAL VALIDA PARA PRESTACIONES SOCIALES, por medio de la cual decidieron la pensión de vejez...." (...)

Colpensiones, se permite remitir los documentos solicitados; que tienen plena validez y fuerza probatoria de conformidad con lo previsto en los artículos 55 de la Ley 1437 de 2011 y 244 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Atentamente,

JUAN CARLOS SANCHEZ MERA
Gerente Nacional de Gestión Documental
Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Anexo: (15 folios)
Verificó gestor documental: Yeni Rincon

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - GERENCIA NACIONAL HISTORIA LABORAL

Paq: 0000075 Fecha: 2003/10/28 15:20 cpv
No. Documento: 00006096057
Linea-000023
Produccion

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION: 0421104-14 : C.A.P. NORTE
NOMBRE : BARONA
FECHA NACIMIENTO :
AFILIACION : 040227419 (I), 906096057 (I), 040270419 (I).
PARTICIONES : valle(83), cadu4(51), valle1(83),
SOLICITANTE : BARONA
(SH) Sin Historia. (A) Activo, (I) Inactivo, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total (PE) Pensionado
RELACION DE NOVEDADES REGISTRADAS

DESTINO : SEGUROS ECONOMICOS

DCTO ID : 6096057

SEXO :

DCTO ID : 6096057-C

(T) Exonerado Total (PE) Pensionado

Patronal	Afiliacion	Nombre	Novedad	TA	Fecha	Dia	Salario	H	Aud	E	F	INC	Dec	Fte	Anti	User
04016100638	040270419	BARONA	INGRESO P.S.R.	1	1967/02/20	007	\$	450	4	11						CPV
04016100638	040270419	BARONA	RETIRO P.S.R.	1	1967/03/02	000	\$	450	4	11						CPV
04012800036	040270419	BARONA	INGRESO P.S.R.	1	1967/04/22	007	\$	300	4	28						CPV
04012800036	040270419	BARONA	RETIRO P.S.R.	1	1967/06/21	021	\$	300	4	21						CPV
04012401248	040270419	BARONA	INGRESO P.S.R.	1	1969/03/25	007	\$	450	4	21						CPV
04012401248	040270419	BARONA	C.SALA. P.S.R.	1	1969/09/01	028	\$	660	4	11						CPV
04012401248	040270419	BARONA	RETIRO P.S.R.	1	1969/12/11	014	\$	660	4	11						CPV
04012401248	040270419	BARONA	INGRESO P.S.R.	1	1970/01/14	021	\$	660	4	11						CPV
04012401248	040270419	BARONA	C.SALA. P.S.R.	1	1971/06/01	028	\$	930	4	11						CPV
04012401248	040270419	BARONA	RETIRO P.S.R.	1	1971/12/03	007	\$	930	4	11						CPV
04012401248	040270419	BARONA	INGRESO P.S.R.	1	1972/01/21	007	\$	930	4	11						CPV
04012401248	040270419	BARONA	LICENCIA	1	1972/04/17	014	\$	930	4	30						CPV
04012401248	040270419	BARONA	LICENCIA	1	1972/05/01	000	\$	930	4	11						CPV
04012401248	040270419	BARONA	RETIRO P.S.R.	1	1972/06/06	007	\$	930	4	11						CPV
04013500026	040270419	BARONA	INGRESO P.S.R.	1	1973/03/01	035	\$	660	4	11						CPV
04013500026	040270419	BARONA	C.SALA. P.S.R.	1	1973/06/01	028	\$	930	4	11						CPV
04013500026	040270419	BARONA	C.SALA. P.S.R.	1	1974/05/01	028	\$	1,290	4	22						CPV
04013500026	040270419	BARONA	LICENCIA	1	1974/07/01	000	\$	1,290	4	11						CPV
04013500026	040270419	BARONA	C.SALA. P.S.R.	1	1975/02/01	028	\$	1,770	4	11						CPV
04013500026	040270419	BARONA	RETIRO P.S.R.	1	1976/04/01	007	\$	1,770	4	11						CPV
04018203997	040270419	BARONA	INGRESO P.S.R.	1	1976/06/23	042	\$	1,290	4	11						CPV
04018203997	040270419	BARONA	C.SALA. P.S.R.	1	1976/08/01	028	\$	1,770	4	22						CPV
04018203997	040270419	BARONA	RETIRO P.S.R.	1	1977/01/13	014	\$	1,770	4	11						CPV
04326107613	040270419	BARONA	INGRESO P.S.R.	1	1977/06/01	035	\$	1,770	4	11						CPV
04326107613	040270419	BARONA	C.SALA. P.S.R.	1	1977/11/01	035	\$	2,430	4	22						CPV
04326107613	040270419	BARONA	RETIRO P.S.R.	1	1978/06/17	021	\$	2,430	4	30						CPV
04102000181	040270419	BARONA	INGRESO P.S.R.	1	1978/06/26	035	\$	3,300	4	12						CPV
04102000181	040270419	BARONA	RETIRO P.S.R.	1	1979/01/25	028	\$	3,300	4	12						CPV
04013500204	040270419	BARONA	INGRESO P.S.R.	1	1978/09/11	021	\$	2,430	4	12						CPV
04013500204	040270419	BARONA	RETIRO P.S.R.	1	1978/10/09	007	\$	2,430	4	12						CPV

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
GERENCIA NACIONAL HISTORIA LABORAL
EJECUTIVA

COBRANZAS

23

23

23

23

23

23

23

23

23

21

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - GERENCIA NACIONAL HISTORIA LABORAL

Pag: 0000076 Fecha: 2003/10/28 13:20 cpv
No. Documento: 00006096057 Linea-000023
Produccion

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0421104-14 : C.A.P. NORTE DESTINO : SEGUROS ECONOMICOS

NOMBRE : BARONA LUIS A DCTO ID : 6096057 SEXO :

FECHA NACIMIENTO : 040227419 (I).906096057 (I).040270419 (I).

AFILIACION : valle1(83).cedu4(51).valle1(83).

PARTICIONES : BARONA LUIS A DCTO ID : 6096057-C

SOLICITANTE : BARONA LUIS A DCTO ID : 6096057-C

(SH) Sin Historia. (A) Activo. (I) Inactivo. (P) Exonerado Parcial. (T) Exonerado Total (PE) Pensionado

RELACION DE NOVEDADES REGISTRADAS

DIGITALIZADO
SIO SA

Patronal	Afiliacion	Nombre	Novedad	TA	Fecha	Dia	Salario	H	Aud	E	F	INC	Dec	Fte	Anti	User
04328201683	040270419	BARONA LUIS A	INGRESO P.S.R.	1	1978/11/15	014	\$ 3,300	4	22					23		cpv
04328201683	040270419	BARONA LUIS A	RETIRO P.S.R.	1	1978/11/28	014	\$ 3,300	4	30					23		cpv
04017100825	040270419	BARONA LUIS A	INGRESO P.S.R.	1	1978/11/22	042	\$ 5,790	4	12					23		
04017100825	040270419	BARONA LUIS A	RETIRO P.S.R.	1	1980/01/24	028	\$ 5,790	4	12					23		
04017102378	040270419	BARONA LUIS A	INGRESO P.S.R.	1	1980/03/18	042	\$ 4,410	4	12					23		
04017102378	040270419	BARONA LUIS A	C.SALA. P.S.R.	1	1980/09/01	028	\$ 5,790	4	12					23		
04017102378	040270419	BARONA LUIS A	C.SALA. P.S.R.	1	1981/02/01	028	\$ 7,470	4	12					23		
04017102378	040270419	BARONA LUIS A	RETIRO P.S.R.	1	1982/02/01	000	\$ 7,470	4	12					23		
04017101717	040227419	BARONA LUIS A	INGRESO P.S.R.	1	1982/07/14	021	\$ 7,470	4	12					23		
04017101717	040227419	BARONA LUIS A	C.SALA. P.S.R.	1	1982/09/01	035	\$ 9,480	4	12					23		
04017101717	040227419	BARONA LUIS A	C.SALA. P.S.R.	1	1983/09/01	035	\$ 14,610	4	12					23		
04017101717	040227419	BARONA LUIS A	C.SALA. P.S.R.	1	1984/08/01	035	\$ 17,790	4	12					23		
04017101717	040227419	BARONA LUIS A	C.SALA. P.S.R.	1	1985/10/01	035	\$ 30,150	4	12					23		
04017101717	040227419	BARONA LUIS A	C.SALA. P.S.R.	1	1986/09/01	028	\$ 41,040	4	12					23		
04017101717	040227419	BARONA LUIS A	C.SALA. P.S.R.	1	1988/02/01	028	\$ 54,630	4	12					23		
04017101717	040227419	BARONA LUIS A	C.SALA. P.S.R.	1	1989/02/01	035	\$ 79,290	4	12					23		
04017101717	040227419	BARONA LUIS A	C.SALA. P.S.R.	1	1989/08/01	035	\$ 111,000	4	12					23		
04017101717	040227419	BARONA LUIS A	C.SALA. P.S.R.	1	1990/08/01	035	\$ 150,270	4	12					23		
04017101717	040227419	BARONA LUIS A	RETIRO P.S.R.	1	1992/03/01	028	\$ 150,270	4	12					23		
04017101717	040227419	BARONA LUIS A	RETIRO P.S.R.	1	1993/01/15	000	\$ 150,270	4	12					23		
04017101717	906096057	BARONA LUIS A	INGRESO P.S.R.	1	1992/10/16	014	\$ 89,070	4	12					23		
04017101717	906096057	BARONA LUIS A	RETIRO P.S.R.	1	1993/01/15	014	\$ 89,070	4	12					23		
04324001431	906096057	BARONA LUIS A	INGRESO P.S.R.	1	1993/07/29	000	\$ 89,070	4	22					23		
04324001431	906096057	BARONA LUIS A	RETIRO P.S.R.	1	1993/07/26	000	\$ 89,070	4	12					23		

PERIODOS PASADOS POR PATRONAL

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Dias	Lic	Sim	Neto	Observacion
04016100638	STELLA MARCHANT Y CIA LTDA	1967/02/20	1967/03/02	72	0	0	0	72
04012800036	EL PAIS LTD.	1967/04/22	1967/06/21	61	0	11	0	50
04012401248	IND DE CALZADO TOMY LTDA	1969/03/25	1969/12/11	262	0	0	0	262
04012401248	IND DE CALZADO TOMY LTDA	1970/01/14	1971/12/03	689	0	0	0	689

24
2

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - BEBENCIA NACIONAL HISTORIA LABORAL

Pag: 0000077 Fecha: 2003/10/28 15:20 cpv
No. Documento: 00006096097 Linea: 000023
Produccion

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0421104-14 : C.A.P. NORTE
NOMBRE : BARONA
FECHA NACIMIENTO :
AFILIACION : 040227419 (I), 906096057 (I), 040270419 (I),
PARTICIPACION : valle(83), cedu4(51), valle(83),
SOLICITANTE : BARONA
(SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total (PE) Pensionado
PERIODOS PAGADOS POR PATRONAL

DIGITALIZADO
SIO S.A.

DESTINO : SEGUROS ECONOMICOS
DCTO ID : 6096057
SEXO :

DCTO ID : 6096057-C

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Dias	Lic	Sim	Neto	Observacion
04012401248	IND DE CALZADO TONY LTDA	1972/01/21	1972/06/06	138	47	0	91	
04013500026	IND METALICAS BLORIA S A	1973/03/01	1976/04/01	1128	31	0	1097	
04326107613	INVERS AGRONDERS DEL VALLE	1977/06/01	1978/06/17	382	0	0	382	
04102000181	INGENIO BALSILLA	1978/06/26	1979/01/25	214	0	0	214	
04013500204	ESPERANZA LTDA	1978/09/11	1978/10/09	29	0	29	0	
04328201683	MANOS DE CALY LTDA	1978/11/15	1978/11/28	14	0	14	0	
04017100825	SERVI-VALLE LTDA	1978/11/22	1980/01/24	429	0	65	364	
04017102378	INDUSTRIAL DEL VALLE LTD	1980/03/18	1982/02/01	686	0	0	686	
04017101717	INDUSP COMERCIAL COL LTDA	1982/07/14	1993/01/15	3839	0	0	3839	
04017101717	INDUSP COMERCIAL COL LTDA	1992/10/16	1993/01/15	92	0	92	0	
04324001431	INVERSIONES KLAHR LTDA	1993/07/25	1993/07/26	2	0	0	2	

TOTAL DIAS SEMANAS COTIZADOS COTIZADAS
8037 78 211 7748 = 7953
1106.8571 = 1136

1456

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Dias	Semanas
1967/02/20	1967/04/22	\$	450	61
1967/04/22	1967/05/02	\$	750	11
1967/05/02	1967/06/21	\$	300	51
1969/03/25	1969/09/01	\$	450	160
1969/09/01	1969/12/11	\$	660	102
1970/01/14	1971/06/01	\$	660	503
1971/06/01	1971/12/03	\$	930	186
1972/01/21	1972/04/01	\$	930	71
1972/04/17	1972/05/01	\$	930	14
1972/06/01	1972/06/06	\$	930	6
1973/03/01	1973/06/01	\$	660	92
1973/06/01	1974/05/01	\$	930	334
1974/05/01	1974/07/01	\$	1,290	61
1974/08/01	1975/02/01	\$	1,290	184
1975/02/01	1976/04/01	\$	1,770	426
1977/04/01	1977/11/01	\$	1,770	153
1977/11/01	1978/06/17	\$	2,430	229
1978/06/26	1978/09/11	\$	3,300	77
1978/09/11	1978/10/09	\$	5,730	28

23
24

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

DIGITALIZADO
SIO S.A.

NUMERO RELACION : 0421104-14 i C.A.P. MORTE
NOMBRE : BARONA LUIS A
DESTINO : SEGUROS ECONOMICOS
DCTO ID : 6096057 SEXO :

FECHA NACIMIENTO :
AFILIACION : 040227419 (I), 906096057 (I), 040270419 (I),
PARTICIONES : valle(83), cedu4(S), valle(83),
SOLICITANTE : BARONA LUIS A
DCTO ID : 6096057-C

(SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total (PE) Pensionado

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Dias	Semanas
1978/10/09	1978/11/15	\$ 3.300	37	5.2857
1978/11/15	1978/11/22	\$ 6.600	7	1.0000
1978/11/22	1978/11/28	\$ 12.390	6	.8571
1978/11/28	1979/01/25	\$ 9.090	59	8.4286
1979/01/25	1980/01/24	\$ 5.790	363	52.1429
1980/03/18	1980/09/01	\$ 4.410	167	23.8571
1980/09/01	1981/02/01	\$ 5.790	153	21.8571
1981/02/01	1982/02/01	\$ 7.470	366	52.2857
1982/07/14	1982/09/01	\$ 7.470	49	7.0000
1982/09/01	1983/09/01	\$ 9.480	345	52.1429
1983/09/01	1984/08/01	\$ 14.610	335	47.8571
1984/08/01	1985/10/01	\$ 17.790	426	60.8571
1985/10/01	1986/09/01	\$ 30.150	335	47.8571
1986/09/01	1988/02/01	\$ 41.040	518	74.0000
1988/02/01	1989/08/01	\$ 54.630	366	52.2857
1989/08/01	1990/08/01	\$ 61.950	181	25.8571
1990/08/01	1990/08/01	\$ 79.290	363	52.1429
1990/08/01	1992/05/01	\$ 111.000	639	91.2857
1992/05/01	1992/10/16	\$ 130.270	168	24.0000
1992/10/16	1993/01/15	\$ 239.340	92	13.1429
1993/01/15	1993/01/15	\$ 89.070	1	.1429
1993/07/25	1993/07/26	\$ 89.070	2	.2857
TOTALES				7748 1106.8571

13. No. de / 87

ESTADO DE CUENTA DE LAS EMPRESAS A TRAVES DE LAS CUALES COTIZO

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Deuda IVM	Deuda EGM	Deuda ATEP	Total Deuda	Estado
04016100638	4 STELLA MARCHANT Y CIA LTDA			**** NO TIENE DEUDA ****				
04012800036	4 EL PAIS LTD			**** NO TIENE DEUDA ****				
04012401248	4 IND DE CALIZADO TOMY LTDA	1993/02/01	1994/12/31	\$ 2.532.890	\$ 2.243.785	\$ 612.399	\$ 5.489.074	
04013300026	4 IND METALICAS GLORIA S A			**** NO TIENE DEUDA ****				
04018203997	4 PATRONAL RETIRADO VALLE**	1967/01/01	1994/12/31	Accion			0	
04326107613	4 INVERSO ABOGANDRS DEL VALLE			**** NO TIENE DEUDA ****				
04102000181	4 INGENIO BALSILLA			**** NO TIENE DEUDA ****				
04013300204	4 ESPERANZA LTDA			**** NO TIENE DEUDA ****				
04328201683	4 MANDOS DE CALI LTDA			**** NO TIENE DEUDA ****				

24
25

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
 VIDEPRESIDENCIA DE PENSIONES - GERENCIA NACIONAL HISTORIA LABORAL

Pag: 0000079 Fechas: 2003/10/28 15:20 cpv
 No. Documento: 00006096057 Linea-000023
 Produccion

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0421104-14 : C.A.P. MORTE DESTINO : SEGUROS ECONOMICOS
 NOMBRE : BARONA LUIS A DCTO ID : 6096057 SEXO :
 FECHA NACIMIENTO :
 AFILIACION : 040227419 (I), 906096057 (I), 040270419 (I).
 PARTICIONES : valles(83), cadu4(51), valles(83),
 SOLICITANTE : BARONA LUIS A DCTO ID : 6096057-C
 (SH) Sin Historia. (A) Activo. (I) Inactivo. (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total (PE) Pensionado

DIGITALIZADO
 BIO SA

ESTADO DE CUENTA DE LAS EMPRESAS A TRAVES DE LAS CUALES COTIZO

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Deuda IVM	Deuda EGM	Deuda ATEP	Total Deuda	Estado
04017100825	4 SERVI-VALLE LTDA	**** NO TIENE DEUDA	****					
04017102378	4 INDUSTRIAL DEL VALLE LTD	**** NO TIENE DEUDA	****					
04017101717	4 TRANSP COMERCIAL COL LTDA	1994/12/01	1994/12/31	(\$ 15,255)	*	(\$	15,255)	
04324001431	4 INVERSIONES KLAHR LTDA	**** NO TIENE DEUDA	****					

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31 USUARIO QUE CAPTURA : mtt EN 2003/09/03
 FECHA DE PRODUCCION DEL INFORME : 2003/10/28 USUARIO QUE CORRIBE : cpv

[Signature]
 Historia Laboral

VILLAREAL PARRA CLAUDIA PA
 Responsable Revision

1106.8571/ 89.070

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - SERENCIA NACIONAL HISTORIA LABORAL

Pag: 0000241 Fecha: 2003/09/05 07:33 mt
No. Documento: 0000096057
Linea-000093
Produccion

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0421104-14 : C.A.P. NORTE
NOMBRE : BARONA
DCTO ID : 606057
SEXO :

FECHA NACIMIENTO : 040227419 (1), 906096057 (1), 040270419 (1),
AFILIACION : valle1(83), cedu4(51), valle1(83),
PARTICIPACIONES : BARONA
SOLICITANTE : BARONA
DCID ID : 6096057-C

(SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total (PE) Pensionado

RELACION DE NOVEDADES REGISTRADAS

Patronal	Afiliacion	Nombre	Novedad	TA	Fecha	Dia	Salario	H	Aud	E	F	INC	Dec	Fte	Anti	User
04326107613	040270419	BARONA	INGRESO P.S.R.	1	1977/06/01	035	\$ 1,770	4	11							
04326107613	040270419	BARONA	RETIRO P.S.R.	1	1977/06/02	000	\$ 1,770	4	11							
04016107613	040270419	BARONA	INGRESO P.S.R.	1	1978/06/16	000	\$ 2,430	4	12							17 DEU
04016107613	040270419	BARONA	RETIRO P.S.R.	1	1978/06/17	021	\$ 2,430	4	12							17 DEU
04102000181	040270419	BARONA	INGRESO P.S.R.	1	1978/06/24	035	\$ 3,300	4	12							23
04102000181	040270419	BARONA	RETIRO F.S.R.	1	1979/01/25	028	\$ 3,300	4	12							23
04013500204	040270419	BARONA	INGRESO P.S.R.	1	1978/09/11	021	\$ 2,430	4	12							23
04013500204	040270419	BARONA	RETIRO P.S.R.	1	1978/10/07	007	\$ 2,430	4	12							23
04017100825	040270419	BARONA	INGRESO P.S.R.	1	1978/11/22	042	\$ 5,790	4	12							23
04017100825	040270419	BARONA	RETIRO P.S.R.	1	1980/01/24	028	\$ 5,790	4	12							23
04018201683	040270419	BARONA	INGRESO P.S.R.	1	1978/11/27	000	\$ 3,300	4	12							17 DEU
04018201683	040270419	BARONA	RETIRO P.S.R.	1	1978/11/28	014	\$ 3,300	4	12							17 DEU
04017102378	040270419	BARONA	INGRESO P.S.R.	1	1980/03/18	042	\$ 4,410	4	12							23
04017102378	040270419	BARONA	C.SALA. F.S.R.	1	1980/09/01	028	\$ 5,790	4	12							23
04017102378	040270419	BARONA	C.SALA. F.S.R.	1	1981/03/01	028	\$ 7,470	4	12							23
04017102378	040270419	BARONA	RETIRO P.S.R.	1	1982/02/01	000	\$ 7,470	4	12							23
04017101717	040227419	BARONA	INGRESO P.S.R.	1	1982/07/14	021	\$ 7,470	4	12							23
04017101717	040227419	BARONA	C.SALA. P.S.R.	1	1982/09/01	035	\$ 9,480	4	12							23
04017101717	040227419	BARONA	C.SALA. P.S.R.	1	1983/09/01	035	\$ 14,510	4	12							23
04017101717	040227419	BARONA	C.SALA. P.S.R.	1	1984/08/01	035	\$ 17,790	4	12							23
04017101717	040227419	BARONA	C.SALA. P.S.R.	1	1985/10/01	035	\$ 30,150	4	12							23
04017101717	040227419	BARONA	C.SALA. P.S.R.	1	1986/09/01	028	\$ 41,040	4	12							23
04017101717	040227419	BARONA	C.SALA. P.S.R.	1	1988/02/01	028	\$ 54,630	4	12							23
04017101717	040227419	BARONA	C.SALA. P.S.R.	1	1989/02/01	028	\$ 61,950	4	12							23
04017101717	040227419	BARONA	C.SALA. P.S.R.	1	1989/08/01	035	\$ 79,290	4	12							23
04017101717	040227419	BARONA	C.SALA. P.S.R.	1	1990/08/01	035	\$ 111,000	4	12							23
04017101717	040227419	BARONA	C.SALA. P.S.R.	1	1992/05/01	028	\$ 150,270	4	12							23
04017101717	040227419	BARONA	RETIRO P.S.R.	1	1993/01/15	000	\$ 150,270	4	12							23
04017101717	906096057	BARONA	INGRESO P.S.R.	1	1992/10/16	014	\$ 89,070	4	12							23
04017101717	906096057	BARONA	RETIRO P.S.R.	1	1993/01/15	014	\$ 89,070	4	12							23

DIGITAL

124

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
VICEPRESIDENCIA DE FENSIONES - GERENCIA NACIONAL HISTORIA LABORAL

Pag: 0000242 Fecha: 2003/09/05 07:33 mtt
No. Documentos: 00006096057 Linea-0000093
Produccion

PERIUDOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE FENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0421104-14 : C.A.F. NDRJE
NOMBRE : BARONA
FECHA NACIMIENTO : LUIS A
DCTO ID : 6096057
SEXO :

AFILIACION : 040227419 (I), 906096057 (I), 040270419 (I),
PARTICIONES : Valle1(93), cedu4(51), Valle1(83),
SOLICITANTE : BARONA
(SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo, (F) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total (PE) Pensionado
DC10 ID : 6096057-C

DIGITALIZADO
SIO S.A.

RELACION DE NOVEDADES REGISTRADAS

Patronal	Afiliacion	Nombre	Novedad	TA	Fecha	Dia	Salario	H	Aud	E	F	INC	Dec	Fte	Anto	User
04324001431	906096057	BARONA	INGRESO P.S.R. 1	A	1993/07/25	000	\$ 89,070	4								23
04324001431	906096057	BARONA	RETIRO P.S.R. 1	A	1993/07/26	000	\$ 89,070	4								23

PERIUDOS PAGADOS POR PATRONAL

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Dias	Lic	Sim	Neto	Observacion
----------	--------------	-------	-------	------	-----	-----	------	-------------

***** INCONSISTENCIAS. NOVEDADES DEBEN SER REVISADAS *****

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31
FECHA DE PRODUCCION DEL INFORME : 2003/09/05

USUARIO QUE CAPTURA : *Alvaro Barona*
USUARIO QUE CONFIRSE : *Alvaro Barona*
El 10/09/03
7-X-D

Responsable Revision

Historia Laboral

28
29

SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nomina de Pensionados
Relación de Novedades

Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual

Reportada Por Formulario

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

27

ID Empleador : 00006096057 0 Nombre : **ARCADIO BARON LUIS ARCADIO** Patronal : 000000000000 Clase de Vinc : 0

Suc	Ciclo	N° Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	Novedades				IBC	Pensión	Mora Pensión	Salud	trs	
						P/C	S	R	In/Dias						
001	200301	23 0010 01 146741 9	20030115	C 00006096057	0 BARONA LUIS ARCADIO				0	30	332,000	13,450	0	0	
001	200302	23 0001 01 886930 0	20030225	C 00006096057	0 BARONA LUIS ARCADIO				0	30	332,000	13,450	0	0	
001	200304	23 0001 01 888240 6	20030401	C 00006096057	0 BARONA LUIS ARCADIO				0	30	332,000	13,450	0	0	
Total por Empleador :													40,350	0	0

ID Empleador : 00031878528 8 Nombre : ADRIANA TABARES SILVA Patronal : 000000000000 Clase de Vinc : 1

Suc	Ciclo	N° Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	Novedades				IBC	Pensión	Mora Pensión	Salud	trs	
						P/C	S	R	In/Dias						
001	199510	53 3002 01 007628 6	19951109	C 00006096057	0 BARONA LUIS				0	13	51,538	6,442	0	6,184	
Total por Empleador :													6,442	0	6,184

ID Empleador : 00080500162 1 Nombre : CITCECAN Patronal : 000000000000 Clase de Vinc : 1

Suc	Ciclo	N° Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	Novedades				IBC	Pensión	Mora Pensión	Salud	trs	
						P/C	S	R	In/Dias						
001	199708	23 0019 01 007596 6	19970908	C 00006096057	0 BARONA LUIS				0	30	182,750	24,671	0	21,930	
Total por Empleador :													24,671	0	21,930

ID Empleador : 00800150303 1 Nombre : ADMINISTRACION DEL PACIFICO LTDA Patronal : 04018408401 Clase de Vinc : 1

Suc	Ciclo	N° Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	Novedades				IBC	Pensión	Mora Pensión	Salud	trs	
						P/C	S	R	In/Dias						
000	199501	53 3008 01 000834 1	19950224	C 00006096057	0 BARONA ARCADIO				0	30	118,934	14,867	0	9,515	
001	199502	53 3008 01 005302 8	19950310	C 00006096057	0 BARONA LUIS				0	30	118,934	14,867	0	9,515	
001	199504	53 3008 01 007264 5	19950510	C 00006096057	0 BARONA LUIS				0	30	118,934	14,867	0	9,515	
001	199505	53 3008 01 008079 3	19950609	C 00006096057	0 BARONA LUIS				0	30	118,934	14,867	0	9,515	
001	199506	53 3008 01 008538 2	19950711	C 00006096057	0 BARONA LUIS A				0	30	118,934	14,867	0	14,272	
001	199607	53 3002 01 006678 1	19950810	C 00006096057	0 BARONA LUIS				0	30	118,934	14,867	0	14,272	
001	199608	55 3040 01 003785 8	19950913	C 00006096057	0 BARONA LUIS ARCADIO				0	30	118,934	14,867	0	14,272	
Total por Empleador :													104,069	15,850	80,876

ID Empleador : 00805001162 1 Nombre : CITCECAN Patronal : 000000000000 Clase de Vinc : 1

Suc	Ciclo	N° Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	Novedades				IBC	Pensión	Mora Pensión	Salud	trs	
						P/C	S	R	In/Dias						
001	199702	23 0019 01 006097 8	19970308	C 00006096057	0 BARONA LUIS				0	30	182,750	24,671	0	21,930	
001	199703	23 0019 01 006388 6	19970409	C 00006096057	0 BARONA LUIS				0	30	182,750	24,671	0	21,930	
001	199704	23 0019 01 006625 7	19970508	C 00006096057	0 BARONA LUIS				0	30	182,750	24,671	0	21,930	
001	199705	23 0019 01 006941 1	19970610	C 00006096057	0 BARONA LUIS				0	30	182,750	24,671	0	21,930	
001	199706	23 0019 01 007214 8	19970711	C 00006096057	0 BARONA LUIS				0	30	182,750	24,671	0	21,930	
001	199707	23 0019 01 007409 7	19970808	C 00006096057	0 BARONA LUIS				0	30	182,750	24,671	0	21,930	
Total por Empleador :													24,671	0	21,930

29
30

recha Proceso : 2003/11/04 Elaborado por RSUR_76CVILLAREAL desde V76CVILLAREAL

Ultimo Período de Recaudos : 2003/09/30

P/C: Corresponde a una corrección o página de la auto liquidación donde se encuentra la novedad del ... ado

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación

30
3

26

SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones
Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nomina de Pensionados
Relación de Novedades
Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Formulario		Reportada Por Formulario		Reportada Por Formulario		Reportada Por Formulario		Reportada Por Formulario							
001	199709/23	0019	01	02045	0	BARONA LUIS	0	19971010/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	182,750	24,671	21,930
001	199710/23	0019	01	02045	0	BARONA LUIS	0	19971110/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	182,750	24,671	21,930
001	199711/23	0019	01	02045	0	BARONA LUIS	0	19971205/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	182,750	24,671	21,930
001	199712/23	0019	01	02045	0	BARONA LUIS	0	19980109/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	121,833	16,447	14,620
001	199801/23	0019	01	02045	0	BARONA LUIS	0	19980217/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	122,293	16,510	14,675
001	199802/23	0019	01	02045	0	BARONA LUIS	0	19980310/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	203,826	27,516	24,459
001	199803/23	0019	01	02045	0	BARONA LUIS	0	19980408/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	203,826	27,516	24,459
001	199804/23	0019	01	02045	0	BARONA LUIS	0	19980508/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	203,826	27,516	24,459
001	199805/23	0022	01	013935	6	BARONA LUIS	0	19980609/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	203,826	27,516	24,459
001	199806/23	0019	01	010352	7	BARONA LUIS	0	19980709/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	203,826	27,516	24,459
001	199807/23	0027	01	009253	1	BARONA LUIS	0	19980810/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	203,826	27,516	24,459
001	199808/23	0019	01	010969	0	BARONA LUIS	0	19980909/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	203,826	27,516	24,459
001	199809/23	0019	01	011242	1	BARONA LUIS	0	19981008/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	203,826	27,516	24,459
001	199810/23	0019	01	011713	7	BARONA LUIS	0	19981109/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	203,826	27,516	24,459
001	199811/23	0019	01	012010	2	BARONA LUIS	0	19981209/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	203,826	27,516	24,459
001	199812/23	0019	01	012313	9	BARONA LUIS	0	19990107/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	203,826	27,516	24,459
001	199901/23	0019	01	013750	4	BARONA LUIS	0	19990210/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	102,436	13,831	12,295
001	199902/23	0019	01	013155	6	BARONA LUIS	0	19990311/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	236,460	31,922	28,375
001	199903/23	0015	01	009912	9	BARONA LUIS	0	19990409/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	236,460	31,922	28,375
001	199904/23	0019	01	013977	3	BARONA LUIS	0	19990510/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	236,460	31,922	28,375
001	199905/23	0019	01	014382	6	BARONA LUIS	0	19990610/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	236,460	31,922	28,375
001	199906/23	0015	01	010798	7	BARONA LUIS	0	19990709/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	236,460	31,922	28,375
001	199907/23	0019	01	015148	3	BARONA LUIS	0	19990810/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	236,460	31,922	28,375
001	199908/23	0019	01	015506	7	BARONA LUIS	0	19990909/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	236,460	31,922	28,375
001	199909/23	0023	01	011290	8	BARONA LUIS	0	19991008/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	236,460	31,922	28,375
001	199910/23	0019	01	016404	9	BARONA LUIS	0	19991111/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	236,460	31,922	28,375
001	199911/23	0042	01	008633	9	BARONA LUIS	0	19991215/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	236,460	31,922	28,375
001	199912/23	0019	01	017236	2	BARONA LUIS	0	20000113/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	236,460	31,922	28,375
001	200001/23	0019	01	017618	2	BARONA LUIS	0	20000210/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	149,758	20,217	17,971
001	200002/23	0019	01	018044	1	BARONA LUIS	0	20000310/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	121,380	16,386	14,566
001	200003/23	0010	01	068891	0	BARONA LUIS	0	20000408/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	260,100	35,113	31,212
001	200004/23	0019	01	018792	0	BARONA LUIS	0	20000510/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	260,100	35,113	31,212
001	200005/23	0019	01	019191	9	BARONA LUIS	0	20000612/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	260,100	35,113	31,212
001	200006/23	0019	01	019465	1	BARONA LUIS	0	20000710/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	260,100	35,113	31,212
001	200007/23	0019	01	019938	3	BARONA LUIS	0	20000810/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	260,100	35,113	31,212
001	200008/23	0010	01	081084	7	BARONA LUIS	0	20000909/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	260,100	35,113	31,212
001	200009/23	0019	01	020738	9	BARONA LUIS	0	20001010/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	260,100	35,113	31,212
001	200010/23	0025	01	028043	5	BARONA LUIS	0	20001117/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	260,100	35,113	31,212
001	200011/23	0019	01	021309	7	BARONA LUIS	0	20001206/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	260,100	35,113	31,212
001	200012/23	0019	01	021995	1	BARONA LUIS	0	20010122/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	260,100	35,113	31,212
001	200101/23	0019	01	022141	1	BARONA LUIS	0	20010207/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	260,100	35,113	31,212
001	200102/23	0019	01	022658	7	BARONA LUIS	0	20010309/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	286,000	38,610	34,320
001	200103/23	0016	01	040674	3	BARONA LUIS	0	20010407/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	286,000	38,610	34,320
001	200104/23	0019	01	023300	0	BARONA LUIS	0	20010509/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	286,000	38,610	34,320
001	200105/23	0016	01	042166	2	BARONA LUIS	0	20010608/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	286,000	38,610	34,320
001	200106/23	0019	01	024122	0	BARONA LUIS	0	20010710/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	286,000	38,610	34,320
001	200107/23	0019	01	024554	9	BARONA LUIS	0	20010810/C	00006096057	0	BARONA LUIS	0	286,000	38,610	34,320

320

348

332

344

Fecha Proceso : 2003/11/04
Ultimo Periodo de Recaudos : 2003/09/30
P/C: Corresponde a una conexión o página de la autoliquidación donde se encuentra la novedad iniciada
Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación

Elaborado por RSUR_76CVILLAREAL desde V76CVILLAREAL

31
32

25

SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones
Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nomina de Pensionados
Relación de Novedades

Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Formulario		Reportada Por Formulario		Reportada Por Formulario		Reportada Por Formulario		Reportada Por Formulario		Reportada Por Formulario		Reportada Por Formulario		Reportada Por Formulario		Reportada Por Formulario		Reportada Por Formulario		
C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
001	20010910	01	024934	4	20010910	01	024934	4	20010910	01	024934	4	20010910	01	024934	4	20010910	01	024934	4
001	20011011	01	025444	1	20011011	01	025444	1	20011011	01	025444	1	20011011	01	025444	1	20011011	01	025444	1
001	20011113	01	025887	0	20011113	01	025887	0	20011113	01	025887	0	20011113	01	025887	0	20011113	01	025887	0
001	20011210	02	026250	4	20011210	02	026250	4	20011210	02	026250	4	20011210	02	026250	4	20011210	02	026250	4
001	20020109	01	026652	1	20020109	01	026652	1	20020109	01	026652	1	20020109	01	026652	1	20020109	01	026652	1
001	20020212	01	027335	6	20020212	01	027335	6	20020212	01	027335	6	20020212	01	027335	6	20020212	01	027335	6
001	20020315	01	027896	6	20020315	01	027896	6	20020315	01	027896	6	20020315	01	027896	6	20020315	01	027896	6
001	20020411	01	028405	8	20020411	01	028405	8	20020411	01	028405	8	20020411	01	028405	8	20020411	01	028405	8
001	20020510	01	028851	1	20020510	01	028851	1	20020510	01	028851	1	20020510	01	028851	1	20020510	01	028851	1
001	20020619	01	029399	6	20020619	01	029399	6	20020619	01	029399	6	20020619	01	029399	6	20020619	01	029399	6
000	20020617	01	029906	0	20020617	01	029906	0	20020617	01	029906	0	20020617	01	029906	0	20020617	01	029906	0
Total por Empleador :																				

360

162

R.R.

[Signature]

Responsable de Revisión

Historia Laboral

Fecha Proceso : 2003/11/04
Ultimo Periodo de Recaudos : 2003/09/30
Elaborado por RSUR_76CVILLAREAL desde \76CVILLAREAL

P/C: Corresponde a una corrección o página de la autoliquidación donde se encuentra la novedad. Irado
Nota: la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1 de 1

Fecha: 19/may/2015

CORPORACION

GRUPO ORDINARIOS DE UNICA INSTANCIA

JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LACD. DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

013

74508

19/may/2015

JUZ. 13 MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

6096057

LUIS ARCADIO BARONA

01 ***

16029541

JAIME ANDRES RESTREPO BOTERO

03 ***

REPARTO

REPARTO9

CUADERNOS 1

vpeñac

FOLIOS 31

OBSERVACIONES

EMPLEADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUZGADO TRECE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

REF: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LUIS ARCADIO BARONA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 713-2015-0418

Santiago de Cali, 22 de junio de 2015

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, la cual correspondió por reparto y se encuentra en estudio. Sírvase proveer.

LADY VANESSA RODRIGUEZ CASTRO
 Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1481

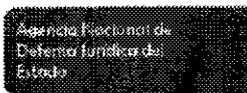
Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por parte del señor **LUIS ARCADIO BARONA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representado legalmente por **MAURICIO OLIVERA GONZALEZ** o por quien haga sus veces, la cual una vez estudiada se encuentra ajustada a los requisitos establecidos en el artículo 25, 25ª y 26 del C.P. del T. y de la S.S.

Así mismo, observa el despacho que la entrada en vigencia de algunas disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, específicamente las que se refieren a la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los procesos tramitados ante cualquier jurisdicción regulada en los artículos, hace necesario poner en conocimiento de dicha entidad la existencia del presente asunto; toda vez que la parte actora allego en medio magnético la demanda debidamente firmada para efectos del traslado; en virtud de ello este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.025.319 de Pereira y T.P. No. 113985 del C. S de la J. como apoderado judicial del demandante según poder conferido y allegado al proceso.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única instancia interpuesta a través de apoderado judicial por el señor **LUIS ARCADIO BARONA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representado legalmente por **MAURICIO OLIVERA GONZALEZ** o quien haga sus veces.



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Número de Radicado 20154010895062

Bogotá D. C., 01/07/2015

Este documento acredita el envío de la notificación judicial a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Si su notificación fue realizada por este medio, no es necesario realizarlo nuevamente por correo certificado.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Carrera 7 No 75 - 66 piso 2 y 3
Bogotá D.C., Colombia
PBX. 255 8955
www.defensajuridica.gov.co

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

TIPO DE PROCESO	Procesos Judiciales (Demanda)
-----------------	-------------------------------

Datos del proceso

Número único de radicación (23 dígitos)	76001410571320150041800
---	-------------------------

Despacho Judicial

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aras de garantizar los principios de legalidad, celeridad y economía procesal en las diferentes actuaciones judiciales, solicita a los diferentes despachos se sirvan informar el buzón judicial de notificaciones electrónicas, con el fin de comunicarles dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la respectiva notificación, aquellos procesos en los cuales no se ha efectuado la notificación en debida forma a la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Correo electrónico del despacho	j13lpccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
---------------------------------	---------------------------------------

Anexos

Auto admisorio de la demanda	2015401089506200001
------------------------------	---------------------

Demanda	2015401089506200002
---------	---------------------

Subsanación de la demanda	No se adjunto
---------------------------	---------------

Mandamiento de pago.	No se adjunto
----------------------	---------------

Otros anexos.	No se adjunto
---------------	---------------

Si tiene algún inconveniente, ya sea porque el despacho no se encuentra en la lista o por el tamaño de los archivos, comuníquese al 2558955 ext 430

(35)
76

COLPENSIONES
2015_5577179
23/06/2015 09:24:24 a.m.
REGIONAL OCCIDENTE
VALLE - CALI
DEMANDAS JUDICIALES Y
IMAGENES: 34
020155577179.TD

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41 DEL C.P DEL T Y DE LA S.S.; MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 712 DE 2001.

AVISA

Al Dr. MAURICIO OLIVERA GONZALEZ o quien haga sus veces, en la condición de representante legal del demandada ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, que dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA adelantado por el señor (a) LUIS ARCADIO BARONA contra la entidad que representa, se ordenó notificarle del contenido del auto No. 1481 admisorio de la demanda, para que comparezca a este Despacho Judicial de manera personal o por intermedio de apoderado judicial a fin de dar contestación a la demanda el día VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE(2015) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M), fecha y hora en que se llevará a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO, PRACTICA DE PRUEBAS Y DECISIÓN DE FONDO si hay lugar a ello.

Se advierte que efectuada la presente notificación en las circunstancias contempladas en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., ésta se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de realización y que de no comparecer personalmente a la audiencia programada, dicha inasistencia lo hará acreedor de la consecuencia prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

En constancia se firma en Santiago de Cali, el 22 de Junio de 2015 y se entrega el presente aviso en la Calle 24 Norte No. 6AN - 42 de esta Ciudad junto con la copia del auto No. 1481 y de la demanda con sus respectivos anexos.

La Secretaria


LADY VANESSA RODRIGUEZ CASTRO

(34)
37

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

COMUNICA:

Al Director General delegado, de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, que dentro del **PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA** adelantado por el señor (a) **LUIS ARCADIO BARONA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, bajo el radicado **76001-41-05-713-2015-0418** se ordenó admitir la demanda a través de auto No 1481 del 22 de Junio de 2015

Para constancia de lo anterior, se envía la copia de la demanda y del auto junto con el presente comunicado.

La Secretaria,

LADY VANESSA RODRIGUEZ CASTRO

713-2015-0418

CENTRO COMERCIAL PLAZA DE CAICEDO
Calle 12 No 5-75 - piso 4
Cali - Valle

ESTUDIO LEGAL DE CALI
CALLE 12 No 5-75 - piso 4
Cali - Valle
14/15

(37)
38

BZ 2015 5582326
25-06-2015-277925-XX

Señor(a) Juez(a)
JUZGADO PEQ. CAUSAS 713 LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALI - VALLE DEL CAUCA

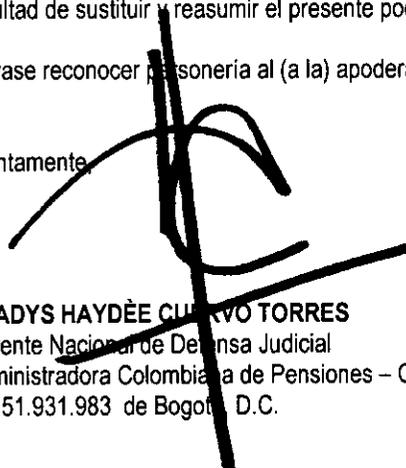
ASUNTO: **PODER ESPECIAL N° 2015 - 277925**
RADICADO: 76001410571320150041800
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ARCADIO BARONA
CÉDULA: 6096057
DEMANDADO: COLPENSIONES

GLADYS HAYDÉE CUERVO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.931.983 de Bogotá, D.C.; en mi calidad de Gerente Nacional de Defensa Judicial – Apoderada Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 1 de la Resolución 038 del 21 de febrero de 2013, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al (a la) Doctor(a) **MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA**, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 34531982 de Popayan; y portador(a) de la Tarjeta Profesional número 116154 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto.

El (la) apoderado(a) queda investido(a) de las facultades propias del mandato de conformidad con el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil en armonía con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, la facultad de sustituir y reasumir el presente poder, únicamente requerirá autorización del mandante para desistir.

Sírvase reconocer personería al (a la) apoderado(a) en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente

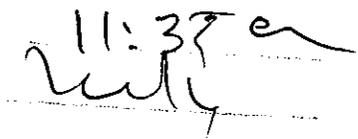

GLADYS HAYDÉE CUERVO TORRES
Gerente Nacional de Defensa Judicial
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
CC 51.931.983 de Bogotá, D.C.

Acepto;


MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA
C.C. 34531982 de Popayan
T.P. N° 116154 del C.S. de la J.



02 JUL 2015

11:37


Leonardo Lagos
537

VIGILADO por el Comité de Control de la Administración

Notaria 20
del Circuito de Bogotá

PRESENTACIÓN
PERSONAL



MAGDA TURBAY BERNAL
NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este despacho por:

CUERVO TORRES GLADYS HAYDEE

quien se identificó con: C.C. 51931983
y Tarjeta Profesional No.
y estampa la huella dactilar del dedo índice derecho.

Bogotá D.C. 26/06/2015

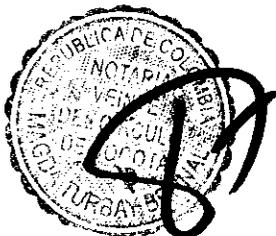


A2

retcet5cdf3fd3er

FIRMA

HUELLA





Superintendencia
Financiera
de Colombia

Prosperidad
para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 08 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURIDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Acuerdo No 2 Octubre 1 de 2009 La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Acuerdo 9 Diciembre 22 de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política.

Oficio 2012082076 Septiembre 28 de 2012. , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto 2011 Septiembre 28 de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 Septiembre 28 de 2012

REPRESENTACION LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, está a cargo del Presidente quien será su representante legal, designado por la Junta Directiva. Las ausencias temporales del Presidente, serán suplidas por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General; y en forma subsidiaria, por los Vicepresidentes de Financiamiento e Inversiones y por el Administrativo. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, además de las señaladas en la Ley 489 de 1998, las siguientes: 1. Administrar y ejercer la representación legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. 2. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de la empresa. 3. Desarrollar y velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados. 4. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES. 5. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, como también los proyectos de adición y traslados presupuestales con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 6. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES y sus modificaciones. 7. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional la estructura y planta de personal de COLPENSIONES. 8. Adoptar las medidas para la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios

ISO 9001:2008
NTC 9001:2009
BUREAU VERITAS
Perteneciente a
N° 00240120 / N° 000251



Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Comutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

(38)
39

(39)
40

Continuación del certificado de existencia y representación legal de COLPENSIONES Código 25-14

Económicos Periódicos, teniendo en cuenta las disposiciones legales y las políticas y directrices de la Junta Directiva. 9. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva las operaciones de crédito de la empresa de conformidad con las normas legales vigentes. 10. Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Buen Gobierno Corporativo y el Código de Ética; así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de la entidad. 11. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos que la representación legal obligue, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 12. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estados financieros. 13. Distribuir el personal de acuerdo con la estructura de la entidad y las necesidades del servicio. 14. Nombrar, posesionar y remover a los empleados públicos de COLPENSIONES. 15. Dirigir los procesos de selección de personal para el ingreso de los servidores públicos a la Empresa de conformidad con las políticas institucionales establecidas. 16. Suscribir y dar por terminado los contratos de trabajo de conformidad con la legislación vigente. 17. Dirigir, vigilar y controlar la ejecución de las funciones propias de la empresa y de su personal. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Gerencias Departamentales, dentro de las cuales puede autorizar la del Distrito Capital, Sucursales, Oficinas y Puntos de Atención que operen en esas Gerencias y la constitución de corresponsales en todo el país. 19. Crear o suprimir grupos internos de trabajo cuando las circunstancias y necesidades del servicio lo ameriten. 20. Expedir el manual de funciones y competencias laborales de los servidores públicos de la Empresa. 21. Rendir los informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les debe reportar información. 22. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional. 23. Dirigir las políticas de comunicaciones de la empresa. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación de terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de COLPENSIONES que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Expedir los actos administrativos que requiera la administración interna de COLPENSIONES. 26. Presentar para aprobación de la Junta Directiva, el manual de contratación de COLPENSIONES con sujeción a lo previsto en la Ley. 27. Suscribir los contratos de COLPENSIONES y delegar, total o parcialmente la competencia para celebrarlos, de conformidad con las normas legales vigentes. 28. Impartir directrices para la elaboración e implementación del Manual de Riesgo Operativo y someterlo a aprobación de la Junta Directiva. 29. Desarrollar las gestiones y funciones asignadas por las normas legales y reglamentarias, relacionadas con la administración del riesgo operativo. 30. Dirigir las acciones encaminadas a la prevención y atención de los riesgos de mercado. 31. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 32. Conocer en segunda instancia los procesos disciplinarios adelantados contra los servidores públicos de la Empresa, sin perjuicio de la competencia preferente de la Procuraduría General de la Nación. 33. Presentar y recomendar a la Junta Directiva para su aprobación u objeción los candidatos a ocupar empleos del Nivel Directivo de COLPENSIONES que sean servidores de la Empresa o seleccionados a través de procesos de selección externa. 34. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones o subrogaciones con entidades públicas. 30. <sic> Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales. (Acuerdo 9 del 22/12/2011).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Mauricio Olivera Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 05/09/2013	CC - 79481221	Presidente
Diego Fernando Manrique Nieto Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 79307823	Suplente del Presidente
José Guillermo Mejía Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 20/12/2012	CC - 71583243	Suplente del Presidente

Bogotá D.C., lunes 9 de septiembre de 2013

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

**LA VICEPRESIDENTE DE TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**

HACE CONSTAR:

Que revisada la historia laboral de la doctora GLADYS HAYDEE CUERVO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.931.983, se evidenció que se encuentra vinculada desde el veintitrés (23) de septiembre de 2013, mediante contrato a término indefinido, como Trabajadora Oficial en el empleo de GERENTE NACIONAL, Código 130, Grado 06, adscrito a la dependencia GERENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL de la planta global de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, desempeña las siguientes funciones específicas:

1. Controlar y hacer seguimiento a los procesos judiciales en que sea parte la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
2. Seleccionar los documentos e información necesaria a suministrar dentro de los procesos a los abogados externos de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
3. Supervisar la actividad de los abogados externos de la empresa. 4. Preparar los informes para la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones sobre el estado de los procesos.
4. Elaborar y mantener actualizados los protocolos de defensa judicial, tanto para tutelas como para los diferentes procesos que se presenten a la empresa ante cualquier jurisdicción.
5. Elaborar los informes que se requieran para la administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, los entes de control y vigilancia y las empresas vinculadas en referencia a los procesos judiciales en que sea parte Colpensiones.

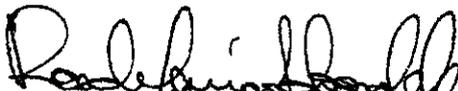
www.colpensiones.gov.co

Dirección: Carrera 10 No 72 – 33 Torre B Piso 11 – Teléfono: 2170100 Ext: 1426 – Bogotá D.C.

Handwritten signature

6. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
7. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el cumplimiento de las responsabilidades frente al sistema integral de gestión de Colpensiones
8. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

La presente se expide en Bogotá D.C., el treinta (30) de septiembre del año 2013, a solicitud de la interesada.



ROSA MARÍA LABORDE CALDERÓN
Vicepresidente de Talento Humano

Revisó: MCGR.
Elaboró: VZA.

VTH-3451

(41)
42



**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES,
COLPENSIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 000038 DE 2012

(21 FEB 2013)

Por la cual se efectúa una delegación de funciones en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

**EL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

En ejercicio de las facultades Legales y en especial de las conferidas en los artículos 5 y 10 numerales 11 y 21 del Decreto 4936 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1151 de 2007 en su artículo 155 creó la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, como una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que mediante Decreto 4121 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al de Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.

Que el objeto de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES es la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las prestaciones especiales que las normas legales le asignen y la administración de los Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, en los términos que determina la Constitución y la Ley, en su calidad de entidad financiera de carácter especial.

Que mediante el Decreto 4936 de 2011, artículo 10 numeral 2 se asignó al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones la función de: "Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de la empresa".

Que según lo dispuesto en el Decreto 4936 de 2011 los Vicepresidentes y Gerentes del Nivel Nacional de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, quienes integran el nivel directivo, son servidores públicos con funciones de dirección y confianza.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES"

Que en la Resolución 003 del 2012 se establece que en el nivel directivo se encuentran los Vicepresidentes, los Directores de la Oficina Nacional, los Gerentes Nacionales y Regionales y los Jefes de Oficina de la Seccional A, B Y C.

Que mediante la Resolución 039 de 2012, el Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones efectuó una delegación de funciones y asignó la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Que la finalidad de la delegación y asignación de funciones es descongestionar los órganos superiores que conforman la organización, así como facilitar y agilizar la gestión de los asuntos a cargo de la Empresa, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los ciudadanos y en cumplimiento de los preceptos constitucionales.

Que teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE

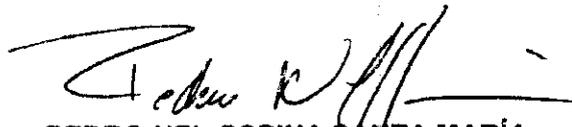
ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Vicepresidente Jurídico y Secretario General, en el Gerente Nacional de Defensa Judicial y en el Gerente Nacional de Doctrina la función de constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de la empresa en las actuaciones judiciales y extrajudiciales en las cuales la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES sea parte o tenga interés.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deróguese el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución 39 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 FEB 2013


PEDRO NEL OSPINA SANTA MARÍA
PRESIDENTE

3



**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES,
COLPENSIONES**

ACUERDO NÚMERO 000054 de 2013

12 AGO 2013

Por el cual se hace un nombramiento

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.**

En ejercicio de las facultades Legales y en especial las que le confiere el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 y el numeral 4 del artículo 10 del Acuerdo 09 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 155 de la Ley 1151 de 2007. "(...) La administración de la Empresa estará a cargo de un Presidente, nombrado por la Junta Directiva (...)".

Que la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, en reunión extraordinaria no presencial de fecha 12 de agosto de 2013, estudió la hoja de vida puesta a su consideración para proveer el cargo de Presidente Grado 03 de la citada Empresa, y que por unanimidad los miembros de la misma impartieron su voto favorable para que el doctor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.481.221, ocupe el citado cargo.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Directiva Presidencial No. 03 de 2006, la hoja de vida del doctor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.481.221, fue publicada en las páginas web tanto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPR, como de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Que en el mérito de lo expuesto la Junta Directiva,

(49)
46

Continuación del Acuerdo "Por el cual se hace un nombramiento".

ACUERDA:

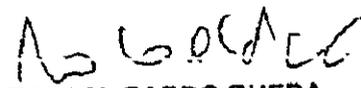
ARTÍCULO 1º. Nombrar al doctor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.481.221, en el cargo de Presidente Grado 03 de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

ARTÍCULO 2º. El doctor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.481.221, de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 10 de los estatutos de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES tomará posesión del cargo ante el Presidente de la República.

ARTÍCULO 3º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a 12 AGO 2013


RAFAEL PARDO RUEDA
Presidente


DIEGO MARRIQUE NIETO
Secretario Técnico

(46)
47

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.481.221
OLIVERA GONZALEZ

APELLIDOS
MAURICIO

NOMBRES



Mauricio Olivera
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-OCT-1968
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-ABR-1987 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00224394-M-0079481221-20100312 0021594212A 1 1070110868

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.481.221
OLIVERA GONZALEZ

APELLIDOS
MAURICIO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-OCT-1968
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

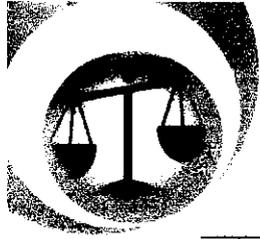
1.78 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-ABR-1987 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00224384-M-0079481221-20100312 0021594212A 1 1070110668



SALAZAR DUARTE ABOGADOS S.A.S.

NIT 900737200 - 5

SECCIONAL CALI

(98)
40

2:00pm
Difer A

**SEÑOR JUEZ
DR. FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ
JUZGADO TRECE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ARCADIO BARONA
C.C. No.: 6096057
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2015-00418
BIZAGI: 2015_5582326
HORA: 02:00 P.M.**

MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.531.982 expedida en Popayán (Cauca), abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 116154 del Consejo superior de Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de COLPENSIONES, de manera atenta me dirijo a su Despacho mediante el presente escrito para sustituir poder especial, amplio y suficiente a la doctora **VIVIAN JOHANNA ROSALES CARVAJAL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.045.662 expedida en Cali (Valle), con domicilio, residencia y habitación en la ciudad, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 189666 del Consejo superior de Judicatura, para que asista a la audiencia del Art. 72 y 77 del C.P.T. y de la S.S.

La apoderada sustituta queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como las conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 70 del C. de P.C.

Atentamente,

MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA
C.C. No. 34.531.982 de Popayán
T.P. No. 116154 del C.S. de la J.

Acepto,

VIVIAN JOHANNA ROSALES CARVAJAL
C.C. No. 67.045.662 de Cali
T.P. No. 189666 del C.S. de la J.

JUZGADO TRECE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)
25 AGO 2015

Maria Nidya Salazar de Medina T.P. N. 116154
34531982

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUEZ TRECE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
(ORALIDAD)

ACTA No. 449

CALI (VALLE), 26 DE AGOSTO DE 2015

Caso: 76001-41-05-713- 2015-00418-00

Sala: LABORAL

AUDIENCIA PUBLICA No 468

Inicio audiencia: 02:00 P.M.

Fin audiencia : 02:30 P.M.

Demandante: LUIS ARCADIO BARONA

Demandado: COLPENSIONES

INTERVINIENTES

Juez: FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ

Demandado: NO COMPARECE

Apoderado Demandado: VIVIANA JOHANNA ROSALES CARVAJAL

Demandante: NO COMPARECE

Apoderado Demandante: NO COMPARECE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2410

RECONOCER PERSONERIA al Dr. MARIA NYDIA SALAZAR DE MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No 34.531.982 de Popayán y T.P. No. 116154 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIOEN COLPENSIONES, igualmente al Dra. VIVIAN JOHANNA ROSALES CARVAJAL quien se identifica con la cc No 67.045.662 de Cali y T.P. No 189666 del C.S.J., como apoderada sustituto de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según poder conferido y allegado al proceso.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA:
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2338

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Conciliación
AUTO SUSTANCIACION No.2411

PRIMERO: DECLARAR FRACASADA la etapa de conciliación.
SEGUNDO: CONTINUAR con la etapa procesal pertinente.

Decisión de Excepciones

(50)
51

No hay lugar a decidir sobre ellas toda vez que no se propusieron por parte de la entidad demandada.

Saneamiento

No se advierte nulidades por parte del despacho que afecte el proceso, por lo cual se continua con el tramite del mismo.

Fijación de Litigio

determinar si el demandante tiene derecho a que se le Reliquidación la pensión tal como lo establece el Artículo 36 inciso 3 de la Ley 100 de 1993 esto es con el tiempo que le hiciere falta desde el 1 de abril de 1994 al 08 de agosto de 2003 fecha en que cumplio los requisitos para acceder a su pensión de vejez, si tiene derecho el demandante a que se le aplique la tasa de reemplazo al IBL resultante de dicha reliquidación y como consecuencia si hay lugar al retroactivo que soilcita asi como la indexación de los valores resultantes.

Decreto de Pruebas:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2340

PARTE ACTORA: DOCUMENTALES: Ténganse como prueba los documentos presentados con la demanda obrantes a folios 13 a 32.

PARTE PASIVA: DOCUMENTALES: Solicita la parte demandante se tenga como pruebas documentales, los aportados con la demanda que le sean favorables.

OFICIO: El juzgado oficiara a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que allegue la historia laboral completa y sin inconsistencias asi como la hoja de prueba por la cual se le liquido la pension de vejez al demandante el señor **LUIS ARCADIO BARONA** identificado con C.C 6.096.057 de Cali.

AUTO SUSTANCIACION No. 2412

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES para que allegue la historia laboral completa y sin inconsistencias del demandante el señor **LUIS ARCADIO BARONA** identificado con C.C 6.096.057 de Cali asi como la hoja de prueba.

SEGUNDO: SUSPENDER la presente diligencia de conformidad con el articulo 73 del CPT y SS, y en consecuencia fijar fecha para el **11 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 3:30 PM**, fecha y hora en la que se espera esté la información solicitada.

La presente providencia se notifica en Estrados, consta de un C.D., el cual se incorporan al proceso.

El Juez,


FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ

(51
51

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DTE: LUIS ARCADIO BARONA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-713-2015-0418-00

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN,
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

CONTROL DE ASISTENCIA AUDIENCIA PÚBLICA No 468
FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2015

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Vivian Johanna Rosales Carvajal'.

APODERADA COLPENSIONES
VIVIAN JOHANNA ROSALES CARVAJAL

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



COLPENSIONES
2015_7901581
27/08/2015 02:26:54 p.m.
REGIONAL OCCIDENTE
VALLE - CALI
DEMANDAS JUDICIALES Y
IMAGENES: 1
0201579015817-0

JUZGADO TRECE LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

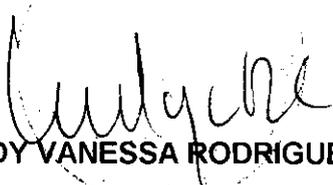
Santiago de Cali, 26 de Agosto de 2015
Oficio No. 799

Señores
MAURICIO OLIVERA GONZALEZ
Representante legal
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Carrera 42 No. 7 -10 B/ Los Cambulos
Cali - Valle

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DTE: LUIS ARCADIO BARONA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2015-00418-00

Le informo que por auto número 2412 del 26 de Agosto de 2015, se ordenó **OFICIAR** para que allegue al proceso de la referencia de manera inmediata, LA HISTORIA LABORAL COMPLETA Y SIN INCONSISTENCIAS del señor **LUIS ARCADIO BARONA** quien se identifica con la C.C C.C 6.096.057 de Cali, y la HOJA DE PRUEBA con la cual fue liquidada la pensión de vejez, lo anterior para que obre como prueba dentro del proceso de la referencia, se señaló como fecha para que tenga lugar su **CONTINUACION**, el día **ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM)**, lo cual es necesario para mayor celeridad, él envió antes de la fecha.

Cordialmente,


LADY VANESSA RODRIGUEZ CASTRO
Secretaria



Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 2015

REQUERIMIENTO
BZG: 2015_7902420

Señores:

JUZGADO TRECE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
CARRERA 10 No 12 - 28 CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CALI- VALLE DEL CAUCA

Referencia: Proceso No.: 76001410501320150041800
Demandante: LUIS ARCADIO BARONA CC 6096057
Oficio No: 799 del 8/26/2015

HAYDEÉ CUERVO TORRES, en mi calidad de Gerente Nacional de Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), debidamente facultada de conformidad con el artículo 5 (numeral 2) de la Resolución 039 de 13 de julio de 2012, en concordancia con el artículo 10 (numeral 10.1) del Acuerdo 063 de 28 de noviembre de 2013, "Por el cual se modifica la estructura interna y se crean unas Gerencias Nacionales en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES", remitir en medio magnético (cedé) el expediente administrativo expedido por la Gerencia Nacional de Gestión Documental y reporte de semanas cotizadas expedido por la Gerencia Nacional de Operaciones, correspondiente al (a) ciudadano (a) LUIS ARCADIO BARONA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 6096057, de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC), comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909 o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909.

Cordialmente,

HAYDEÉ CUERVO TORRES
Gerente Nacional de Defensa Judicial
COLPENSIONES

Proyectó: ROSMERY PRIETO VILLARREAL
Anexos: Lo enunciado.

1001000

Carrera 10 N° 72 – 33, Torre B, piso 11 – Bogotá – Teléfono 2170100
www.colpensiones.gov.co

Su futuro lo construimos entre los dos

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7



REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 hasta Enero 2015

ACTUALIZADO A : 29 de enero de 2015

V 3.0.0

INFORMACION DEL AFILIADO DESDE IBM_BATCH

Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía Fecha Nacimiento: 08/08/1943
 Número Documento: 6096057 (Pensionado-Pensión IVM) Fecha Afiliación: 20/02/1967
 Nombre: LUIS ARCADIO BARONA Correo Electrónico: SOLUCIONESLEGALES2011@HOTMAIL
 Dirección: CARRERA 8 NO 20-67 OFICINA 407 EDIFICIO BANCO Municipio [Departamento]: PEREIRA [RISARALDA]
 UNIO
 Ubicación: Urbano Estado Afiliación:

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente resumen encontrará la información referente a las semanas de cotización como resultado de los pagos efectuados por cada uno de sus empleadores, incluyendo las efectuadas a título de trabajador independiente, a partir de enero de 1967 hasta la fecha.

[1] Identificación Empleador	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic.	[8] Sin	[9] Total
4016100638	STELLA MARCHANT Y CIA LTDA	20/02/1967	02/05/1967	\$450	10,29	0	0	10,29
4012800036	EL PAIS LTD	22/04/1967	21/06/1967	\$450	8,71	0	2	7,14
4012401248	IND DE CALZADO TOMY LTDA	25/03/1969	11/12/1969	\$660	37,43	0	0	37,43
4012401248	IND DE CALZADO TOMY LTDA	14/01/1970	03/12/1971	\$930	98,43	0	0	98,43
4012401248	IND DE CALZADO TOMY LTDA	21/01/1972	06/06/1972	\$930	19,71	7	0	13,00
4013500026	IND METALICAS GLORIA S A	01/03/1973	01/04/1976	\$1.770	161,14	4	0	156,71
4018203997	ACCION ASESORES (RETIRADO)	23/06/1976	13/01/1977	\$1.770	29,29	0	0	29,29
4326107613	INVERS AGROGANDRS DEL VALLE	01/06/1977	17/06/1978	\$2.430	54,57	0	0	54,57
4102000181	INGENIO BALSILLA	26/06/1978	25/01/1979	\$3.300	30,57	0	0	30,57
4013500204	ESPERANZA LTDA	11/09/1978	09/10/1978	\$2.430	4,14	0	4	0,00
4328201683	MANOS DE CALI LTDA	14/11/1978	28/11/1978	\$3.300	2,14	0	2	0,00
4017100825	SERVI-VALLE LTDA	22/11/1978	24/01/1980	\$5.790	61,29	0	9	52,00
4017102378	INDUSTRIAL DEL VALLE LTD	18/03/1980	01/02/1982	\$7.470	98,00	0	0	98,00
4017101717	TRANSP COMERCIAL COL LTDA	14/07/1982	15/10/1992	\$150.270	535,29	0	0	535,29
4017101717	TRANSP COMERCIAL COL LTDA	16/10/1992	15/01/1993	\$89.070	13,14	0	0	13,14
800150303	ADMINISTRACIONES DEL PACIFICO LTDA	01/01/1995	31/08/1995	\$119.000	34,29	0	0	34,29
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	01/10/1995	31/10/1995	\$52.000	1,86	0	0	1,86
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	01/11/1995	31/12/1995	\$118.934	0,00	0	0	0,00
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	01/01/1996	31/08/1996	\$142.125	0,00	0	0	0,00
6096057	LUIS ARCADIO BARONA	01/09/1996	31/12/1996	\$142.125	17,14	0	0	17,14
6096057	LUIS ARCADIO BARONA	01/01/1997	31/01/1997	\$172.005	4,29	0	0	4,29
805001162	CITCECAN	01/02/1997	30/11/1997	\$182.750	42,86	0	0	42,86
6096057	LUIS ARCADIO BARONA	01/02/1997	30/04/1997	\$0	0,00	0	0	0,00
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	01/05/1997	31/12/1997	\$172.005	0,00	0	0	0,00
805001162	CITCECAN	01/12/1997	31/12/1997	\$121.833	2,86	0	0	2,86
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	01/01/1998	31/12/1998	\$203.825	0,00	0	0	0,00
805001162	CORP INT DE CAPACITACION CITCECAN	01/01/1998	31/01/1998	\$203.825	4,29	0	0	4,29
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	01/02/1998	31/12/1998	\$203.826	47,14	0	0	47,14
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	01/01/1999	30/09/1999	\$236.460	0,00	0	0	0,00
805001162	FORMACION CORPORACION INSTITUTO DE	01/01/1999	30/11/1999	\$236.460	45,57	0	0	45,57
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	01/12/1999	31/12/1999	\$149.758	2,71	0	0	2,71
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	01/01/2000	31/01/2000	\$121.380	2,00	0	0	2,00
805001162	CORPORACION INSTITUTO FORMACION TEC	01/02/2000	31/12/2000	\$260.100	47,14	0	0	47,14
805001162	TECNOLOGICA DANIEL GILLARD	01/01/2001	31/12/2001	\$286.000	51,43	0	0	51,43
805001162	TECNOLOGICA DANIEL GILLARD	01/01/2002	30/04/2002	\$309.000	17,14	0	0	17,14
805001162	DANIEL GILLARD	01/06/2002	30/06/2002	\$123.600	1,71	0	0	1,71
6096057	LUIS ARCADIO BARONA	01/01/2003	31/01/2003	\$309.000	4,29	0	0	4,29
6096057	LUIS ARCADIO BARONA	01/02/2003	28/02/2003	\$332.000	4,29	0	0	4,29
6096057	LUIS ARCADIO BARONA	01/04/2003	30/04/2003	\$332.000	4,29	0	0	4,29
TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 1.471,16								

Si usted laboró en entidades del sector público antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y estas no cotizaron a Colpensiones (Antes ISS), el presente reporte de Historia Laboral no reflejará esos periodos; por lo tanto, para ser tenidos en cuenta al momento de solicitar el reconocimiento pensional, deberá anexar los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales expide el correspondiente empleador. Para mayor información ingrese a www.colpensiones.gov.co.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 hasta Enero 2015

ACTUALIZADO A : 29 de enero de 2015

V 3.0.0



C_6096057 LUIS ARCADIO BARONA

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente resumen encontrará el total de días cotizados por cada ciclo de cotización (enero de 1995 en adelante) como resultado del proceso de imputación de pagos que tratan los Decretos 1818 de 1996 y 1406 de 1999

[10] Identificación Empleado	[11] Nombre ó Razon Social	[12] RA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] IBC Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Cotización Mora Sin Intereses	[19] Nov	[20] Dias Rep.	[21] Dias Cot.	[22] Observación
6096057	LUIS ARCADIO BARONA	SI	199609	23/09/1996	250011S0010666	\$142.125	\$19.187	\$0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
6096057	LUIS ARCADIO BARONA	SI	199610	05/10/1996	250090S0001237	\$142.125	\$19.187	\$0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
6096057	LUIS ARCADIO BARONA	SI	199611	14/11/1996	250090S0012884	\$142.125	\$19.187	\$0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
6096057	LUIS ARCADIO BARONA	SI	199612	16/12/1996	250090S0012885	\$142.125	\$19.187	\$0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
6096057	LUIS ARCADIO BARONA	SI	199701	20/01/1997	250090S0001235	\$172.005	\$23.221	\$0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
6096057	LUIS ARCADIO BARONA	SI	199702	20/01/1997	250090S0026377	\$172.005	\$23.221	\$0		30	0	Saldo a favor del Estado y del Afiliado
6096057	LUIS ARCADIO BARONA	SI	199703	19/02/1997	250011S0010665	\$172.005	\$23.221	\$0		30	0	Saldo a favor del Estado y del Afiliado
6096057	LUIS ARCADIO BARONA	SI	199704	21/03/1997	250090S0001236	\$172.005	\$19.591	\$-3.629		30	0	Saldo a favor del Estado y del Afiliado
6096057	LUIS ARCADIO BARONA	SI	200301	15/01/2003	23001001146741	\$332.000	\$44.824	\$0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
6096057	LUIS ARCADIO BARONA	SI	200302	25/02/2003	23000101886930	\$332.000	\$44.824	\$0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
6096057	LUIS ARCADIO BARONA	SI	200304	01/04/2003	23000101888240	\$332.000	\$44.824	\$0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199510	09/11/1995	53300201007628	\$51.538	\$6.400	\$-100		13	13	Pago aplicado al periodo declarado
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199511			\$0	\$0	\$-14.867		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199512			\$0	\$0	\$-14.867		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199601			\$0	\$0	\$-19.187		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199602			\$0	\$0	\$-19.187		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199603			\$0	\$0	\$-19.187		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199604			\$0	\$0	\$-19.187		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199605			\$0	\$0	\$-19.187		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199606			\$0	\$0	\$-19.187		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199607			\$0	\$0	\$-19.187		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199608			\$0	\$0	\$-19.187		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199705			\$0	\$0	\$-23.221		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199706			\$0	\$0	\$-23.221		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199707			\$0	\$0	\$-23.221		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199708			\$0	\$0	\$-23.221		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199709			\$0	\$0	\$-23.221		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199710			\$0	\$0	\$-23.221		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199711			\$0	\$0	\$-23.221		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199712			\$0	\$0	\$-23.221		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199801			\$0	\$0	\$-27.516		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199802			\$0	\$0	\$-27.516		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199803			\$0	\$0	\$-27.516		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199804			\$0	\$0	\$-27.516		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7



REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 hasta Enero 2015

ACTUALIZADO A : 29 de enero de 2015

V 3.0.0

C_6096057 LUIS ARCADIO BARONA

[10] Identificación Empleador	[11] Nombre ó Razon Social	[12] RA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] BIC Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Cotización Mora Sin Intereses	[19] Nov	[20] Dias Rep.	[21] Dias Col.	[22] Observación
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199805			\$0	\$0	\$-27.516		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199806			\$0	\$0	\$-27.516		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199807			\$0	\$0	\$-27.516		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199808			\$0	\$0	\$-27.516		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199809			\$0	\$0	\$-27.516		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199810			\$0	\$0	\$-27.516		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199811			\$0	\$0	\$-27.516		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199812			\$0	\$0	\$-27.516		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199901			\$0	\$0	\$-31.922		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199902			\$0	\$0	\$-31.922		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199903			\$0	\$0	\$-31.922		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199904			\$0	\$0	\$-31.922		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199905			\$0	\$0	\$-31.922		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199906			\$0	\$0	\$-31.922		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199907			\$0	\$0	\$-31.922		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199908			\$0	\$0	\$-31.922		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
31878528	ADRIANA TABARES SILVA	SI	199909			\$0	\$0	\$-31.922		13	0	Su empleador presenta deuda por no pago
800150303	ADMINISTRACION DEL PACIFICO LTDA	NO	199501	04/02/1995	53300801000834	\$118.934	\$14.900	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800150303	ADMINISTRACIONES DEL PACIFICO LTDA	NO	199502	10/03/1995	53300801005302	\$118.934	\$14.800	\$-100		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800150303	ADMINISTRACIONES DEL PACIFICO LTDA	NO	199503	08/03/1995	53300801006801	\$118.934	\$14.900	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800150303	ADMINISTRACION DEL PACIFICO LTDA	NO	199504	10/05/1995	53300801007264	\$118.934	\$14.900	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800150303	ADMINISTRACIONES DEL PACIFICO LTDA	NO	199505	09/06/1995	53300801008079	\$118.934	\$14.900	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800150303	ADMINISTRACIONES DEL PACIFICO LTDA	NO	199506	11/07/1995	53300801008538	\$118.934	\$14.800	\$-100		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800150303	ADMINISTRACIONES DEL PACIFICO LTDA	NO	199507	10/08/1995	53300201006678	\$118.934	\$14.900	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800150303	ADMINISTRACIONES DEL PACIFICO LTDA	NO	199508	13/09/1995	53304001003785	\$118.934	\$15.400	\$0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CITCECAN	SI	199702	06/03/1997	23001901006097	\$182.750	\$24.671	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CITCECAN	SI	199703	09/04/1997	23001901006388	\$182.750	\$24.621	\$-50		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CITCECAN	SI	199704	08/05/1997	23001901006625	\$182.750	\$24.646	\$-25		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CITCECAN	SI	199705	10/06/1997	23001901006941	\$182.750	\$24.671	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CITCECAN	SI	199706	11/07/1997	23001901007214	\$182.750	\$42.791	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CITCECAN	SI	199707	08/08/1997	23001901007409	\$182.750	\$24.671	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CITCECAN	SI	199708	08/09/1997	23001901007596	\$182.750	\$24.671	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CITCECAN	SI	199709	10/10/1997	23001901007948	\$182.750	\$24.595	\$-76		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CITCECAN	SI	199710	10/11/1997	23001901008213	\$182.750	\$24.595	\$-76		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CITCECAN	SI	199711	05/12/1997	23001901008348	\$182.750	\$24.671	\$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CITCECAN	SI	199712	09/01/1998	23001901008677	\$121.833	\$16.413	\$-34	R	20	20	Pago aplicado al periodo declarado

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7



REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 hasta Enero 2015

ACTUALIZADO A : 29 de enero de 2015

V 3.0.0

C_6096057 LUIS ARCADIO BARONA

[16] Identificación Empleador	[11] Nombre & Razón Social	[12] RA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] IBC Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Cotización Mora Sin Intereses	[19] Nov	[20] Días Rep.	[21] Días Cot.	[22] Observación
805001162	CORP INT DE CAPACITACION CITCECAN	SI	199801	11/02/1998	23001901009003	\$122.295	\$16.471	\$-11.045		18	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CITCECAN	SI	199802	10/03/1998	23001901009248	\$203.826	\$27.491	\$-26		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE CITCECAN	SI	199803	08/04/1998	23001901009527	\$203.826	\$27.491	\$-26		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	SI	199804	08/05/1998	23001901009806	\$203.826	\$27.492	\$-25		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	SI	199805	09/06/1998	23002201013935	\$203.826	\$27.492	\$-25		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	SI	199806	09/07/1998	23001901010352	\$203.826	\$27.492	\$-25		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORP INST DE FORM TEC DANIEL GILLAR	SI	199807	10/08/1998	23002701009253	\$203.826	\$27.516	\$-1		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	SI	199808	09/09/1998	23001901010969	\$203.826	\$27.492	\$-25		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	SI	199809	08/10/1998	23001901011242	\$203.826	\$27.516	\$-1		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	SI	199810	10/11/1998	23001901011713	\$203.826	\$27.516	\$-1		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	SI	199811	09/12/1998	23001901012010	\$203.826	\$27.516	\$-1		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	SI	199812	07/01/1999	23001901012313	\$203.826	\$27.516	\$-1		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	SI	199901	10/02/1999	23001901012750	\$102.456	\$13.810	\$-18.112		13	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	SI	199902	11/03/1999	23001901013155	\$236.460	\$31.849	\$-73		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	SI	199903	09/04/1999	23001501009912	\$236.460	\$31.840	\$-82		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	SI	199904	10/05/1999	23001901013977	\$236.460	\$31.798	\$-124		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	SI	199905	10/06/1999	23001901014382	\$236.460	\$31.840	\$-82		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	SI	199906	09/07/1999	23001501010798	\$236.460	\$31.870	\$-52		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CITCECAN	SI	199907	10/08/1999	23001901015148	\$236.460	\$31.896	\$-26		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	FORMACION CORPORACION INSTITUTO DE	SI	199908	09/09/1999	23001901015506	\$236.460	\$31.870	\$-52		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CITCECAN	SI	199909	08/10/1999	23002301011290	\$236.460	\$31.872	\$-50		30	19	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	SI	199910	11/11/1999	23001901018404	\$236.460	\$31.772	\$-150		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	SI	199911	15/12/1999	23004201008633	\$236.460	\$31.696	\$-226		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	SI	199912	13/01/2000	23001901017236	\$149.758	\$20.112	\$-105	R	19	19	Pago aplicado al periodo declarado

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7



REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 hasta Enero 2015

ACTUALIZADO A : 29 de enero de 2015

V 3.0.0

C. 6096057 LUIS ARCADIO BARONA

[16] Identificación Empleador	[11] Nombre & Razón Social	[12] RA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[18] Referencia de Pago	[15] BSC Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Cotización Mora Sin Intereses	[19] Nov	[20] Dias Rep.	[21] Dias Cot.	[22] Observación
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	SI	200001	10/02/2000	23001901017618	\$121.380	\$16.313	\$-73		14	14	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	SI	200002	10/03/2000	23001901018044	\$260.100	\$35.009	\$-105		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	SI	200003	08/04/2000	23001001068891	\$260.100	\$35.083	\$-31		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	SI	200004	10/05/2000	23001901018792	\$260.100	\$35.038	\$-76		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	SI	200005	12/06/2000	23001901019191	\$260.100	\$35.038	\$-76		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION T	SI	200006	10/07/2000	23001901019465	\$260.100	\$35.062	\$-52		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORP DE FORM TECN DANIEL GILLARD	SI	200007	10/08/2000	23001901019938	\$260.100	\$35.011	\$-103		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	SI	200008	09/09/2000	23001001081084	\$260.100	\$35.062	\$-52		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	SI	200009	10/10/2000	23001901020738	\$260.100	\$35.023	\$-91		25	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO FORMACION TEC	SI	200010	11/11/2000	23002501028043	\$260.100	\$35.041	\$-73		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION TEC	SI	200011	06/12/2000	23001901021309	\$260.100	\$35.113	\$-1		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	SI	200012	22/01/2001	23001901021995	\$260.100	\$34.792	\$-322		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	SI	200101	07/02/2001	23001901022141	\$286.000	\$38.589	\$-21		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	SI	200102	09/03/2001	23001901022658	\$286.000	\$38.548	\$-62		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	SI	200103	07/04/2001	23001601040674	\$286.000	\$38.568	\$-42		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION T	SI	200104	09/05/2001	23001901023300	\$286.000	\$38.568	\$-42		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION T	SI	200105	08/06/2001	23001601042166	\$286.000	\$38.568	\$-42		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION T	SI	200106	10/07/2001	23001901024122	\$286.000	\$38.456	\$-154		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION T	SI	200107	10/08/2001	23001901024554	\$286.000	\$38.456	\$-154		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	TECNOLOGICA DANIEL GILLARD	SI	200108	10/09/2001	23001901024934	\$286.000	\$38.456	\$-154		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	SI	200109	11/10/2001	23001901025444	\$286.000	\$38.341	\$-269		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	SI	200110	13/11/2001	23001901025887	\$286.000	\$38.393	\$-217		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 hasta Enero 2015

ACTUALIZADO A : 29 de enero de 2015

V 3.0.0



C_6096057 LUIS ARCADIO BARONA

[10] Identificación Empleador	[11] Nombre & Razón Social	[12] RA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] IBC Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Cotización Mora Sin Intereses	[19] Nov	[20] Dias Rep.	[21] Dias Cot.	[22] Observación
805001162	CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION	SI	200111	10/12/2001	23001901026250	\$286.000	\$38.466	\$-144		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	FORMACION TECNOLOGICA DANIEL GILLAR	SI	200112	09/01/2002	23001901026652	\$286.000	\$38.574	\$-36		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	FORMACION TECNOLOGICA DANIEL GILLAR	SI	200201	12/02/2002	23001901027335	\$309.000	\$41.481	\$-234		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	FORMACION TECNOLOGICA DANIEL GILLAR	SI	200202	15/03/2002	23001901027896	\$309.000	\$41.383	\$-332		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	FORMACION TECNOLOGICA DANIEL GILLAR	SI	200203	17/04/2002	23001901028405	\$309.000	\$41.457	\$-258		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	TECNOLOGICA DANIEL GILLARD	SI	200204	10/05/2002	23001901028851	\$309.000	\$41.604	\$-111		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805001162	DANIEL GILLARD	SI	200204	19/08/2002	23001901029399	\$309.000	\$40.129	\$0		30	0	Ciclo Doble
805001162	DANIEL GILLARD	SI	200206	17/07/2002	23001901029906	\$123.600	\$16.932	\$0	R	12	12	Pago aplicado al periodo declarado

Letra g

SEÑOR JUEZ

DR. FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ

JUZGADO TRECE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUIS ARCADIO BARONA

C.C. No.: 6096057

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 2015-00418

ASUNTO: RENUNCIA PODER SUSTITUÍDO

VIVIAN JOHANNA ROSALES CARVAJAL, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.045.662 expedida en Cali (Valle), con domicilio, residencia y habitación en la ciudad, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 189666 del Consejo superior de Judicatura, mediante el presente escrito me permito RENUNCIAR al poder que me fue sustituido por la doctora **MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA** abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.531.982 expedida en Popayán (Cauca), abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 116154 del Consejo superior de Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de COLPENSIONES, entidad demandada dentro del proceso de la referencia.

De Usted Señora Juez,

Atentamente,


VIVIAN JOHANNA ROSALES CARVAJAL

C.C. No. 67.045.662 de Cali

T.P. No. 189666 del C.S. de la J.

2015-00418




SALAZAR DUARTE ABOGADOS S.A.S.

NIT 900737200 - 5

SECCIONAL CALI

**SEÑORA
JUEZTRECE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)
E. S. D.**

*11/NOVIEMBRE JEISON
03:30pm fallo*

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ARCADIO BARONA
CEDULA: 6096057
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001410571320150041800
ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER**

11 NOV 2015

MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.531.982 expedida en Popayán (Cauca), abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 116154 del Consejo superior de Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de COLPENSIONES, de manera atenta me dirijo a su Despacho mediante el presente escrito para sustituir poder especial, amplio y suficiente al doctor **JEISON ALEJANDRO VELEZ DEVIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.183.782 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio, residencia y habitación en la ciudad, abogado en ejercicio y portador de la licencia temporal de abogado No. 8139 del Consejo superior de Judicatura.

El apoderado sustituto queda revestido de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como las conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 70 del C. de P.C.

Atentamente,

MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA
C.C. No. 34.531.982 de Popayán
T.P. No. 116154 del C.S. de la J.

Acepto,

JEISON ALEJANDRO VELEZ DEVIA
C.C. No. 1.115.183.782 de Caicedonia valle
L.T. No. 8139 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUEZ TRECE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
(ORALIDAD)****ACTA No. 617****CALI (VALLE), 11 DE NOVIEMBRE DE 2015****Caso: 76001-41-05-713- 2015-00418-00****Sala: LABORAL****AUDIENCIA PUBLICA No 634****Inicio audiencia: 03:30 P.M.****Fin audiencia : 03:45 P.M.****Demandante: LUIS ARCADIO BARONA****Demandado: COLPENSIONES****INTERVINIENTES****Juez: FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ****Demandado: NO COMPARECE****Apoderado Demandado: JEISON ALEJANDRO VELEZ DEVIA****Demandante: NO COMPARECE****Apoderado Demandante: NO COMPARECE****AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3075**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JEISON ALEJANDRO VELEZ DEVIA** quien se identifica con la cc No 1.115.183.782 de caicedonia y L.T. No 8139 del C.S.J., como apoderado sustituto de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, según poder conferido y aportado en esta audiencia.

SEGUNDO: ACEPTAR al renuncia del poder conferido a la Dr, **VIVIAN JOHANNA ROSALES CARVAJAL** quien se identifica con la cc No 67.045.662 de Cali y T.P. No 189666 del C.S.J. según documento obrante a FOLIO 69.

como quiera que esta audiencia estaba programada para la espera de oficio que se libró a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue la historia laboral completa y sin inconsistencias del demandante **LUIS ARCADIO BARONA** identificado con C.C 6.096.057 de Cali y la hoja de prueba. La cual se encuentra aportada obrante a folios 54 a 58

AUTO SUSTANCIACION No. 3076

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR la documentacion aportada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES obrantes a folio 54 a 58.

SEGUNDO: DECLARAR CERRADO EL DEBATE PROBATORIO, y en consecuencia SUSPENDER la presente diligencia de conformidad con el artículo 73 del CPT y SS, y en consecuencia fijar el día **20 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 09:00 A.M**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la lectura del respectivo fallo.

La presente providencia se notifica en Estrados, consta de un C.D., el cual se incorporan al proceso.

El Juez,


FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DTE: LUIS ARCADIO BARONA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-713-2015-0418-00

CONTINUACION DE AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN,
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

CONTROL DE ASISTENCIA AUDIENCIA PÚBLICA No 634
FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2015

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jeison Velez Devia'.

APODERADO COLPENSIONES
JEISON ALEJANDRO VELEZ DEVIA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUEZ TRECE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
(ORALIDAD)

ACTA No. 639

CALI (VALLE), 20 DE NOVIEMBRE DE 2015

Caso: 76001-41-05-713- 2015-00418-00
Sala: LABORAL

AUDIENCIA PUBLICA No 655

Inicio audiencia: 09:00 A.M.
Fin audiencia : 09:10 A.M.

Demandante: LUIS ARCADIO BARONA
Demandado: COLPENSIONES

INTERVINIENTES

Juez: FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ
Demandado: NO COMPARECE
Apoderado Demandado: NO COMPARECE
Demandante: NO COMPARECE
Apoderado Demandante: NO COMPARECE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3157

Como quiera que esta audiencia programada para el día de hoy, era para proceder a dar lectura al respectivo fallo, el cual no fue posible terminar su estudio toda vez que para un mejor proveer se hace necesario realizar la liquidación en virtud de ello se ha de remitir el expediente a las liquidadoras asignadas para los asuntos laborales, en virtud a lo de su competencia, en consecuencia se ha de señalar nueva fecha y hora para dar lectura al respectivo fallo, en virtud de ello se

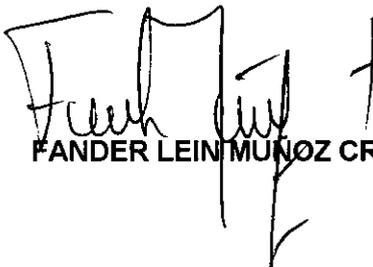
RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente proceso a las liquidadoras asignadas para los juzgados laborales, para lo de su competencia.

SEGUNDO: SUSPENDER la presente diligencia y señalar el día **27 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LA 01:30 P.M.**, fecha y hora en la que se procederá a dar lectura al respectivo fallo.

La presente providencia se notifica en Estrados, consta de un C.D., el cual se incorporan al proceso.

El Juez,


FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUEZ TRECE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
(ORALIDAD)

ACTA No. 663

CALI (VALLE), 27 DE NOVIEMBRE DE 2015

Caso: 76001-41-05-713- 2015-00418-00

Sala: LABORAL

AUDIENCIA PUBLICA DE JUZGAMIENTO No 366

Inicio audiencia: 01:30 P.M.

Fin audiencia : 01:45 P.M.

Demandante: **LUIS ARCADIO BARONA**

Demandado: COLPENSIONES

INTERVINIENTES

Juez: FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ

Demandado: NO COMPARECE

Apoderado Demandado: NO COMPARECE

Demandante: NO COMPARECE

Apoderado Demandante: NO COMPARECE

AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO No. 366

S E N T E N C I A No. 366

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA parcialmente la excepción de prescripción propuesta por la entidad demandada respecto a las diferencias causadas con anterioridad al 11 de diciembre de 2011, acorde con lo expuesto en esta providencia.-

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de fondo propuestas por la entidad demandada denominadas: carencia de acción y en derecho, inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, buena fe y la imposibilidad Jurídica de Cumplir con las obligaciones demandadas, propuestas por la entidad demandada, acorde con lo indicado en esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a reconocer y pagar al señor **LUIS ARCADIO BARONA**, de condiciones civiles conocidas en este proceso la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$288.593)**, por concepto de diferencia de la mesada pensional causados entre el **11 DE DICIEMBRE DE 2011 Y EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015**, valores que deberán ser indexados desde su causación hasta que se efectuó su pago.-

CUARTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a reconocer y pagar al señor **LUIS ARCADIO BARONA**, de condiciones civiles conocidas en este proceso a partir del **1 de DICIEMBRE de 2015**, una mesada

equivalente a la suma de \$703.809, la que se incrementara anualmente según lo dispuesto por el gobierno nacional.-

QUINTO: COSTAS a cargo de la parte vencida en juicio, las agencias en derecho se tasan en \$80.000.-

La presente providencia se notifica en Estrados, consta de un C.D., el cual se incorporan al proceso.

El Juez,


FANDER LEN MUÑOZ CRUZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DTE: LUIS AICARDIO BARONA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 013-2015-00418

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Trece Municipal de Pequeñas Causas Laborales. Informándole que la sentencia proferida en el presente proceso se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme Sirvase proveer.


MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ CARRIAZO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 614

Santiago de Cali Tres (03) de Marzo de Dos mil Dieciséis (2016).

En cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PSAA-10402 del 29 de Octubre de 2015 creando de manera permanente unos despachos judiciales, el cual fue Modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 28 de Noviembre por medio del cual se suprimió el Juzgado 14 Municipal de Pequeñas Causas, ordenando a su vez el cierre del mismo y la entrega en su totalidad de los procesos que tenían en conocimiento a este despacho, suspendiendo a partir de esa fecha los términos para adelantar cualquier procedimiento judicial, de conformidad con el Art. 121 del C. de P. C. el Juzgado:

A merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: DECLARAR: En firme la sentencia No. 366 del 27 de Noviembre de 2015.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TERCERO: LIQUÍDENSE por secretaria las costas procesales e inclúyase la suma de: **OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 80.000.00)**, en que este Despacho estimó las agencias en derecho, dentro de la sentencia antes mencionada, a cargo de la parte vencida en juicio.

CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS DE LOS RÍOS BERMUDEZ

MCHC

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES CALI-VALLE

SECRETARA

ESTADO No. 015 DE HOY
NOTIFIQUESE A LAS PARTE EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR

CALI 04 MAR 2016

SECRETARIA(O) [Firma]

66
/



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DTE: LUIS AICARDO BARONA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 013-2015-00418

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto que antecede, presento a usted la liquidación de costas en el presente proceso.

Agencias en derecho a cargo de la demandada	\$80.000.00
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$80.000.00

SON: OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$80.000.00).


MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ CARRIAZO
Secretaria

TRASLADO:

Santiago de Cali, hoy 04 de Marzo de 2016. Fijo en lista de traslado la liquidación de costas que antecede, por el término de 3 días hábiles, los cuales corren durante los días 07, 08 y 09 de Marzo de 2016.

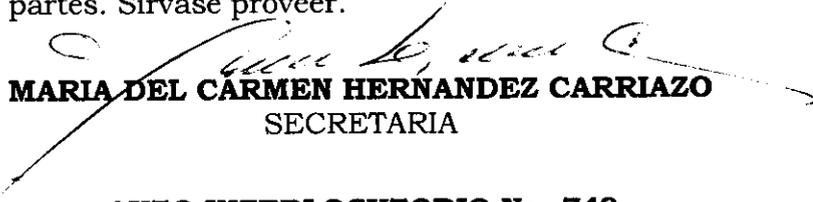

MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ CARRIAZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DTE: LUIS ARCADIO BARONA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 013-2015-00418

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por el Despacho no fue objetada por las partes. Sírvase proveer.


MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ CARRIAZO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 749

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al informe de secretaria que antecede y no habiendo trámite posterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por el despacho.

SEGUNDO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ

MCHC

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CALI-VALLE	
SECRETARIA	
ESTADO No. <u>021</u>	DE HOY
NOTIFIQUESE A LAS PARTE EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR	
CALI	<u>17 MAR 2016</u>
SECRETARIA(O)	<u>[Firma]</u>



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

HACE CONSTAR

QUE DURANTE EL DÍA DIECISIETE (17) DE MARZO DEL AÑO 2016, **NO CORRIERON TÉRMINOS**, EN VIRTUD DEL PARO NACIONAL CONVOCADO POR EL COMANDO NACIONAL UNITARIO, INTEGRADO POR LA CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (CGT), LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES (CUT) Y LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA (CTC) POR LO QUE NO HUBO ATENCION AL PUBLICO.

PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).


MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ CARRIAZO

Secretaria



Firma Legal Especializada
Derecho Laboral, Seguridad Social en Pensiones y
Derecho Administrativo

ACE SOLUCIONES LEGALES

13. Marcel.



73

SEÑOR
JUEZ 6 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
CALI, VALLE

REFEENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ARCADIO BARONA (471)
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO: 2015- 00418
ASUNTO: SOLICITUD DE COPIA EN MEDIO MAGNETICO DE AUDIENCIA

CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY, abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 10.025.319 y tarjeta profesional 113.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del demandante, de manera respetuosa, solicito al despacho que se me expida lo siguiente que relaciono a continuación:

- Copia en medio magnético de la audiencia de única instancia celebrada el día 27 Noviembre del 2015 en el Juzgado Trece Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, con el cual apporto DVD (1).

Con todo respeto,

CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY
C. C. 10.025.319 de Pereira
T. P. 113.985 C. S. de la J.

01 MAR 2016



Handwritten notes:
 O.K.
 J. S. Just

PEREIRA

Tel: 3255776 Cel. 311 3351215
 Calle 13 # 5-27 Oficina 304

Tel: 8946446 - 3851517 Cel. 311 3351215
 Cl 9 # 4-39 Oficina 206
 Centro Comercial el CID
 aceolucioneslegalescali@hotmail.com



MUÑOZ MONTILLA

ABOGADOS ASOCIADOS

Muñoz y Escruceria S.A.S

79
CPSA 6

Santiago de Cali, noviembre 27 de 2017

ME-JUR-1941-17

Doctor:

JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ

Juez 6 Laboral del Pequeñas Causas de Cali

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ARCADIO BARONA C.C. No.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACION: 713.2015.00418.00

REFERENCIA: SOLICITUD DE DESARCHIVO PROCESO ORDINARIO
CAJA No. 8

Cordial Saludo;

MARICEL LONDOÑO RICARDO, identificada con la C.C. No. 29.105.874 de Cali y la T.P. No. 191351 del C. S. de la J., actuando como apoderada SUSTITUTA de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, según poder que reposa en el expediente ejecutivo, por medio del presente escrito comedidamente me permito solicitar el **DESARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO** de la referencia, con el fin de acceder al expediente para la toma de:

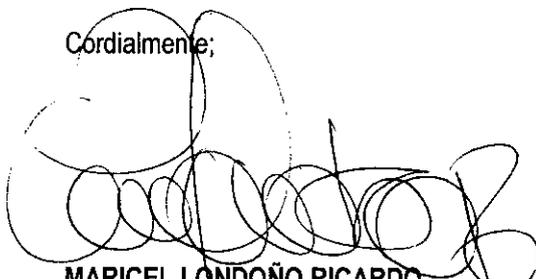
- **CONSTANCIA DE TRASLADO DE COSTAS**
- **AUTO QUE APRUEBA COSTAS y ORDENA ARCHIVO**

Los cuales no fueron presentados junto con la solicitud de ejecución, siendo éstos parte del título ejecutivo base de recaudo, toda vez que el proceso ejecutivo que se adelanta bajo el radicado 2016-01063-00, sólo se adelanta por este concepto.

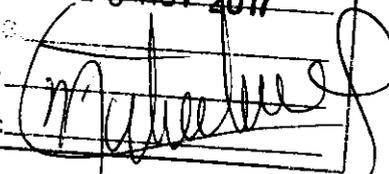
La anterior solicitud la elevo con el fin de proceder con la contestación de la demanda, la interposición de los recursos a los que haya lugar y la entrega de las piezas procesales ante la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES -, con el fin de obtener el pago de la obligación oportunamente.

Agradezco su oportuna colaboración.

Cordialmente;



MARICEL LONDOÑO RICARDO
C.C. No. 29.105.874 de Cali Valle
T.P. No. 191351 del C.S. de la J.

JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES	
SANTIAGO DE CALI	
RECIBIDO	
FECHA:	28 NOV 2017
FOLIOS:	
HORA:	
FIRMA:	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE CALI**

**REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUIS ARCADIO BARONA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 713-2015-00418**

INFORME DE SECRETARIA: Informo a la señora Juez que a folio 74 hay memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veintitres (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2018)


ALEJANDRA GUTIERREZ TELLO
Secretaria

AUTO No. 0103

Santiago de Cali, Veintitres (23) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2018)

Visto el informe Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, encontrándolo ajustado a derecho, el Juzgado,

DISPONE

Expedir copia auténtica del auto No 749 que liquida las costas y del auto que ordene archivo del proceso, a expensas de la parte demandada.

CUMPLASE

El Juez,


JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ

RV: RV: Requerimiento

Seccion Reparto Oficina Judicial - Seccional Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/09/2020 11:04

Para: Juzgado 06 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali <j06pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Hector Jaime Zuluaga Ospina <hzuluago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (269 KB)

RV: Requerimiento;

Buenas tardes, con el presente nos permitimos remitir requerimiento de la Sala Laboral, ya que el proceso de LUIS ARCADIO BARONA, fue entregado por el Juzgado 13 Municipal de Pequeñas Causas Laborales al Juzgado 6 de Pequeñas Causas laborales permanente.

Cordial Saludo,

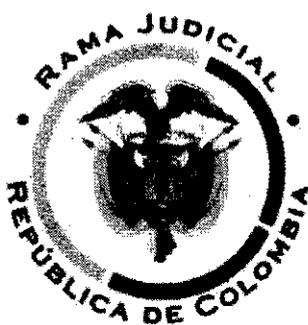
Rene Zapata Becerra
Jefe de Reparto
OFICINA JUDICIAL DE CALI

De: Hector Jaime Zuluaga Ospina <hzuluago@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 31 de agosto de 2020 10:56 a. m.**Para:** Seccion Reparto Oficina Judicial - Seccional Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: RV: Requerimiento

Cordial saludo,

De manera comedida se le requiere para que de cumplimiento al Auto # 667 de agosto 20-2020, proferido por el (la) Magistrado (a) Mary Elena Solarte Melo.

Atte,

**Héctor Jaime Zuluaga Ospina****Oficial Mayor Secretaria Sala Laboral****Tribunal Superior de Cali****Teléfono: 8980808 Ext 8102****Email: hzuluago@cendoj.ramajudicial.gov.co****smontecas@cendoj.ramajudicial.gov.co****Dirección: Calle 12 # 4 - 36 Oficina 106****De:** Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>**Enviado:** lunes, 31 de agosto de 2020 10:02**Para:** Recepcion Reparto Sala Laboral Tribunal Superior - Valle Del Cauca - Cali <rpsslcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Entregado: RV: Requerimiento**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:****Recepcion Reparto Sala Laboral Tribunal Superior - Valle Del Cauca - Cali (rpsslcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Asunto:** RV: Requerimiento

FF

Juzgado 06 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali

De: Hector Jaime Zuluaga Ospina <hzuluago@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: lunes, 31 de agosto de 2020 10:02 a. m.
Para: Recepcion Reparto Sala Laboral Tribunal Superior - Valle Del Cauca - Cali
CC: Mary Elena Solarte Melo; Gustavo Esteban Delgado Viteri; Monica Londoño Mayungo
Asunto: RV: Requerimiento
Datos adjuntos: 0009-2017-00472-01 - - Ordinario oficial.pdf; 009-2017-00472-01- OFICIO oficina de reparto.pdf

Importancia: Alta

Cordial saludo,

De manera comedida se le requiere para que dé cumplimiento a la mayor brevedad posible lo ordenado en el Auto #667 de agosto 20-2020, proferido por el (la) Magistrado (a) Mary Elena Solarte Melo.

Atte,



Héctor Jaime Zuluaga Ospina
Oficial Mayor Secretaría Sala Laboral
Tribunal Superior de Cali
Teléfono: 8980808 Ext 8102
Email: hzuluago@cendoj.ramajudicial.gov.co
smontecas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Calle 12 # 4 – 36 Oficina 106

De: Hector Jaime Zuluaga Ospina
Enviado: viernes, 21 de agosto de 2020 15:19
Para: Seccion Reparto Oficina Judicial - Seccional Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Mary Elena Solarte Melo <msolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gustavo Esteban Delgado Viteri <gdelgadv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Monica Londoño Mayungo <mlondonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificar Auto

Cordial saludo,

De manera comedida notifico el Auto # 667 de agosto 20-2020, proferido por el (la) Magistrado (a) Mary Elena Solarte Melo.

Atte,



Héctor Jaime Zuluaga Ospina
Oficial Mayor Secretaría Sala Laboral
Tribunal Superior de Cali
Teléfono: 8980808 Ext 8102
Email: hzuluago@cendoj.ramajudicial.gov.co
smontes@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Calle 12 # 4 – 36 Oficina 106

70

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2020

PROCESO ORDINARIO RAD. 009-2017-00472-01

Ingeniero
PEDRO JOSE ROMERO CORTES
Jefe Oficina de Reparto
ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad

REF: ORDINARIO
DDTE: LUIS ARCADIO BARONA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 760013105-009-2017-00472-01
(Al contestar favor citar este radicado y nombre de las partes)

De manera comedida me permito comunicarle el contenido del Auto No. 667 del 20 de agosto de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, por la Sala de Decisión que preside el (a) Magistrado (a) Mary Elena Solarte Melo, se ordenó oficiar al desaparecido Juzgado 13 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, en consecuencia, le solicito comedidamente me informe el proceso con Radicación 013-2015-00418-00, a que Juzgado de los actuales de Pequeñas Causas le correspondió.

Adjunto copia del auto para lo pertinente,

Atentamente,



JESUS ANTONIO BALANTA GIL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS ARCADIO BARONA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 009 2017 00472 01
JUZGADO DE ORIGEN:	NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	AUTO REQUIERE AL JUZGADO 13 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO No. 667

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la información suministrada por Colpensiones al contestar el requerimiento realizado el 17 de julio de 2020, mediante auto No. 475, con el fin de ahondar en argumentos que brinden claridad al momento de decidir de fondo, se estima necesario decretar pruebas, por lo que se requiere al JUZGADO TRECE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES para que en un término de diez (10) días contados a partir del lunes 24 de agosto de 2020-atendiendo a la restricción de acceso a sedes judiciales impartida por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11614 del 06 de agosto de 2020- proceda a remitir poder, demanda, contestación y sentencia que militan en el proceso ordinario laboral tramitado en dicho juzgado, que impetró el señor LUIS ARCADIO BARONA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.096.057, siendo demandada COLPENSIONES, de radicado 2015-00418, y en el que según el apoderado de la demandada en su recurso de apelación, también se pretendía la reliquidación de la mesada pensional y fue proferida sentencia el 27 de noviembre de 2015.

En consecuencia, SE **RESUELVE**:

- 1. REQUERIR**, al JUZGADO TRECE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES para que en un término de diez (10) días contados a partir del lunes 24 de agosto de 2020 -atendiendo a la restricción de acceso a sedes judiciales impartida por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11614 del 06 de agosto de 2020- proceda a remitir poder, demanda, contestación y sentencia que militan en el proceso ordinario

laboral que impetró el señor LUIS ARCADIO BARONA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.096.057, siendo demandada COLPENSIONES, de radicado 2015-00418. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ea2c18407a413e55d063c1e64e35de12a6f9161fb1af887357b62a05b880efc

Documento generado en 20/08/2020 08:58:05 a.m.

2027

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

TIPO DE PROCESO:

EJECUTIVO

CLASE:

Sin Subclase de Proceso

DEMANDANTE:

LUIS ARCADIO BARONA

NOMBRE DEL APODERADO
CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY

DEMANDADO:

COLPENSIONES

NUMERO DE RADICACION:

76001-4105-006-2016-01063

CUADERNO

1

2016



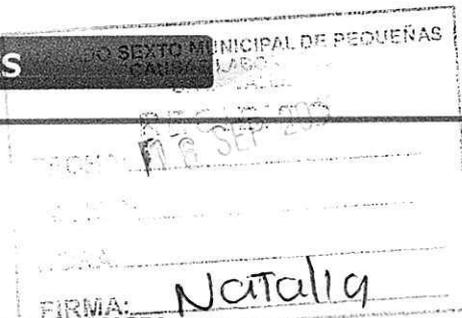
**Firma Legal Especializada en Seguridad Social
Pensiones y Derecho Administrativo**



ACE SOLUCIONES LEGALES

**SEÑOR
JUEZ SEXTO MUNICIPAL DEL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
CALI**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ARCADIO BARONA (471)
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
RADICADO: 2015-00418



CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY, abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 10.025.319 y tarjeta profesional 113.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **LUIS ARCADIO BARONA**, para instaurar **DEMANDA EJECUTIVA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por su gerente regional, mayor y domiciliado en Cali, o por quien haga sus veces. Pido en primer término, con todo respeto, se me reconozca personería para actuar y para el efecto pretendido expongo:

Obrando como apoderado de la parte demandante, invocando el artículo 355, inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, reformado por el artículo 35 de la ley 794 de 2003, solicito continuar con la ejecución de la sentencia proferida en única instancia por el **Juzgado Trece Laboral Municipal de Pequeñas Causas de la ciudad de Cali**, expedida el día 27 de noviembre de 2015, por medio de cual condena al pago de la reliquidación de la pensión de vejez con su correspondiente retroactivo, por los valores que relaciono a continuación:

- Por concepto de las costas del proceso ordinario laboral de única instancia por valor de **\$80.000;**
- Por concepto de las costas del proceso ejecutivo laboral.

MEDIDAS CAUTELARES: De igual manera solicito al despacho ordenar el embargo de cuentas de propiedad de la entidad demandada tenga o llegare a tener en el **Banco Sudameris S. A**, esta solicitud la hago bajo la gravedad de juramento.

Para sustentar dicha solicitud de medidas cautelares cito como fundamento la sentencia 31274 del 28 de enero de 2013, expedida por la Honorable Corte Constitucional la cual autoriza el embargo de las cuentas que relaciono a en los siguientes términos:

"Relató que mediante sentencia de 27 de febrero de 2012, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ibagué ordenó a su favor, reconocimiento de la pensión de vejez, en cuantía de 1 salario mínimo legal mensual vigente, a partir del mes de agosto de 2009, que ante el incumplimiento del Instituto inició proceso ejecutivo ante el mismo despacho, quien por auto de 15 de marzo de 2012, libró mandamiento de pago y decretó el embargo de las cuentas del ejecutado limitando la medida a \$30.000.000.00; que dicha providencia fue objeto de recurso de reposición y en subsidio de apelación, que fue resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, el 12 de septiembre de 2012, en la que se ordenó el levantamiento de la medida cautelar.

"Criticó la decisión de segunda instancia al considerar que "vulnera flagrantemente los derechos fundamentales enunciados"; que desconoció que se encuentra en un "estado de debilidad manifiesta", por ser una persona de tercera de edad, carecer de recursos económicos para proveer su sustento y ante su precario estado de salud, lo que la ha imposibilitado para afiliarse al sistema de seguridad social. Insistió en que no cuenta con ingreso mínimo vital y móvil, que le permita disfrutar su prestación.

"Por lo anterior, solicitó dejar sin efecto la providencia proferida el 12 de septiembre, para en su lugar acoger el auto de 15 de marzo de 2012 dictado por el Juzgado de conocimiento; ordenar a la entidad administradora de pensiones iniciar las gestiones administrativas necesarias para que sea incluida en la nómina de pensionados.

PEREIRA

Tel: 3459022 Cel. 311 3351215
Cra. 8 # 20-67 Oficina 407
Edificio Banco Unión Colombiano

acesolucioneslegales@hotmail.com

CALI

Tel: 8846446 Cel. 310 4568569
Calle 9 # 4-39 Oficina 206
Centro Comercial el CID

acesolucioneslegalescali@hotmail.com

VALLEDUPAR

Cel: 3183400708
Cra. 10 # 16-28
Barrio Centro

acesolucioneslegalesvalledupar@hotmail.com



**Firma Legal Especializada en Seguridad Social
Pensiones y Derecho Administrativo**



ACE SOLUCIONES LEGALES

"El 17 de enero de 2013, esta Sala de la Corte asumió el conocimiento, ordenó notificar a la Corporación y Juzgado accionados y a los intervinientes en el proceso ejecutivo, a la accionante y al Instituto de los Seguros Sociales, para que ejercieran sus derechos de defensa y contradicción.

"El Tribunal al conocer en segunda instancia ordenó el levantamiento de las cautelas, bajo el argumento de que "los recursos del ISS son inembargables en principio, porque así lo establecen los artículos 134 de la Ley 100 de 1993 y 689 CPC, salvo de una parte que se trate de aquellos estén excluidos en una y otra norma o que se trate de recursos vitales para el afiliado"; motivación que desconoce que el rubro embargado corresponde a fondos del sistema de seguridad social, al cual corresponde precisamente la pensión adeudada a la actora, a quien le fue reconocida dicha prestación equivalente al salario mínimo, de la cual deriva su sustento, sin que se le pueda privar de él por la negligencia del propio Instituto de los Seguros Sociales y en esa medida el Juzgador no podía avalar dicha omisión.

En asunto de idénticas condiciones, esta Sala en sentencia 39697 de 28 de agosto de 2012, tema reiterado en providencias 40557 de 16 de octubre y 41239 de 12 de diciembre de 2012, consideró:

"En tal sentido, esta Sala de la Corte, al ponderar los intereses públicos que se deben proteger, con los igualmente valiosos de la actora, en su calidad de cónyuge, cuya pensión de sobrevivientes fue decretada judicialmente, y ante el reprochable incumplimiento de dicha decisión, lo que la llevó a solicitar el pago coactivo de sus mesadas pensionales, estima que, en el caso concreto y particular de esta peticionaria, y por ser el único medio de subsistencia, el procedimiento dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, que señala el carácter de inembargables de los recursos de la seguridad social, lesiona sus derechos a la seguridad social, a la vida, al mínimo vital y "al pago oportuno de la pensión", dado que somete el proceso a una completa indeterminación e indefinición, puesto que la condiciona a una serie de pronunciamientos y de requisitos que impiden el cumplimiento de la orden judicial que fue impartida inicialmente por la juez de conocimiento de embargar y secuestrar los dineros de la entidad ejecutada. Es de resaltar que será el funcionario judicial, el encargada, de acuerdo al análisis que ya realizó sobre la naturaleza de tales dineros y el marco jurisprudencial al que aludió en el auto de reiteración de la medida, de definir si se entregan o no a la parte ejecutante en desarrollo de la independencia de las decisiones judiciales, pero sin perjuicio de las responsabilidades que ellas implican".

"En tal sentido, esta Sala de la Corte, estima que ante excepcional circunstancia es decir, una persona de la tercera edad, que merece especial protección del Estado, que no cuenta con seguridad social, ni de recursos económicos para mantenerse, lo que suma su estado de salud calamitoso, necesita una resolución pronta de su situación para no hacer ilusorio un derecho que, pese haberse reconocido y concedido por el juez competente no ha podido materializarse debido a la incapacidad administrativa de la entidad de resolverlo, aspecto que no puede soslayar ese deber de pago, y aun cuando por regla general se ha establecido la imposibilidad de aplicar medidas cautelares a bienes inembargables esto no es absoluto, pues debe permitirse excepcionalmente cuando se encuentran en riesgo el derecho a la vida en condiciones dignas, a la seguridad social y a la tercera edad, esto siempre que sea imposible la satisfacción pensional a través de otra medida como acontece en el sub lite.

"En consecuencia, se dejará sin efecto la providencia de 12 de septiembre de 2012, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, y en esa medida dejar vigente el embargo y secuestro ordenado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la misma ciudad en los términos dispuestos del auto de 15 de marzo de 2012.

"Así mismo, se ordenará al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, se INCORPORA en la nómina de pensionados a Aracelly Arias de Hernández, inicie el pago de la correspondiente mesada pensional y proceda a hacer la respectiva afiliación al sistema de salud. Debiendo el ISS comunicar de manera inmediata el contenido de la presente decisión a COLPENSIONES para que proceda a su cumplimiento según lo establecido en el artículo 3° del Decreto 2012 del 28 de septiembre de 2012.

"En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

"RESUELVE:

PEREIRA

Tel: 3459022 Cel. 311 3351215
Cra. 8 # 20-67 Oficina 407
Edificio Banco Unión Colombiano

acesolucioneslegales@hotmail.com

CALI

Tel: 8846446 Cel. 310 4568569
Calle 9 # 4-39 Oficina 206
Centro Comercial el CID

acesolucioneslegalescali@hotmail.com

VALLEDUPAR

Cel: 3183400708
Cra. 10 # 16-28
Barrio Centro

acesolucioneslegalesvalledupar@hotmail.com



**Firma Legal Especializada en Seguridad Social
Pensiones y Derecho Administrativo**



ACE SOLUCIONES LEGALES

"PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, a la seguridad social, a la igualdad, al mínimo vital y móvil, y a la vida de ARACELLY ARIAS DE HERNÁNDEZ.

"SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la providencia de 12 de septiembre de 2012, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, y en esa medida queda vigente el embargo y secuestro ordenado por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ en los términos dispuestos del auto de 15 de marzo de 2012.

"TERCERO.- ORDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, se INCORPORE en la nómina de pensionados a ARACELLY ARIAS DE HERNÁNDEZ, inicie el pago de la correspondiente mesada pensional y proceda a hacer la respectiva afiliación al sistema de salud. Debiendo el ISS comunicar de manera inmediata el contenido de la presente decisión a COLPENSIONES, para que proceda a su cumplimiento según lo establecido en el artículo 3° del Decreto 2012 del 28 de septiembre de 2012.

"CUARTO.-NOTIFICAR esta decisión a los interesados en la forma prevista por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

"QUINTO.-Si no fuere impugnada esta providencia, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión...".

Y por último, el Tribunal Superior de Pereira Sala Laboral, en auto de 16 de septiembre de 2013, con respecto al asunto de procedencia de embargo de dineros de propiedad del Instituto de Seguros Sociales que ostenta la calidad de inembargables en los siguientes términos:

"Quedó plenamente establecido dentro del proceso, que el Juzgado Primero Laboral del Circuito mediante providencia del 28 de junio de 2012 reconoció pensión de vejez a favor del señor Argemiro Zapata, quien debido al incumplimiento del ISS, se vio en la necesidad de iniciar el proceso ejecutivo laboral en aras de obtener el pago de las mesadas que no han sido canceladas, razón por la cual el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Descongestión Para Trámites de Ejecutivos libró el respectivo mandamiento de pago a favor del accionante a favor del accionante – fls 2 a 3 -, decretando además, la medida cautelar de embargo y retención de los dineros de propiedad del ISS que no tuviesen la calidad inembargables.

"Después de que varias entidades bancarias embargadas y retuviera los dineros del ISS, informando, haciendo la salvedad, que esos rubros eran considerados inembargables por cuanto pertenecían al presupuesto de la nación; razón que llevo a la a-quo a levantar tales medidas, así como ordenar la devolución de las sumas retenidas – fls. 121 a 122 –

"Para asumir tal posición, la a-quo en cuenta que el demandante es una persona a la cual se le reconoció judicialmente el beneficiario de la pensión de vejez, que no ha podido disfrutarla, que pertenece a una parte de la población que merece especial protección y que es ésta prestación la que le garantiza el mínimo vital

"De otro lado, es evidente que dentro de la decisión adoptada no se consideró que tanto los dineros objeto del recurso como la mesadas adeudadas son rubros que pertenecen al mismo fondo del sistema general de seguridad social en pensiones, motivo por el cual son precisamente esos dineros los destinados a pagar las mesadas de los beneficiarios de la pensión; por lo que no es posible privar al señor ARGEMIRO ZAPATA del pago efectivo de la prestación de vejez.

"Ahora bien, respecto a la solicitud de la entrega de los títulos ejecutivos, tal actuación solamente procede en el momento procesal oportuno, es decir, después de la providencia que ordene seguir con la ejecución; por ello, es correcto la decisión que adoptó el a-quo frente a este tema, por lo que es quien decide, en desarrollo de la independencia de las decisiones judiciales, cuando es procedente realizar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su disposición.

PEREIRA

Tel: 3459022 Cel. 311 3351215
Cra. 8 # 20-67 Oficina 407
Edificio Banco Unión Colombiano

acesolucioneslegales@hotmail.com

CALI

Tel: 8846446 Cel. 310 4568569
Calle 9 # 4-39 Oficina 206
Centro Comercial el CID

acesolucioneslegalescali@hotmail.com

VALLEDUPAR

Cel: 3183400708
Cra. 10 # 16-28
Barrio Centro

acesolucioneslegalesvalledupar@hotmail.com



**Firma Legal Especializada en Seguridad Social
Pensiones y Derecho Administrativo**



ACE SOLUCIONES LEGALES

"Así las cosas, se revocarán los ordinales primero y segundo del auto apelado, para en su lugar ordenar que se sostenga la medida cautelar decretada y se oficie a las entidades bancarias con el fin de que pongan a disposición del Juzgado de los dineros embargados y retenidos.

"PRIMERO. REVOCAR los ordinales primero y segundo del auto interlocutorio apelado,

"SEGUNDO. ORDENAR al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Descongestión Para Trámites Ejecutivos que sostenga la medida cautelar decretada y oficie a las entidades bancarias que se pongan a disposición del juzgado de los rubros embargados y retenidos..."

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN

- Copia del mandamiento de pago presentando ante Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, para traslado al ejecutado;
- Copia del mandamiento de pago presentando ante Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas de Cali, para la Agencias Nacional de la Defensa;
- Copia de la sentencia de Única Instancia proferida por el Juzgado Trece Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali;
- Copia de poder;
- Copia del acta de reparto;
- Medio magnético con la audiencia de juzgamiento y copia de la demanda ejecutiva.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado, en la calle 9 No. 4-39, oficina 206, Centro Comercial El Cid, Cali.

Al representante legal de la entidad Colpensiones, en la carrera 42 # 7-10, Los Cambulos, Cali.

Con todo respeto,

CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY
C.C. 10.025.319 de Pereira
T.P. 113.985 C. S. de la J.

PEREIRA

Tel: 3459022 Cel. 311 3351215
Cra. 8 # 20-67 Oficina 407
Edificio Banco Unión Colombiano

acesolucioneslegales@hotmail.com

CALI

Tel: 8846446 Cel. 310 4568569
Calle 9 # 4-39 Oficina 206
Centro Comercial el CID

acesolucioneslegalescali@hotmail.com

VALLEDUPAR

Cel: 3183400708
Cra. 10 # 16-28
Barrio Centro

acesolucioneslegalesvalledupar@hotmail.com



**Firma Legal Especializada
Derecho Laboral, Seguridad Social en Pensiones y
Derecho Administrativo**

ACE SOLUCIONES LEGALES

1
5

Señor
**JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES (REPARTO)
CALI**

REFERENCIA: PODER

LUIS ARCADIO BARONA, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados **CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY**, identificado con C.C. No. 10.025.319 expedida en Pereira y tarjeta profesional No. 113.985 expedida por el C.S. de la Judicatura y **JAIME ANDRÉS RESTREPO BOTERO**, identificado con C.C. No. 10.029.541 expedida en Pereira y tarjeta profesional No. 194.742 expedida por el C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), REGIONAL VALLE**, representada legalmente por su gerente administrativo, Dra. **PIEDAD CARDONA PEREZ** o por quien haga sus veces, con el fin de obtener a partir de la fecha en que fui pensionado, el reconocimiento y pago de la **RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ JUNTO CON EL RETROACTIVO PENSIONAL** de la pensión de vejez otorgada mediante Resolución Nro. 02148 del 2004, desde la fecha que adquirió el derecho hasta que se genere el pago de la misma, incluyendo el pago de la **INDEXACIÓN DE LA DIFERENCIA DE LAS MESADAS NO PAGADAS**.

Mis Mandatarios Judiciales quedan facultados expresamente para recibir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, transigir, tachar de falsos documentos si esta situación se llegare a dar y todas las demás facultades que se le confieran como Apoderado Judicial de acuerdo al artículo 70 del C. de P.C.

En el presente poder también se facultad al apoderado para presentar **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** sobre la sentencia proferida en el presente litigio por parte del despacho.

De manera libre y espontánea manifiesto que no **REVOCARE** ni **OTORGARE NUEVO PODER** a Profesional del derecho diferente a los abogados **CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY** y **JAIME ANDRÉS RESTREPO BOTERO**, sin que se anexe **PAZ Y SALVO** por parte de los mismos.

Del señor Juez,

Atentamente:

Luis Arcadio Barona
LUIS ARCADIO BARONA
C.C. 6.096.057 de Cali

Acepto:

[Signature]
CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY
C.C. 10.025.319 de Pereira
T.P. 113.985 C.S. de la J.

[Signature]
JAIME ANDRÉS RESTREPO BOTERO
C.C. 10.029.541 de Pereira
T.P. 194.742 C.S. de la J.

NOTARIA REGINA DE CALI
YVIAN ANISTIZABAL CALERO
FIDUCIARIA DE AUTENTICACION

En 12 MAY 2015 de 2015 de 05

Comparado a la historia de vida de este ciudadano Luis Arcadio Barona con número de C.C. No. 6.096.057 expedida en Cali y que manifiesta que el anterior documento es cierto y que en dicho documento se le otorgó y otorga la misma que está en línea con las Normas y Políticas Compendidas de Luis Arcadio Barona

Notaria





JUEZ TRECE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
(ORALIDAD)

ACTA No. 663

CALI (VALLE), 27 DE NOVIEMBRE DE 2015

Caso: 76001-41-05-713- 2015-00418-00
 Sala: LABORAL

AUDIENCIA PUBLICA DE JUZGAMIENTO No 366

Inicio audiencia: 01:30 P.M.

Fin audiencia : 01:45 P.M.

Demandante: **LUIS ARCADIO BARONA**
 Demandado: COLPENSIONES

INTERVINIENTES

Juez: FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ

Demandado: NO COMPARECE

Apoderado Demandado: NO COMPARECE

Demandante: NO COMPARECE

Apoderado Demandante: NO COMPARECE

AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO No. 366

SENTENCIA No. 366

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA parcialmente la excepción de prescripción propuesta por la entidad demandada respecto a las diferencias causadas con anterioridad al 11 de diciembre de 2011, acorde con lo expuesto en esta providencia.-

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de fondo propuestas por la entidad demandada denominadas: carencia de acción y en derecho, inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, buena fe y la imposibilidad Jurídica de Cumplir con las obligaciones demandadas, propuestas por la entidad demandada, acorde con lo indicado en esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar al señor LUIS ARCADIO BARONA, de condiciones civiles conocidas en este proceso la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$288.593)**, por concepto de diferencia de la mesada pensional causados entre el **11 DE DICIEMBRE DE 2011 Y EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015**, valores que deberán ser indexados desde su causación hasta que se efectuó su pago.-

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar al señor LUIS ARCADIO BARONA, de condiciones civiles conocidas en este proceso a partir del **1 de DICIEMBRE de 2015**, una mesada

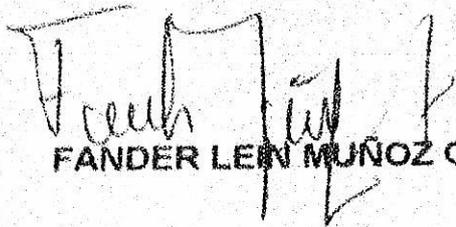
JAR

equivalente a la suma de \$703.809, la que se incrementara anualmente según lo dispuesto en gobierno nacional.-

QUINTO: COSTAS a cargo de la parte vencida en juicio, las agencias de derecho se tasan en \$80.000.-

La presente providencia se notifica en Estrados, consta de un C.D. el cual se incorpora al proceso.

El Juez,


FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

18
7

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DTE: LUIS AICARDO BARONA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 013-2015-00418

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto que antecede, presento a usted la liquidación de costas en el presente proceso.

Agencias en derecho a cargo de la demandada	\$80.000.00
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$80.000.00

SON: OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$80.000.00).


MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ CARRIAZO
Secretaria

TRASLADO:

Santiago de Cali, hoy 04 de Marzo de 2016. Fijo en lista de traslado la liquidación de costas que antecede, por el término de 3 días hábiles, los cuales corren durante los días 07, 08 y 09 de Marzo de 2016.


MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ CARRIAZO
Secretaria

CALLE 12 No. 5 - 75 PISO 3
CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RAMA JUDICIAL
DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DTE: LUIS ARCADIO BARONA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 013-2015-00418

Informe de Secretaria: Informo al señor Juez que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por el Despacho no fue ratada por las partes. Sirvase proveer.

Maria del Carmen Hernandez Carriazo
MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ CARRIAZO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 749

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al informe de secretaria que antecede y no habiendo trámite posterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por el despacho.

SEGUNDO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Juan Carlos de los Rios Bermudez

JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CALI-VALLE
SECRETARIA

ESTADO No. 021 DE HOY
NOTIFIQUESE A LAS PARTE EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR

CALI 17 MAR 2016

SECRETARIA(O) *[Firma]*

APRUEBA COSTAS Y ARCHIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DTE: LUIS ARCADIO BARONA
DDA: COLPENSIONES
RAD: 013-2015-00418

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por el Despacho no fue aportada por las partes, sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ CARRIAZO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 749

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al informe de secretaria que antecede y no habiendo trámite posterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación de costas ejecutada por el despacho.

SEGUNDO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Monica Vanessa Zambrano', written over a horizontal line.

MONICA VANESSA ZAMBRANO,
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL realizado por la firma MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S.

IZGADO 13 MUNICIPAL E PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES	76001-41-05-713-2015-00836-00	15 de septiembre de 2015	ERNESTO DAZA ASTUDILLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	1	11 de noviembre de 2015	1	22. TRASLADO 1 Y CD
IZGADO 13 MUNICIPAL E PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES	76001-41-05-713-2015-00879-00	25 de septiembre de 2015	ALVARO ALEGRIA VELASCO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	1	13 de noviembre de 2015	1	21. TRASLADO 1 Y CD
IZGADO 13 MUNICIPAL E PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES	76001-41-05-713-2015-00884-00	28 de septiembre de 2015	JAI ME DE JESUS HURTADO ALVAREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	1	9 de noviembre de 2015	1	33. TRASLADO 1 Y CD
IZGADO 13 MUNICIPAL E PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES	76001-41-05-713-2015-00835-00	16 de octubre de 2015	GRACIELA AGUIRRE VALENCIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	1	27 de octubre de 2015	1	31. TRASLADO 1 Y CD
IZGADO 13 MUNICIPAL E PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES	76001-41-05-713-2015-00724-00	6 de agosto de 2015	NELLY MARGOT IBARRA MOGAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	1	2 de octubre de 2015	1	20. TRASLADO 1 Y CD
13 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES	76001-41-05-713-2015-0664-00	17 de julio de 2015	ROSALBINA CRUZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	6	11 de diciembre de 2015	1	62
13 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES	76001-41-05-713-2015-00691-00	30 de julio de 2015	ALCIDES GIRALDO CRIOLLO CRIOLLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	6	11 de diciembre de 2015	1	71
13 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES	76001-41-05-713-2015-00679-00	24 de julio de 2015	FERNANDO VALDES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	6	11 de diciembre de 2015	1	52
13 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES	76001-41-05-713-2015-00367-00	24 de abril de 2015	GONZALO MARIA SANCHEZ VALENCIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	6	11 de diciembre de 2015	1	59
13 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES	76001-41-05-713-2015-00251-00	20 de marzo de 2015	MIRIAM CADENA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	8	30 de noviembre de 2015	1	64
13 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES	76001-41-05-713-2015-00418-00	19 de mayo de 2015	LUIS ARCADIO BARONA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	6	27 de noviembre de 2015	1	67
13 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES	76001-41-05-713-2015-00678-00	24 de julio de 2015	CARLOS ALBERTO POSSO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	6	2 de diciembre de 2015	1	78
13 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES	76001-41-05-713-2015-00717-00	4 de agosto de 2015	RAMIRO MACA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	6	2 de diciembre de 2015	1	42
13 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES	76001-41-05-713-2015-00578-00	25 de junio de 2015	JOSE JOAQUIN BETANCOURT GUTIERREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	6	4 de diciembre de 2015	1	62
13 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES	76001-41-05-713-2015-00227-00	13 de marzo de 2015	ELIUD MARINO LUCUMI	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	6	7 de diciembre de 2015	1	63

info@grupogigconsultores.com

CD

CD

CD

CD

CD

CD

CD

CD

CD

Handwritten cursive letter 'D' with a small arrow pointing to the top of the stem.

Handwritten cursive letter 'D' with a small arrow pointing to the top of the stem.

Handwritten cursive letter 'D' with a small arrow pointing to the top of the stem.

Handwritten cursive letter 'D' with a small arrow pointing to the top of the stem.

Large handwritten cursive letter 'D' with a small arrow pointing to the top of the stem.

Handwritten cursive letter 'D' with a small arrow pointing to the top of the stem.

Small handwritten word "Saul" with an arrow pointing to the letter 'S'.

Handwritten cursive letter 'D' with a small arrow pointing to the top of the stem.

Handwritten cursive letter 'D' with a small arrow pointing to the top of the stem.

Handwritten cursive letter 'D' with a small arrow pointing to the top of the stem.

Handwritten cursive letter 'D' with a small arrow pointing to the top of the stem.

Handwritten cursive letter 'D' with a small arrow pointing to the top of the stem.

Handwritten cursive letter 'D' with a small arrow pointing to the top of the stem.

Handwritten cursive letter 'D' with a small arrow pointing to the top of the stem.

REPUBLICA DE COLOMBIA **ACTA REPARTO**
RAMA JUDICIAL



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO - ASIGNACION POR CONOCIMIENTO PREVIO
Página 1

Fecha: 31/oct/2016

CORPORACION GRUPO EJECUTIVOS
JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LACD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 006 96687 31/oct/2016

JUZ. 6 MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
6096057	LUIS ARCADIO BARONA		01 ***

אזהמנה פיהקה ת נרפ-קיהה פייקיל

J-REPARTO

CUADERNOS 1

ggiraldp

FOLIOS 2

EMPLEADO

OBSERVACIONES

FORMATO UNICO DE COMPENSACION REPARTO JUZGADO 6 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES CALI EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO RAD. 2015-00418-00

MANDAMIENTO DE PAGO

24

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

CALLE 12 No. 5 - 75 PISO 3
CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: LUIS ARCADIO BARONA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 006-2016-01063

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario, presentada por intermedio de apoderado judicial, encontrándose pendiente para librar mandamiento de pago Sírvase proveer. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)


ALEJANDRA GUTIERREZ TELLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2727

El señor **LUIS ARCADIO BARONA**, actuando por intermedio de apoderado judicial solicitó la ejecución de la Sentencia No. 366 del 27 de Noviembre de 2015 en contra de La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a fin de obtener el pago de los valores condenados por concepto de Costas procesales.

Así las cosas, procede el Juzgado a resolver lo ateniende a la ejecución solicitada, previas las siguientes

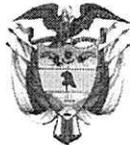
CONSIDERACIONES

El Artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral reza:

“(...) Procedencia de la ejecución. Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme (...)”

A las luces de norma en cita, teniendo en cuenta que la **Sentencia No. 366 del 27 de Noviembre de 2015**, contentiva de las obligaciones que motivan la presente acción se encuentra ejecutoriada y en firme junto con el auto que declaró en firme las agencias en derecho y ordenó el archivo del proceso; obrando al tenor de lo dispuesto en los **artículos 306 y 422 del C.G.P.**, aplicables por remisión expresa en esta especialidad conforme a lo previsto en el **artículo 145 del C.P.T.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

CALLE 12 No. 5 - 75 PISO 3
CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO

y de la S.S., se encuentra que dicha providencia presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y actualmente exigible, motivo por el cual se libraré mandamiento ejecutivo de pago a favor del ejecutante y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por los conceptos arriba señalados, y además por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso ejecutivo.

Por otro lado, como quiera que la parte actora solicita la práctica de medidas cautelares, tales como el embargo y retención de los dineros propiedad de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** que se encontraren en diferentes entidades financieras, el despacho se abstendrá de decretarla en el presente mandamiento de pago y procederá a ello una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **Dr. (a) CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.025.319. y T.P. No. 113.985 del C. S. de la J. como apoderado (a) judicial del ejecutante, conforme las facultades conferidas en el poder otorgado inicialmente para adelantar la acción ordinaria.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **LUIS ARCADIO BARONA**, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del señor **LUIS ARCADIO BARONA** los siguientes conceptos:

- a) Por las **COSTAS Y AGENCIAS** en derecho aprobadas en el proceso ordinario en sentencia No 366 del 27 de Noviembre de 2017, tasadas en la suma de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$80.000)**
- b) Costas y agencias en derecho aprobadas en este proceso ejecutivo.

TERCERO: ABSTENDERSE de decretar la medida cautelar solicitada, procediendo a ello una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

CALLE 12 No. 5 - 75 PISO 3
CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO

El Juez,

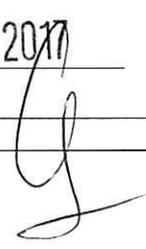
JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES CALI-VALLE
SECRETARA

ESTADO No. 120 DE HOY
NOTIFIQUESE A LAS PARTE EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR

CALI 31 OCT 2017

SECRETARIA(O) _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
CALLE 12 No. 5 - 75 PISO 3
CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE CALI**

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

BOGOTA-D.C.

Cordial Saludo,

Se notifica a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, que en este Despacho Judicial, se adelanta proceso ejecutivo a continuación promovido por el señor **LUIS ARCADIO BARONA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, radicado bajo el No. 76001-4105-006-2016-01063-00

Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso referido a la intervención potestativa de dicha entidad.

Queda a disposición de dicha entidad, dentro del anunciado proceso las copias respectivas, en el evento de que pretenda intervenir en el mismo.

Se anexa auto que libró mandamiento.

Atentamente,


ALEJANDRA GUTIERREZ TELLO
Secretaria 

Enviado a: procesos@defensajuridica.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
CALLE 12 No. 5 - 75 PISO 3
CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO

**EL JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE CALI**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI POR EL PRESENTE.**

RAD-006-2016-01063

A V I S A

Al (a) Doctor (a) **MAURICIO OLIVERA GONZALEZ** en calidad de Representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, o quien haga sus veces, que en este Despacho cursa **PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**, propuesto por el Señor (a) **LUIS ARCADIO BARONA** en contra de esa entidad, y que mediante **AUTO No. 2727 del Diecinueve (19) de Octubre de 2017**, por el cual se libró mandamiento de pago de la sentencia No 366 del 27 de Noviembre de 2015, en relación a las costas procesales, se dispuso su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., Para que dentro del término de cinco (5) días proceda al pago de la obligación, o en su defecto dentro del término procesal oportuno presente las excepciones que a bien tenga

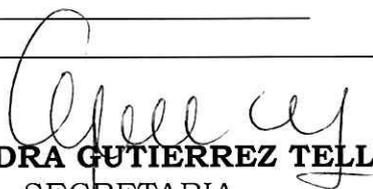
En caso de no encontrarse el representante legal o quien haga sus veces, queda surtida la presente notificación, después de cinco (05) días de la fecha de la correspondiente diligencia. (Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado Art. 20 de la ley 712 de 2001)

SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LA PUERTA DE ENTRADA DEL INMUEBLE UBICADO EN **LA CARRERA 5 No 9-25 Edificio Bolsa de Occidente - CALI**

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO, COPIA AUTENTICA DE LA CORRESPONDIENTE DEMANDA Y COPIA DEL AUTO ADMISORIO.

Nombre y Firma, _____

Cédula de Ciudadanía, _____


ALEJANDRA GUTIERREZ TELLO
SECRETARIA



Agencia Nacional de Defensa
Jurídica del Estado



Número de Radicado 20174012120362

Bogotá D. C., 21/11/2017

Este documento acredita el envío de la notificación judicial a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Si su notificación fue realizada por este medio, no es necesario realizarlo nuevamente por correo certificado.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Carrera 7 No 75 - 66 piso 2 y 3
Bogotá D.C., Colombia
PBX. 255 8955
www.defensajuridica.gov.co

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

TIPO DE PROCESO	Procesos Judiciales (Demanda)
-----------------	-------------------------------

Datos del proceso

Número único de radicación (23 dígitos)	76001410500620160106300
Despacho Judicial	JUZGADO 6 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aras de garantizar los principios de legalidad, celeridad y economía procesal en las diferentes actuaciones judiciales, solicita a los diferentes despachos se sirvan informar el buzón judicial de notificaciones electrónicas, con el fin de comunicarles dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la respectiva notificación, aquellos procesos en los cuales no se ha efectuado la notificación en debida forma a la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).	
Nombre/Razón Social del demandante	LUIS ARCADIO
Primer Apellido.	BARON
Segundo Apellido.	
Nombre/Razón Social del demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Primer Apellido.	COLPENSIONES
Segundo Apellido.	

Anexos

Auto admisorio de la demanda	2017401212036200001
Demanda	2017401212036200002
Subsanación de la demanda	No se adjunto
Mandamiento de pago.	No se adjunto
Sentencia	No se adjunto
Otros anexos.	No se adjunto

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
CALLE 12 No. 5 - 75 PISO 3
CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO

COLPENSIONES
2017_12365381
22/11/2017 11:22:29 AM
ROTONDA JURIDICA CALI
VALLE DEL CAUCA - CALI
DEM. JUD. Y TUTELAS
IMAGENES:5
0201712365381P%0

EL JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI POR EL PRESENTE.

RAD-006-2016-01063

A V I S A

Al (a) Doctor (a) **MAURICIO OLIVERA GONZALEZ** en calidad de Representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, o quien haga sus veces, que en este Despacho cursa **PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**, propuesto por el Señor (a) **LUIS ARCADIO BARONA** en contra de esa entidad, y que mediante **AUTO No. 2727 del Diecinueve (19) de Octubre de 2017**, por el cual se libró mandamiento de pago de la sentencia No 366 del 27 de Noviembre de 2015, en relación a las costas procesales, se dispuso su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., Para que dentro del término de cinco (5) días proceda al pago de la obligación, o en su defecto dentro del término procesal oportuno presente las excepciones que a bien tenga

En caso de no encontrarse el representante legal o quien haga sus veces, queda surtida la presente notificación, después de cinco (05) días de la fecha de la correspondiente diligencia. (Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado Art. 20 de la ley 712 de 2001)

SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LA PUERTA DE ENTRADA DEL INMUEBLE UBICADO EN **LA CARRERA 5 No 9-25 Edificio Bolsa de Occidente - CALI**

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO, COPIA AUTENTICA DE LA CORRESPONDIENTE DEMANDA Y COPIA DEL AUTO ADMISORIO.

Nombre y Firma, _____
Cédula de Ciudadanía, _____


ALEJANDRA GUTIERREZ TELLO
SECRETARIA

Señor(a) Juez(a)
JUZGADO 006 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
CALI - VALLE DEL CAUCA

BZ 2017-12370959
24-11-2017-521830-XI

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CALI-VALLE

RECIBIDO

FECHA: _____
FOYOSO: 0 DIC 2017
HORA: _____
FIRMA: _____

ASUNTO: **PODER ESPECIAL N.º 2017 - 521830**
RADICADO: 76001410500620160106300
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ARCADIO BARONA
CÉDULA: 6096057
DEMANDADO: Colpensiones

EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALEN, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 52.918.095 de Cogota, D.C; en mi calidad de Directora de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al (a la) Doctor(a) **JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA**, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 76319959 Expedida en POPAYAN; y portador(a) de la Tarjeta Profesional número 122902 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto.

El (la) apoderado(a) queda investido(a) de las facultades propias del mandato de conformidad con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES. El apoderado también tiene la facultad de sustituir y reasumir el presente poder.

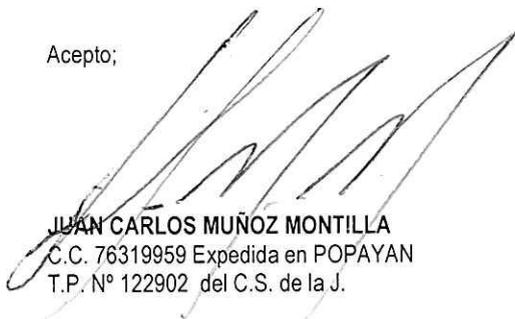
Sírvase reconocer personería al (a la) apoderado(a) en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,



EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALEN
Directora de Procesos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
CC 52.918.095 de Bogotá, D.C.

Acepto;



JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA
C.C. 76319959 Expedida en POPAYAN
T.P. N° 122902 del C.S. de la J.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá personalmente por EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN quien exhibió CC Nº 52.918.095 y tarjeta Profesional de Abogado No. 303522 del C.S.J. y declaró que el contenido y huella del mismo es cierto. Bogotá D.C. 28/11/2017



Bogotá D.C., 24 de Noviembre de 2017

Señor (a) apoderado(a)
JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA
CALI - VALLE DEL CAUCA

DESPACHO: JUZGADO 006 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 76001410500620160106300
DEMANDANTE: LUIS ARCADIO BARONA
CEDULA: 60960570

ASUNTO: INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS MANEJADOS POR COLPENSIONES NIT 900.336.004-7 EN ENTIDADES BANCARIAS Y SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES CUANDO EN EL PROCESO PRESENTE EMBARGOS DE REMANENTES.

Respetado(a) Señor(a) apoderada(a):

Por medio de la presente me permito anunciar las siguientes obligaciones que debe asumir el abogado externo para la defensa judicial de procesos ejecutivos así:

1. Inembargabilidad de los recursos manejados por Colpensiones Nit 900.336.004-7 en Entidades Bancarias.

No obstante que la gestión administrativa, así como la defensa judicial de COLPENSIONES está encaminada a evitar la iniciación de procesos ejecutivos, es necesario tener presente que el día 7 de Diciembre de 2016 se promulgó la Ley 1815 de 2016 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropiedades para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2017".

La citada ley en el artículo 40 establece:

"ARTÍCULO 40. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad. Esta función podrá ser delegada en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

PARÁGRAFO. En los mismos términos el representante legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la ley 1751 de 2015" (Negrilla fuera de texto).

En este sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y la circular 2012IE42061 del 13 de Julio de 2012 expedida por la Contraloría General de la República, los recursos que administra Colpensiones en cada una de las cuentas de ahorros y corrientes que tiene en las distintas entidades bancarias **son de naturaleza inembargable**, por hacer parte de los recursos del Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Ven por tu futuro



Ahora bien, ante la decisión de algunos Despachos Judiciales de ordenar el embargo de las cuentas bancarias de la entidad, el apoderado externo deberá interponer recurso de reposición dentro de los dos días siguientes a la notificación del mandamiento pago por constituir un hecho que configura una excepción previa (art. 442 CGP), o dentro de la oportunidad legal si el embargo se decreta en otra etapa del proceso ejecutivo, invocando como argumento la inembargabilidad de los recursos administrados por COLPENSIONES, y con el fin de solicitar el desembargo de las cuentas bancarias y la recuperación de los títulos judiciales correspondientes.

En todo caso, dicha situación deberá alegarse en cualquier etapa del proceso.

Finalmente, junto con el recurso de reposición y/o el memorial que se radique ante el Despacho Judicial, el apoderado externo deberá anexar la certificación expedida por el representante legal de Colpensiones, en la que conste que los recursos administrados por la entidad en cada una de las cuentas de ahorros y corrientes son de naturaleza inembargable.

2. Solicitud de conversión de depósitos judiciales cuando en el proceso presente embargos de remanentes

El apoderado judicial cuando se percate de la entrega de dineros por embargos de remanentes entre procesos en los cuales funja como demandado Colpensiones, deberá solicitar al juez la conversión del depósito judicial para que el N°, del depósito aparezca en la base de Banco Agrario relacionado con el nombre del demandante y la cedula del demandante del proceso al cual se remitieron los dineros.

Lo anterior para el control de los dineros embargados por remanentes a Colpensiones.

El punto 1 y 2 de la presente comunicación será objeto de supervisión por parte del abogado Master 7 de cada regional y a través del análisis de calidad que se realiza respecto de la contestación de la demanda.

Cordialmente,

EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEN
Directora de Procesos Judiciales (Asignada)
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
CC 52.918.095 de Bogotá, D.C.

Anexo: certificación de Inembargabilidad

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ven por tu futuro



MUÑOZ MONTILLA
ABOGADOS ASOCIADOS
Muñoz y Escrucería S.A.S

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CALI - VALLE

RECIBIDO

FECHA: _____

RECORRIDO: **07 DIC 2017**

NOMBRE: _____

FIRMA:

ME-JUR-1944-17

Santiago de Cali, noviembre 28 de 2017

Doctor:
JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ
Juez 6 Laboral del Pequeñas Causas de Cali
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ARCADIO BARONA C.C. No.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACION: 006.2016.01063.00

REF: RECURSO DE REPOSICION

MARICEL LONDOÑO RICARDO, identificada con la C.C. No. 29.105.874 de Santiago de Cali y la T.P. No. 191351 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderada judicial SUSTITUTA de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, según poder a mi conferido, por medio del presente escrito propongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto que libró mandamiento de pago, en los términos del artículo 430 inciso 2 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, en el proceso de la referencia a lo que procedo en los siguientes términos.

NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO Y DIRECCION

La demandada es la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la Ley 1151 de 2007. Con domicilio principal en Bogotá en la Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11.

Representada legalmente por el Doctor **MAURICIO OLIVERA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.481.221 quien obra en su calidad de Presidente según consta en el Acuerdo No. 0054 del 12 de Agosto de 2013 y Acta de Posesión No. 1279 del 16 de agosto de 2013.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

A través de la demanda que se adelanta, pretende el demandante a través de su apoderado judicial, se libre mandamiento ejecutivo de pago a fin de obtener el cumplimiento de la orden judicial emitida por el extinto Juzgado trece (13) Laboral de Pequeñas Causas de Cali, mediante sentencia No. 366 del 27 de noviembre de 2015. Dentro de la cual se ordenó, entre otras condenas:

Agencias en derecho \$80.000,00 (numeral 5º de la sentencia)

Solicitud que fue atendida por el Despacho, para lo cual se libró el mandamiento de pago mediante auto interlocutorio No. 2727 del 19 de octubre de 2017 y notificado a la entidad que represento el 22/11/2017, con BZ 2017_12365381.

COLPENSIONES
2017_12365381
22/11/2017 11:22:29 AM
ROTONDA JURIDICA CALI
VALLE DEL CAUCA - CALI
DEM. JUD. Y TUTELAS
IRAGENES:5

U201712365381P:0



MUÑOZ MONTILLA

ABOGADOS ASOCIADOS

Muñoz y Escruceria S.A.S

Fundamento el recurso en los siguientes aspectos:

Si bien es cierto la demanda que se adelanta se deriva de una sentencia ordinaria laboral, no es menos cierto que en atención a lo establecido por el artículo 392 - 2 del Código de Procedimiento Civil (vigente para el momento de proferir la sentencia), 393 - 4 y 5 – ibidem-, las actuaciones posteriores a la sentencia, como son el acto secretarial de liquidación de las costas, la constancia de traslado y auto que las aprueba o deja en firme, son piezas fundamentales dentro de la presente ejecución, toda vez que, es precisamente este rubro o condena a la entidad que represento lo que se está demandando a través de este proceso ejecutivo y por tanto configuran el título base de recaudo, debiendo atemperarse este a un título complejo.

Lo anterior es así, porque de la sentencia no puede hacerse una lectura fraccionada, ni se puede considerar que únicamente lo consignado en la parte resolutive presta mérito ejecutivo, pues se debe tener en cuenta que tratándose de un título ejecutivo complejo se deben analizar en conjunto todos los documentos que lo integran para librar o no el mandamiento de pago, especialmente las actuaciones relacionadas con la condena en costas, las cuales pudieron ser objeto de recurso por cualquiera de las partes integrantes de la Litis, existiendo la posibilidad que las mismas hubieren disminuido, aumentado o incluso haber sido revocadas.

Así las cosas, encuentro que no basta sólo con el aporte de la solicitud de ejecución y las copias simples del acta de la sentencia como título base de recaudo, sino también es NECESARIO las actuaciones posteriores relacionadas con la fijación de costas y su aprobación, para tener total certeza que las condenas que se ejecutan correspondan a la voluntad del juzgador al momento de emitir la decisión de fondo dentro del proceso ordinario que da inicio a esta ejecución.

De conformidad con el artículo 100 del C.P. de T. y el artículo 422 del Código General del Proceso, el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado.

De conformidad con lo expuesto en esta norma el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Las primeras (de forma) refieren a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, o de una sentencia en su integridad de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Las segundas, o exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Estas tres condiciones de fondo del título ejecutivo debe revelarlas el documento, cuando el título es simple, o el conjunto de documentos, cuando es complejo, y consisten básicamente en que, como lo señala la doctrina:

En los procesos ejecutivos, el Juez debe verificar que la demanda cumpla con los requisitos exigidos, debiendo diferenciar en dichos procesos entre los requisitos formales y los de fondo de la demanda, toda vez que la falta de requisitos de fondo, es decir, que los documentos allegados no conforman título ejecutivo, ocasiona la negativa del mandamiento de pago, porque quien pretende ejecutar no demuestra su condición de acreedor, por ello el artículo 430 del Código General del Proceso condiciona la expedición del auto de mandamiento ejecutivo a que la demanda se presente *“acompañada del documento que preste mérito ejecutivo...”*

Es propio señalar que el ejecutante tiene el deber de aportar todos los documentos necesarios que acrediten la existencia de la obligación que se pretende ejecutar, toda vez que al Juez en el proceso ejecutivo le está

¹ MANUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL. Jaime Azula Camacho. Tomo IV Procesos ejecutivos. Editorial TEMIS, Segunda edición, 1994. Páginas 16 y s. s.



MUÑOZ MONTILLA

ABOGADOS ASOCIADOS

Muñoz y Escruceria S.A.S

vedado ordenar la corrección de la demanda para que el demandante allegue al expediente documentos para integrar el título, teniendo solamente tres opciones.

1. Librar el mandamiento de pago cuando los documentos aportados con la demanda representan la obligación clara, expresa y exigible, que se pretende ejecutar.
2. **Negar el mandamiento de pago cuando con la demanda no se aportó el título ejecutivo, simple o complejo.**
3. Ordenar la práctica de las diligencias previas solicitadas en la demanda ejecutiva (art. 423° C.G.P.) y una vez practicadas esas diligencias habrá lugar, por un lado, a librar mandamiento de pago si la obligación es exigible y por el otro, a negarlo en caso contrario.

Así las cosas, es claro que estamos ante un título ejecutivo incompleto el cual por sus características propias lo hace complejo, pues carece de las actuaciones posteriores relacionadas con la liquidación de costas y aprobación de las mismas.

PETICIÓN

Es por lo anterior su Señoría que solicito se REVOQUE el auto interlocutorio No. 0560 del 07 de junio de 2016, notificado a mi representada el 21 de los mismos según stiker de radicación ante la Regional, para que en su lugar se NIEGUE la demanda ejecutiva y se ordene el archivo del proceso y la cancelación de su radicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 430 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Las de la demandada en la Carrera 5 No 9-25 Local 2 Edificio Bolsa de Occidente Santiago de Cali y en Bogotá en la Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11.

Atentamente;

MARICEL LONDOÑO RICARDO
C.C. No. 29.105.874 Santiago de Cali
T.P. No. 191351 del C.S. de la J.



MUÑOZ MONTILLA

ABOGADOS ASOCIADOS

Muñoz y Escruceria S.A.S

Santiago de Cali, noviembre 28 de 2017

ME-JUR-1943-17

Doctor:

JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ

Juez 6 Laboral del Pequeñas Causas de Cali
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ARCADIO BARONA C.C. No.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACION: 006.2016.01063.00

JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, concurro a su Honorable Despacho con el fin de manifestar que conforme a las facultades a mi conferidas manifiesto SUSTITUYO el poder especial a mi otorgado, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la Doctora **MARICEL LONDOÑO RICARDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.105.874 de Cali – Valle y Tarjeta Profesional de Abogado No. 191351 del Consejo Superior de la Judicatura para que continúe con la representación y gestión del mandato encomendado, respecto del proceso ORDINARIO que se adelanta en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Desde ya manifiesto que la sustitución de representación judicial que aquí se realiza a la doctora **MARICEL LONDOÑO RICARDO**, se realiza con las mismas facultades conferidas en el poder inicial conferido por la demandada, estas son desistir, conciliar y transigir, consagradas en el artículo 77 del C.G.P. aplicado por analogía al procedimiento Laboral de tal manera que no pueda alegarse insuficiencia del mandato.

Respetuosamente solicito a su señoría, reconocer personería a la profesional del derecho anteriormente referida en los términos aquí indicados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. la presente sustitución no requiere presentación personal debido a su presunción de autenticidad.

Atentamente,

JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA

C.C 76.319.959 de Popayán

T.P. 122.902 del CS de la J.

Acepto,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

C.C. 29.105.874 de Cali – Valle

T.P. 191351 del C.S. de la J.



MUÑOZ MONTILLA

ABOGADOS ASOCIADOS

Muñoz y Escrucería S.A.S

Santiago de Cali, Junio de 2018

Sogorolsi

ME-JUR- 4691 -18

Señor, (a)

JUZGADO 006 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: LUIS ARCADIO BARONA 6096057
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACION: 76001410500620160106300
ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, concurro a su Honorable Despacho con el fin de manifestar que conforme a las facultades a mi conferidas manifiesto SUSTITUYO el poder especial a mi otorgado, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la Doctora **KELLY JOHANNA PÉREZ MATURANA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.042.879 de Cali – Valle y Tarjeta Profesional de Abogado No. 228.972 del Consejo Superior de la Judicatura para que continúe con la representación y gestión del mandato encomendado, respecto del proceso de la referencia que se adelanta en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Desde ya manifiesto que la sustitución de representación judicial que aquí se realiza a la doctora **KELLY JOHANNA PÉREZ MATURANA**, se realiza con las mismas facultades conferidas en el poder inicial conferido por la demandada, estas son desistir, conciliar y transigir, consagradas en el artículo 77 del C.G.P. aplicado por analogía al procedimiento Laboral de tal manera que no pueda alegarse insuficiencia del mandato.

Respetuosamente solicito a su señoría, reconocer personería a la profesional del derecho anteriormente referida en los términos aquí indicados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. la presente sustitución no requiere presentación personal debido a su presunción de autenticidad.

Atentamente,

JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA

C.C 76.319.959 de Popayán

T.P. 122.902 del CS de la J.

Acepto,

Kelly Johanna Pérez Maturana

KELLY JOHANNA PÉREZ MATURANA

C.C. 1.144.042.879 de Cali – Valle

T.P. 228972 del C.S. de la J.





MUÑOZ MONTILLA
 ABOGADOS ASOCIADOS
 Muñoz y Escrucería S.A.S

Santiago de Cali, Junio de 2018

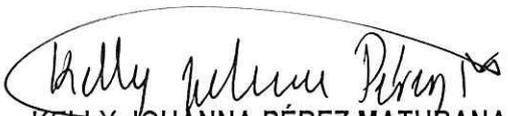
ME-JUR- 4686 -18

JUZGADO 006 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
 E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DEMANDANTE: LUIS ARCADIO BARONA C.C. 6096057
 DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RADICACION: 76001410500620160106300
 ASUNTO: IMPULSO PROCESO

KELLY JOHANNA PÉREZ MATURANA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como apoderada judicial sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - "COLPENSIONES E.I.C.E.", por medio del presente y como quiera que su última actuación fue AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ORDENA NOTIFICAR A LA ENTIDAD DEMANDADA con fecha de 10/30/2017, siendo esta la última actuación del proceso en mención, me permito solicitarle comedidamente, que con el fin de dar celeridad al proceso se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Del señor juez atentamente,


 KELLY JOHANNA PÉREZ MATURANA
 C.C. 1.144.042.879 de Cali – Valle
 T.P. 228972 del C.S. de la J.



Seguir adelante

Señores
JUZGADO 06 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
E.S.D.

DEMANDANTE: LUIS ARCADIO BARONA CC 6096057
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001410500620160106300

ASUNTO: Certificación de pago de costas judiciales

EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN, en mi calidad de Directora de Procesos Judiciales (Asignada) de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por ley 1151 de 2007; me dirijo a usted señor(a) Juez, a fin de allegar a su despacho **CERTIFICACION DE PAGO DE COSTAS** emitida por la Gerencia Nacional Económica de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, donde se acredita la realización del pago efectuado en el proceso **LUIS ARCADIO BARONA CC 6096057** por valor de \$80.000.00 suma que corresponden a las costas fijadas en el proceso de la referencia.

Anexos

- Certificación expedida por la gerencia nacional económica.

Del señor Juez,

Edna Patricia Rodriguez Ballen

EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN
Directora de Procesos Judiciales (Asignada)
Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
C.C 52.918.095 de Bogotá, Distrito Capital

JUZGADO 06 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
RECIBIDO
13 JUL 2018

Seguir adelante

VIGILADO

CERTIFICADO PAGO DE COSTAS

27 45



LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas nuestras bases de datos del sistema de pagos de la tesorería de: julio 10 de 2018 a julio 10 de 2018, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES	NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION	FECHA GIRO - ABONO	VALOR NETO					
NIT:6096057 - 162572	7900172786	BG251 - Secc: 41 :	10/07/2018 - 11/07/2018	80.000					
LUIS ARCADIO BARONA	Bco:	Cta.:	Altern:						
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
64037	2018_1015944	80.000	0	0	0	0	0	0	80.000
Concepto: 76001410500620160106300 006 MUNICIPAL DE PEQUE CAU									
Total Giros: 1							Total Girado: 80.000		

Son: OCHENTA MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE

La presente certificación se expide a los 11 días del mes de julio de 2018, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

ARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 11.07.2018
Hora de Impresión: 10:50:23
Usuario: DIMORENOC



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **FIRMA ELECTRONICA** CUENTA JUDICIAL: **760012051006** DEPENDENCIA: **006 LABORAL MPAL PEQ CAUSAS CALI** REPORTA A: **OFICINA JUDICIAL CALI** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **OCCIDENTE** FECHA ACTUAL: **13/04/2019 11:37:50 AM** ÚLTIMO INGRESO: **13/04/2019 09:06:12 AM** CAMBIO CLAVE: **27/03/2019 07:29:15** DIRECCIÓN IP: **190.217.19.164**

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandante

6096057

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado
SELECCIONE... ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 6096057
Nombre: LUIS ARCADIO Apellido: BARONA

Número Registros 1

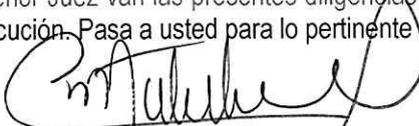
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002236530	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2018	NO APLICA	\$ 80.000,00

Total Valor \$ 80.000,00

Imprimir

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de continuar con la ejecución. Pasa a usted para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,



MARIA NATALIA CORDERO MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE LUIS ARCADIO BARONA VS. COLPENSIONES

RAD: 76001410500620160106300

AUTO INTERLOCUTORIO No.2631

Santiago de Cali, cuatro (4) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

De la revisión del proceso, se tiene que lo adeudado en esta ejecución es el valor de las costas del proceso ordinario fijadas en \$80.000, por lo que como la ejecutada ya consigno esa suma en la cuenta del despacho (fls. 26 a 27), se tiene entonces que a la fecha no adeuda valor alguno al ejecutante si se tiene presente que a la fecha no hay costas fijadas, ni aprobadas por esta ejecución.

Por lo anterior se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenara la entrega del título judicial a la parte ejecutante si se tiene presente que de la revisión del portal del Banco Agrario, se encuentra que se ha puesto a disposición el título judicial No. **469030002236530**, por valor de \$ 80.000 pesos del 10/7/2018, a nombre del presente proceso, para el pago de las costas del proceso ordinario.

Conforme a lo anterior, se realizara la entrega del título anteriormente mencionado por concepto de costas del proceso ordinario, a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial **CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.025.319, portador de la tarjeta profesional No. 113.985 del C. S. de la Judicatura, quien tiene la facultad expresa para recibir conforme al poder visto a (fl. 5) del expediente.

Respecto al recurso de reposición presentado por la parte ejecutada en contra del auto que libró mandamiento de pago (fls. 20 a 22), se encuentra que ante la terminación del proceso por pago total de la obligación, es innecesario por sustracción de materia hacer algún pronunciamiento. Por lo cual, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.319.959 portador de la T.P. No. 122.902 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la entidad ejecutada, en la forma y términos del poder a el conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **KELLY JHOANNA PÉREZ MATURANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.042.879 portadora de la tarjeta profesional No. 228.972 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial sustituta de la ejecutada.

TERCERO: TERMINAR el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** conforme los motivos expuestos en la parte considerativa.

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA del título No. **469030002236530**, por valor de \$ 80.000 pesos del 10/7/2018 como pago total de la obligación, a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr **CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.025.319, portador de la tarjeta profesional No. 113.985 del C. S. de la Judicatura.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso ejecutivo, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

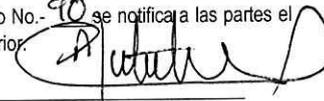


SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Cali, 05 JUN 2019

En Estado No. 90 se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria